

**MANUAL DE
ESTUDIANTES**
POLÍTICAS Y REGLAMENTOS

2021 -2024

American Educational College, se reserva el derecho de eliminar, cambiar, añadir o enmendar cualquier información contenida en este Manual de Estudiantes, según lo crea conveniente y en provecho de los mejores intereses de todos los relacionados.

American Educational College es una Institución con igualdad de oportunidades. No discrimina con estudiantes, empleados, solicitantes y/o participantes en actividades auspiciadas por la misma por razón de edad, raza, sexo, color, nacionalidad, origen o condición social, impedimento físico o mental, convicción religiosa o afiliación política.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

El presente Manual de Estudiantes, tiene como propósito orientar a todos los estudiantes y empleados de **American Educational College** sobre los derechos y responsabilidades que tienen en nuestra Institución.

En el mismo encontrarás información sobre el Reglamento de Estudiantes y las Políticas y Procedimientos de la Institución, aplicables a toda la comunidad estudiantil.

Estos reglamentos servirán de base para el entendimiento entre los estudiantes y el personal institucional. El Manual de Estudiantes, establece las políticas sobre las cuales la Institución evaluará la conducta de estudiantes y empleados y los procedimientos que se utilizarán para hacer cumplir los mismos.

Recuerda que ***“Educar es compromiso de todos los que laboramos en American Educational College”***, por tal motivo, no dudes en solicitar ayuda cuando la necesites.



Joaquín E. González Pinto
Presidente

Licencia de Autorización Gobierno de Puerto Rico

American Educational College está autorizado por el Gobierno de Puerto Rico representado por el Departamento de Estado en la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, para operar como Colegio privado a nivel postsecundario no universitario, según se hace constar en las siguientes licencias:

Recinto de Bayamón:

Número V 14-29

Recinto de Toa Alta:

Número V 19-01

Recinto de Vega Alta:

Número V 21-03

Recinto de Ciales

Número V 04-01



Accreditación ACCSC

American Educational College está acreditada por el Accrediting Commission of Career Schools and Colleges (ACCSC) para otorgar diplomas en diferentes especialidades.

Además, está reconocido y autorizado por el Departamento de Educación Federal, *U.S. Department of Education* para administrar los programas de Asistencia Económica Federal de Título IV.



DIRECCIÓN DE AGENCIAS ACREDITADORAS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
**Oficina de Registro y Licenciamiento de
Instituciones de Educación**
PO BOX 9023271
San Juan, PR 00902-3271
Tel.: (787) 722-2121
Fax: (787) 641-2573
Página web: www.ce.pr.gov

U.S. Department of Education
32 Old Slip, 25th Floor
New York, NY 10005
Tel.: (646) 428-3882

**Accrediting Commission of Career Schools
and Colleges (ACCSC)**
2101 Wilson Boulevard, Suite 302
Arlington, Virginia 22201
Tel.: (703) 247-4212
Fax: (703) 247-4533
www.accsc.org

TABLA DE CONTENIDO

I.	REGLAMENTO DE ESTUDIANTES	1
	<i>Capítulo I: Aprobación de Reglamento de Estudiantes</i>	1
	<i>Capítulo II: Derechos y Deberes de los Estudiantes</i>	1
	<i>Capítulo III: Gobierno Estudiantil</i>	4
	<i>Capítulo IV: Organizaciones Estudiantiles</i>	6
	<i>Capítulo V: Normas de Disciplina</i>	8
	<i>Capítulo VI: Faltas y Sanciones Disciplinarias</i>	10
	<i>Capítulo VII: Enmiendas y Vigencia de este Reglamento</i>	14
II.	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	15
	<i>Notificación de Uso de Sistema de Cámaras de Seguridad</i>	15
	<i>Política de Confidencialidad Sobre el Uso del Número de Seguro Social</i>	16
	<i>Política de Derecho de Autor “Copyright”</i>	18
	<i>Política de Hostigamiento Sexual</i>	22
	<i>Política de Manejo de Casos de Violencia Domestica</i>	26
	<i>Política de No Fumar</i>	34
	<i>Política de Prevención de Acoso e Intimidación Escolar (“Bullying”)</i>	35
	<i>Política de Vacunación</i>	40
	<i>Política Estudiantes que Padecen Asma, Diabetes u Otras Enfermedades</i>	40
	<i>Política Institucional Sobre Igualdad de Oportunidades</i>	41
	<i>Política Institucional Sobre Personas con Impedimentos</i>	42
	<i>Protocolo para la Prevención del Suicidio</i>	47
III.	REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO	62
IV.	REGLAMENTO INSTITUCIÓN LIBRE DEDROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL	63
V.	ACTA DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (LEY FERPA)	105
VI.	CAMPUS SECURITY	112
VII.	APÉNDICE	123

I. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Se promulga este reglamento como una guía de orientación y cánones de conducta que deben observar los estudiantes; además de instruirles sobre sus derechos, prerrogativas y responsabilidades a reclamar y observar con relación a la Institución los derechos y responsabilidades de ésta ante el estudiantado.

CAPÍTULO I: APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Artículo 1: La Junta de Directores de *American Educational College*, Inc., a fin de promover la misión educativa de la Institución, los objetivos de la misma, garantizar el orden institucional y estimular las buenas relaciones entre el estudiantado y la Institución, promulga este reglamento el cual se identificará con el nombre de Reglamento de Estudiantes.

Para la aprobación de este reglamento ha sido necesario aunar esfuerzos y dedicación de un grupo de personas con vastos conocimientos del proceso académico. Aún así, entendemos que la falta de información sobre las inquietudes y preocupaciones de cada uno de los estudiantes se deja sentir para la verdadera integración del mismo.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2: Uno de los derechos fundamentales del individuo es el derecho a la educación. Desde luego, aunque es un derecho garantizado, no es absoluto. El individuo, en su afán de enriquecer su acervo cultural para el disfrute de mayores goces, traspone las barreras imaginables en la búsqueda de la verdad que siempre estará limitada por sus conocimientos. Por ese afán de superación es que el individuo procura hacerse de una preparación académica que le permita educarse en los distintos campos del saber, lo cual le facilita competir y participar en los distintos niveles socio-económicos de nuestra comunidad.

Esa educación necesaria no sólo puede encontrarla en el salón de clases, sino la relación con sus profesores, compañeros y miembros de la comunidad institucional, así como las distintas sociedades y agrupaciones a las cuales pertenezca. Como señalamos anteriormente, el derecho a la educación conlleva también una responsabilidad la cual está limitada a la observancia de buenas normas de conducta que le permita a sus compañeros de estudio el disfrute de ese mismo derecho mientras se encuentren en un salón de clases o en cualquier actividad educativa.

Artículo 3: **Libertad de Discusión:** De acuerdo con la naturaleza peculiar de cada asignatura se ha de fomentar en los salones el diálogo creador y la libertad de discusión y expresión. El estudiante tiene el derecho de presentar objeciones a los datos y opiniones del profesor siempre que estén enmarcados dentro de los cánones de conducta que deben regir dentro de toda comunidad colegial. Pero este derecho a disentir no releva al estudiante de la obligación de aprender el contenido y cumplir con los demás requisitos de una asignatura, ni suprime el derecho del maestro a controlar y dirigir las clases con las que se ha comprometido.

La calificación del estudiante se basará en el aprovechamiento académico y en el cumplimiento, por su parte, de todos los requisitos para aprobar el curso; no influyendo sus opiniones, ni su conducta en asuntos no relacionados con las exigencias académicas para obtener cualquier calificación posible.

Artículo 4: **Secreto Profesional:** Toda información acerca de las opiniones y creencias del estudiante, adquirida por profesores, educadores, etc., por su relación como tales con el estudiante es estrictamente confidencial.

Además, el estudiante tiene derecho a que tal información no sea comunicada a terceras personas. Lo cual no impide que el profesor u orientador emita juicios sobre la habilidad, el carácter y el aprovechamiento del estudiante; o que discuta sobre ello con otros profesores buscando la manera de comprender y ayudar mejor al estudiante.

Artículo 5: **Horas de Consulta:** El estudiante tiene derecho a reunirse con sus profesores fuera del salón de clases, en las horas especialmente señaladas para ello, a fin de aclarar dudas, solicitar orientación relacionada con la asignatura y exponer sus dificultades. Al iniciarse el semestre, cada profesor señalará las horas destinadas por ellos para consulta en su oficina.

Artículo 6: **Trabajos Corregidos:** Los estudiantes tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes y pruebas a que fueron sometidos, en un plazo de tiempo razonable; como también a que se les devuelvan, debidamente marcados y corregidos, los trabajos (*term-papers*) que se les exijan; pero deben devolverlos al profesor antes de finalizar el curso.

Artículo 7: **Expedientes Académicos y Disciplinarios:** *American Educational College*, mantendrá separados los expedientes académicos y disciplinarios de sus estudiantes. Los expedientes académicos contienen únicamente información de carácter académico. Sólo cuando un estudiante es expulsado o suspendido por razones disciplinarias se hace constar este hecho en su expediente académico.

Artículo 8: **Cambios y Ajustes:** Todo cambio de clase o de programa debe ser autorizado. Ningún estudiante puede cambiar de clase o de sección sin la aprobación firmada del (de la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos, Decana(o) Académica(o) y/o Director de Recinto y de la Oficina del Registrador. Debe utilizar el formulario *Drop & Add Slip*. Los profesores no pueden autorizar cambios de cursos o de sección. Todo cambio hecho sin las aprobaciones señaladas puede conducir a una calificación de "F" en la materia cambiada o que no reciba crédito alguno en la materia que no tenga oficialmente matriculada.

Artículo 9: **Bajas:** Las bajas pueden ser totales cuando el estudiante se retira de la Institución, y parciales cuando se retira sólo de alguna materia.

A. Bajas Totales: Pueden ser voluntarias o compulsorias.

1. **Baja Total Voluntaria** es la que realiza el estudiante por su propia voluntad, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a. Llenar el formulario *Drop & Add Slip* que deberá solicitar en la Oficina de Registraduría.
 - b. Conseguir la recomendación, por escrito, del (de la) Vicepresidente(a) Asuntos Académicos, Decana(o) Académica(o) y/o Director de Recinto.
 - c. Haber cumplido con sus obligaciones con la Oficina de Finanzas.

Párrafo 1: El estudiante que abandona la Institución sin haber cumplido con las obligaciones financieras contraídas con la Institución recibirá "F" al finalizar el semestre en todas las asignaturas. Además, deberá saldar su cuenta como requisito previo para recibir un Informe de Notas, Transcripción de Créditos, o su Diploma o Certificado.

El estudiante recibirá "W" en todas las materias si finaliza los trámites de baja total dos semanas antes del día en que se inician los exámenes finales.

2. **Baja Total Compulsoria** es la que exige la Institución en forma temporera o permanente a un estudiante por cualquiera de las siguientes razones:
 - a. Posible riesgo para la salud del propio estudiante o la de los compañeros si continúa asistiendo a la Institución.
 - b. Incumplimiento del Reglamento o una falta grave de disciplina cometida por el estudiante.

B. Bajas Parciales deben tramitarse en Registraduría siguiendo las siguientes normas:

1. Completar el formulario *Drop & Add Slip* que deberá solicitar en la Oficina de Registraduría y conseguir la firma del Profesor, Director(a) y/o Oficial de Asistencia Económica, Director(a) y/o Oficial de Finanzas, Vicepresidente(a) Asuntos Académicos, Decano(a) Académico(a) y/o Director de Recinto, Director(a) y/o Oficial de Registraduría.

Párrafo 2: El estudiante puede darse de baja dentro de las dos primeras semanas de clases sin informe escrito del profesor utilizando el *Drop & Add Slip*. En este caso no recibe nota alguna.

Párrafo 3: El estudiante puede darse de baja parcial después de la segunda semana de clases y hasta la mitad del semestre (*Mid-Term*) con un informe escrito del profesor. En este caso recibe la calificación de “W”. Después de esta fecha, sólo se permiten las bajas en casos excepcionales hasta dos semanas antes de comenzar los exámenes finales. En las últimas semanas de clases y durante los exámenes finales nadie puede darse de baja ni siquiera en casos excepcionales.

Párrafo 4: Las bajas parciales radicadas después del *Mid-Term* recibirán una calificación de “W”, cuando la nota de la clase hasta la fecha de la baja era “C” o más y de “WF” si la nota era “D” o menos.

Párrafo 5: El estudiante recibirá una “F” si los trámites para la baja son completados después de que sus ausencias exceden el número permitido. Vea Artículo 12 – Ausencias.

Artículo 10: **Graduación:** Todo estudiante de *American Educational College*, deberá obtener en los cursos profesionales una calificación de “C” o más y un promedio general de 2.00 puntos para poder otorgársele la Certificación de Graduación y Diploma.

Artículo 11: **Repetición de Cursos:** Los cursos calificados con “F” deberán repetirse. Para determinar el Índice Académico General e Índice de Graduación se tendrá en cuenta sólo la nota obtenida en la repetición. El (La) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante autorizado pueden autorizar la repetición de cursos aprobados con “D”. Para ello el estudiante deberá solicitar por escrito y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser candidato a graduación
2. Tener un promedio menor de 2.00 puntos al momento de solicitar graduación.

Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso cuando la calificación no le satisfaga. Deberá tomar en consideración si utiliza los programas Título IV del Departamento de Educación Federal de los Estados Unidos. Todo estudiante que haya fracasado una clase, se le permitirá repetir la misma utilizando fondos de Beca *Pell Grant*, hasta tanto el estudiante pase la clase. Una vez el estudiante haya pasado la clase, solo podrá repetirla una vez con fondos de Beca *Pell Grant* para obtener una mejor calificación. Todas las clases intentadas contarán para Progreso Académico Satisfactorio. En caso de haberse eliminado el curso como ofrecimiento curricular, el mismo será sustituido por el nuevo curso creado en la revisión curricular o por un curso aprobado por el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos. Los cursos repetidos luego de haber completado el curso, no se considerarán para el cómputo del índice académico de graduación ni el índice académico general. Para todo curso repetido prevalecerá, para cómputo de Índice Académico, la última calificación obtenida.

Artículo 12: **Ausencias:** Los estudiantes deben asistir puntual y regularmente a todas las clases. Los profesores pasarán asistencia diariamente. Cuando un estudiante no asiste a clases, el profesor le marcará ausente no importa la razón por la cual ha fallado. Una tardanza a clase de menos de quince (15) minutos equivale a media ausencia; después de quince (15) minutos, la ausencia se considera completa.

Artículo 13: **Exámenes Retrasados:** Los estudiantes que falten a un examen parcial, debidamente anunciado, deben tomar un examen de reposición con permiso previo del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante. Los que falten a un examen final necesitan un permiso especial del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante ante quien debe aducir razones bien justificadas y deberá pagar la cuota para remover el incompleto.

Artículo 14: **Profesores Ausentes:** Se considera ausente el profesor que no asiste a dictar su clase pasados diez (10) minutos de la hora señalada para iniciarla; (se consideran veinte (20) minutos si la clase es de

dos horas seguidas; treinta (30) minutos si la clase es de tres horas seguidas). En este caso un estudiante avisará al (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante, quien le entregará una hoja en la que constará: nombre del curso, sección, nombre del profesor y fecha; la cual debe ser firmada por todos los estudiantes presentes. Los nombres de los estudiantes que no aparezcan en la lista se considerarán ausentes. Recogidas todas las firmas el mismo estudiante devolverá la hoja a la Oficina del (la) Decano(a) Académico(a), Director (a) de Recinto o a su representante o a la Secretaria, retirándose en silencio para no interrumpir las demás clases.

El Profesor está obligado a reponer las clases perdidas en horas en que todos los estudiantes puedan asistir; también puede ser un sábado. Si las ausencias del profesor son frecuentes, los estudiantes pueden formular una queja ante el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante. No obstante, tiene obligación de asistir a las clases repuestas.

Artículo 15: **Centro de Recursos de Aprendizaje:** Parte esencial de la vida colegial es el Centro de Recursos de Aprendizaje. Para un uso más efectivo, la Dirección de la misma ha publicado ciertas normas que deberán observarse fielmente por todos. La dirección del Centro de Recursos de Aprendizaje tiene la mejor voluntad para ayudar a los estudiantes. Los estudiantes que lo necesiten deben solicitar orientación del personal del Centro de Recursos de Aprendizaje, cuyo uso inteligente facilita y ayuda a tener éxito. Los profesores y la Dirección del Centro de Recursos de Aprendizaje procurarán que todos los libros y referencias mencionados en los prontuarios de cursos “syllabus” estén disponibles y accesibles en la misma para los estudiantes.

El Centro de Recursos de Aprendizaje es un lugar exclusivamente para estudiar; por lo mismo, no se permiten en ella el intercambio social ni la conversación. El personal del Centro de Recursos de Aprendizaje velará que esta norma se cumpla y todos están en la obligación de obedecerla.

CAPÍTULO III: GOBIERNO ESTUDIANTIL

Artículo 16: **Razón de ser:** La educación colegial es una empresa común de estudiantes, profesores y administradores, con miras a formar una autentica comunidad académica cuyo fin es la doble meta de toda educación colegial. Búsqueda de la verdad y preparación del estudiante para servir al bienestar común. Por sí misma, la actividad colegial implica la más estrecha colaboración de los estudiantes con los profesores, con la administración y de los estudiantes entre sí de acuerdo con las exigencias de la comunidad académica que es el Colegio. Por la existencia de esta comunidad precisamente han nacido los gobiernos estudiantiles o consejos de estudiantes, porque la cooperación entre estudiantes y administración puede realizarse mucho más satisfactoria y eficazmente a través de un grupo representativo de todo el cuerpo estudiantil.

Artículo 17: **Consejo de Estudiantes:** El Consejo de Estudiantes es el cuerpo representativo de los estudiantes, elegido por ellos para:

1. Cooperar con la Facultad y la Administración de la Institución en:
 - a. actividades deportivas, culturales y sociales;
 - b. el mantenimiento de la disciplina, del prestigio y el buen nombre de la Institución;
 - c. las actividades que se realicen como respaldo de la comunidad puertorriqueña.
2. Estimular el espíritu de fraternal compañerismo entre los estudiantes y de ellos con la Facultad, como también con la Administración.
3. Promover el bienestar general de la Institución y las buenas relaciones entre estudiantes y profesores.
4. Representar a los estudiantes dentro y fuera de la Institución cuando sea necesario.

Artículo 18: **Poderes delegados:** Legalmente la Institución ocupa el lugar de los padres. Pero el control de la Institución debe estar en manos de la Dirección de esta. No obstante, para reconocer que el gobierno estudiantil es un medio excelente de enseñar a los estudiantes a gobernarse a sí mismos y a formar líderes responsables, la Institución ha delegado algunas responsabilidades en el Consejo de Estudiantes. El (La) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante es el consejero nato del Consejo de Estudiantes; debe asistir a todas sus reuniones y aprobar sus

decisiones de acuerdo con el Reglamento del Consejo. Además del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante, quien es miembro “ex officio” y consejero, habrá dos (2) consejeros y miembros más a fin de que la integración institucional sea más completa. Ellos son: un (1) consejero designado por el Presidente de la Institución y un (1) miembro de la Facultad, elegido por la misma Facultad. Este último no podrá ser reelegido para un segundo periodo consecutivo.

Artículo 19: **Reglamento y Enmiendas del Mismo:** El Consejo de Estudiantes tiene su propio Reglamento. Este reglamento sólo puede ser enmendado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo en pleno, en reunión extraordinaria convocada al efecto. La enmienda o enmiendas deberán enviarse a la Secretaria del mismo Consejo, ésta le comunicará a sus miembros, con una semana de anticipación, a la fecha fijada para su recomendación. Estas enmiendas necesitan ser ratificadas por el (la) Decano(a) de Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante y la Junta de Directores para ser efectivas,

Artículo 20: **Clase Graduanda:** Los estudiantes forman todos los años una organización, denominada “Clase Graduanda” cuya finalidad es:

1. Organizar actividades dirigidas a recaudar fondos para sufragar las funciones sociales de la graduación.
2. Organizar y llevar a cabo el anual reinado de la simpatía.
3. Programar las actividades pertinentes con motivo de la graduación.
4. Cumplir aquellas encomiendas que la Administración tenga bien a confiarles.

Párrafo 1: La Clase Graduanda se rige por su propio Reglamento.

Artículo 21: **Elecciones:** Todos los años se celebrarán elecciones generales para designar la Directiva del Consejo de Estudiantes según las normas establecidas en el Reglamento del mismo. Las elecciones para las diferentes directivas de clases se realizarán durante el mes de Septiembre de cada año. La nominación de los candidatos se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Estudiantes y en el Reglamento de la Clase Graduanda. Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas:

1. Las elecciones se celebrarán siempre en día viernes.
2. La campaña electoral se extenderá sólo en los tres (3) días precedentes.
3. La única propaganda permitida es la escrita: cartelones, hojas sueltas, etc.
4. La campaña electoral terminará a la media noche del jueves de forma que no se permita campaña de ninguna clase el mismo día de las elecciones.
5. La campaña electoral debe limitarse al campus del Colegio; de ningún modo puede llevarse a la ciudad o fuera del campus.
6. Ningún estudiante puede ser candidato a más de un puesto en las mismas elecciones.
7. Toda actividad electoral deberá ser aprobada previamente por el (la) Decano(a) Académico, Director(a) de Recinto o su representante.

Párrafo 2: Las elecciones de los Cuerpos Directivos de los clubes y demás Organizaciones Estudiantiles se realizarán siguiendo las mismas normas de las elecciones generales y el Reglamento particular del grupo.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

- Artículo 22:** **Derecho a Organizarse:** Los estudiantes traen al Colegio una serie de intereses diversos; de otro lado, miembros de la comunidad colegial desarrollan otros intereses nuevos. Pues bien, **American Educational College**, les reconoce el derecho a organizarse o reunirse a organizaciones ya existentes para promover los intereses comunes.
- Artículo 23:** **Carácter de las Organizaciones:** Cualquier grupo de estudiantes regulares de **American Educational College**, puede formar una organización estudiantil de carácter cultural, social, deportiva o religiosa. Están prohibidas terminantemente las organizaciones políticas y aquellas otras cuyos propósitos sean contrarios a los objetivos de **American Educational College**, o a las leyes de Puerto Rico.
- Artículo 24:** **Reconocimiento Oficial:** Toda organización estudiantil que desee operar dentro de la Institución debe solicitar el reconocimiento oficial del (la) Decano(a) Académico, Director(a) de Recinto o su representante el cual será concedido de conformidad con la recomendación del Comité para Asuntos Estudiantiles y previa consulta con el Consejo de Estudiantes, y además ser ratificada por la Junta de Directores.
- Artículo 25:** **Consecuencias del Reconocimiento:** Obtenido el reconocimiento oficial, la organización podrá auspiciar actividades, usar las facilidades de la Institución para reuniones y actos, anunciar los mismos en los tabloneros de edictos y otros similares.
- Artículo 26:** **Retractación del Reconocimiento:** Puede retirarse el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contra de las normas establecidas, viole su propio reglamento o abandone los propósitos para las que fue establecida. El Comité para Asuntos Estudiantiles o el Presidente de **American Educational College**, son organismos competentes para retirarle el reconocimiento.
- Artículo 27:** **Discriminación:** Las organizaciones estudiantiles estarán abiertas a todos los estudiantes de buena fe de la Institución sin distinción de raza, sexo, credo, afiliación política, color, nacionalidad o impedimento físico siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución o Reglamento de la Organización.
- Artículo 28:** **Lista de Miembros:** Cada organización estudiantil enviará a la oficina del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante al iniciarse el año académico, una lista de sus miembros activos, los nombres y la dirección de los directivos.
- Artículo 29:** **Informe de Actividades:** Al finalizar el año académico, cada organización estudiantil deberá entregar en la Oficina del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante un informe detallado de las actividades tenidas durante el año y una lista de los miembros activos al finalizar el año.
- Artículo 30:** **Consejero:** Cada organización estudiantil debe tener un Moderador o Consejero, elegido cada año, por los miembros activos, por votación secreta aprobada por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante. Sólo pueden ser moderadores los profesores a tiempo completo. Si una organización estudiantil está vinculada a un Departamento, debe elegir su moderador entre los profesores de dicho departamento. El moderador ayudará a la organización a cumplir sus propósitos pero carece de autoridad para controlar la política o actividad del grupo.
- Artículo 31:** **Ventas, Solicitudes y Rifas:** No se admiten vendedores, agentes publicitarios o distribuidores de ningún producto en el campus, sin autorización previa y por escrito del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante y del Director(a) de Asuntos Financieros. Ni se permite solicitar fondos, ropa, libros, suscripciones u otros artículos similares. Ningún estudiante u organización puede hacer rifas o vender "tickets" dentro o fuera de la Institución sin permiso escrito de las autoridades citadas.
- Artículo 32:** **Publicaciones Estudiantiles en General:** Los periódicos, revistas, hojas sueltas y cualquier otra publicación estudiantil pueden circular y ser distribuidas dentro de la Institución con las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido autorización escrita del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante.
2. No propagar ideas político-partidistas.
3. No pueden repartirse en la Sala de Estudios, los salones de clases, ni en otros lugares destinados a la enseñanza.
4. Llevar el nombre de la persona o la organización estudiantil que la suscribe.
5. Los autores o distribuidores serán responsables por la difusión de material libeloso, inmoral, demostrable falso o atentorio contra el buen nombre y moral de **American Educational College**, o cualquiera de sus miembros.

Artículo 33: **Actividades Estudiantiles Culturales:** Todas las actividades de las organizaciones estudiantiles deben ser autorizadas, por escrito, por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante y cumplir las siguientes condiciones; no importa se celebren dentro o fuera de la Institución:

1. La autorización debe ser previa a la celebración de la actividad.
2. La solicitud debe hacerse mediante el formulario correspondiente.
3. El permiso se dará por escrito. No se permitirán solicitudes ni se darán permisos por teléfono.
4. Hacerse con suficiente antelación de modo que el permiso sea obtenido una semana antes de la fecha de celebración.
5. No existir otra celebración importante en la misma fecha.
6. Como norma general los estudiantes no pueden faltar a clases por motivo de actividades estudiantiles. En casos muy excepcionales debe obtenerse permiso escrito del (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos una semana antes de la fecha de la celebración, quien responderá, por escrito, a los respectivos profesores. Si los profesores no recibieron autorización escrita del (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos, no podrán interrumpir las clases, haciéndose responsable el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos.

Artículo 34: **Sólo las Organizaciones:** Ningún estudiante como individuo puede auspiciar actividades públicas en la Institución, pero si puede hacerlo las organizaciones estudiantiles siempre que estén conforme con sus propios fines y con los objetivos de la Institución y cumplan las condiciones antes señaladas. (Ver Artículo 33).

Artículo 35: **Limitaciones:** En concreto, las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por la Institución pueden celebrar reuniones, actos, ceremonias de carácter académico, cultural, social, deportivo, religioso; pero está terminantemente prohibidas las de carácter político-partidista y aquellas que contravengan los objetivos de **American Educational College**. No se consideran actividades políticas los foros, paneles, conferencias tenidas con fines de información general y a nivel académico. En consecuencia, no se permitirán dentro del campus:

1. Piquetes, manifestaciones, mítines o demostraciones,
2. Uso de altoparlantes fuera de la sala de conferencias.
3. Actos contra personas.
4. Cualquier actividad irrespetuosa por alguna creencia religiosa reconocida.

- Artículo 36:** **Invitaciones:** Las Organizaciones Estudiantiles pueden invitar, obtenidos los respectivos permisos por escrito y observadas las demás disposiciones de este Reglamento (Ver Artículo 33), a cualquier persona que desee escuchar sin que esto implique que la organización auspiciadora y menos todavía la Institución se solidarice con la posición o doctrina de dichas personas.
- Artículo 37:** **Asambleas Generales:** Entre las actividades más importantes figuran las llamadas Asambleas Generales de Estudiantes que se celebran de acuerdo con las exigencias del semestre. Son obligatorias para todos los que estén libres de clases a esa hora; los demás deben asistir normalmente a sus clases. De igual modo, son obligatorias las Asambleas de las Organizaciones cuando sean convocadas.
- Párrafo 1:** Ninguna actividad puede conflagrar con otras debidamente autorizadas o interrumpir las labores docentes, quebrantar las normas generales o el normal funcionamiento de la comunidad académica. Esto aplica a actividades deportivas. (Ver Artículo 33).
- Párrafo 2:** Todas las actividades deben celebrarse en los lugares destinados para tal fin, como son: el salón de conferencias, el salón de reuniones. Ninguna actividad puede celebrarse al aire libre, excepto con autorización escrita del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante.
- Párrafo 3:** El (La) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante señalará la hora, día y el modo de llevar a cabo la actividad. En la oficina del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante debe existir un calendario general de actividades para que no conflija ninguna actividad a celebrarse.
- Artículo 38:** **Responsabilidad:** La Dirección de la Organización Estudiantil que programa una actividad es responsable de los medios utilizados para anunciarla, de la conducta de sus miembros durante su celebración, como de los arreglos pertinentes con el Departamento de Mantenimiento.

CAPÍTULO V: NORMAS DE DISCIPLINA

- Artículo 39:** **Observaciones Generales:** La autodisciplina es una característica de todo buen estudiante. Esto no sólo significa someterse a un horario rígido de estudio con todo lo que conlleva, sino practicar las virtudes morales, tolerar los defectos de los demás, ser prudentes con el uso de su vocabulario y actos; en general ser tan celoso de los derechos de los demás como de los propios.
- Contando con las debilidades de la naturaleza humana que imponen limitaciones a este ideal, **American Educational College**, consagra a la formación de personalidades equilibradas, asume la responsabilidad de proteger el bien común; de alejar, en lo posible, del ambiente colegial las influencias que pudieran ser nocivas al desarrollo intelectual y moral de sus estudiantes. Al logro de este objetivo tienden las normas de disciplina las cuales, en consecuencia, no pueden mirarse como limitaciones de las libertades y derechos de los estudiantes, sino como ayuda que la facilitará la autodisciplina y el autocontrol, tan difíciles de conseguir. Consideradas así, las normas disciplinarias pretenden animar y ayudar a nuestros estudiantes a ser hombres y mujeres íntegros y auténticos cristianos.
- Artículo 40:** **Bebidas Alcohólicas, Drogas y Similares:** Queda terminantemente prohibido dentro del Colegio el uso, venta o distribución de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, alucinógenos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental del cualquier individuo. Quienes violen esta norma incurrirán en falta grave. (Ver "falta grave" y su penalización).
- Artículo 41:** **Limpieza:** Es responsabilidad de toda la comunidad que la Institución esté siempre limpia. Por lo mismo, no se permite arrojar papeles al suelo, dejar botellas vacías por el edificio y sus alrededores, apoyar los pies contra las paredes, escribir en las puertas, muros, pupitres, mesas o baños. No observar esta norma es una falta de respeto a sí mismo y a los demás e indigno de jóvenes colegiales.

- Artículo 42:** **Daños a la Propiedad:** Cualquier estudiante que voluntariamente o por descuido destruya o dañe la propiedad de la Institución tiene la obligación de cubrir los gastos incurridos en la sustitución y/o reparación de la misma. Quedan, además, sujetos a medidas severas de disciplina.
- Artículo 43:** **Tablón de Edictos y Correo Electrónico Institucional:** Los anuncios académicos y del personal administrativo se fijarán en los tabloneros correspondientes y relativos a cada departamento, además de ser enviados al correo electrónico institucional que fue asignado a cada estudiante. Los estudiantes deben verificar su correo electrónico institucional y los tabloneros de edictos diariamente y leer los comunicados de las distintas oficinas, a fin de evitar problemas y permanecer en contacto académico y social con la Institución. La ignorancia no se acepta como excusa.
- Las diferentes organizaciones estudiantiles pueden anunciar sus actividades, pero sus anuncios deben llevar la firma del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante. Los que no cumplan este requisito serán suprimidos y se exigirá responsabilidad a quien lo coloque. Como regla general no puede colocarse propaganda o anuncios fuera de los tabloneros de edictos. El supervisor de mantenimiento y demás personal de este departamento tienen la responsabilidad de quitarlos y entregarlos a la oficina del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante.
- Artículo 44:** **Juegos:** Todos los juegos de azar están prohibidos en la Institución. Se permite jugar a las cartas, dominó, ajedrez y otros similares; sólo en las áreas designadas para estudiantes. En ningún caso se puede jugar dinero o su equivalente. Quien viole esta norma será sancionado, de acuerdo con la gravedad de la falta.
- Artículo 45:** **Uso del Tabaco:** Está permitido fumar en áreas destinadas para ese propósito y en el exterior del edificio. Está prohibido fumar en salones de clases, aunque en ese momento no haya clases, en la Sala de Estudios, en las oficinas comunes o privadas y en las Salas de Facultad. (Procurar arrojar los fósforos y colillas en los ceniceros).
- Artículo 46:** **Vestimenta:** No se exige uniforme alguno para asistir a la Institución, pero en todo momento se debe vestir con modestia, dignidad, sencillez y buen gusto considerando que la persona se hace atractiva no por las modas extravagantes, sino por la sencillez y recia personalidad. Esto es válido tanto para las damas como para los caballeros.
- Artículo 47:** **Modestia:** Los estudiantes de *American Educational College*, deben observar en todo momento y lugar una conducta conforme con las normas morales que profesamos. Por lo mismo, deben evitar todo gesto o palabra que atente contra la dignidad social y cristiana de las personas.
- Artículo 48:** **Cortesía:** La cortesía es señal de buena educación y madurez. Por lo mismo, todos debemos practicarla mutua y permanentemente. En particular, los estudiantes se mostrarán corteses con sus profesores dentro y fuera de la clase, lo mismo que con sus compañeros, personal de servicio y de la administración.
- Artículo 49:** **Ruidos:** Para que la Institución pueda cumplir exitosamente su función docente, es necesario que en el campus reine, en todo momento, un ambiente de tranquilidad y silencio. Para conseguirlo debe evitarse: reunirse, pasar, conversar, etc., cerca de los salones de clases o en los corredores durante las clases, hablar a gritar; cantar o sonar las bocinas; reunirse en los salones de clases, aunque estén vacíos; traer radios portátiles a la Institución interrumpe las clases y están prohibidos.
- Artículo 50:** **Distribución de Escritos:** Está terminantemente prohibido repartir dentro de la Institución cualquier escrito o impreso, hoja suelta, volante, panfleto, etc., no importa su contenido ni quien lo haya escrito, sin previa autorización y por escrito del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante. Quien viole esta norma quedará sometido al Comité de Disciplina quien le impondrá las sanciones pertinentes.
- Artículo 51:** **Propaganda Política:** *American Educational College*, respeta todas las ideologías políticas, pero no permite a sus profesores ni a sus estudiantes diseminar ideas político-partidistas. Se prohíben las

asociaciones político-partidistas dentro de la Institución como las campañas o propagandas políticas, extendiéndose a los límites de la Institución a sus entradas y cercanías. (Ver Artículo 50). La determinación de lo que es o no es política-partidista compete a las autoridades de la Institución.

Artículo 52: **Fraudes Académicos:** Se considera fraude el copiar o el intento de copiar dentro de clase, en un examen o en un trabajo escrito. El fraude conlleva la anulación del examen o del trabajo según los casos. La repetición del fraude se castiga con una “F” en la signatura correspondiente.

CAPÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 53: **Obligación de Conocer las Normas:** Para promover la misión educativa de la Institución, los objetivos de esta, garantizar el orden institucional y la observancia de las normas disciplinarias ya escritas, se agregan las siguientes para reglamentar los aspectos sustantivos y de procedimientos en los casos que requieran acción disciplinaria en asuntos estudiantiles.

Los estudiantes de **American Educational College**, tienen la obligación de conocer, obedecer y respetar en todas sus partes los mandatos, normas y demás descripciones contenidas en el Estatuto de la Institución, en el Reglamento de Estudiantes y en otras publicaciones regulares o periódicos de la Administración, lo mismo que las órdenes e instrucciones orales o escritas dictadas por los oficiales, profesores o empleados de la Institución.

Artículo 54: **Conducta Sancionable:** Serán sancionados todos los actos de desobediencia o indisciplina cometidos por estudiantes de **American Educational College** dentro de la Institución o fuera de ella en actividades relacionadas con la misma.

Se entiende por desobediencia la acción, intento o manejo del estudiante encaminados a dejar sin efecto lo ordenado por la autoridad competente. Se entiende por indisciplina la acción, intento o manejo encaminados a dejar sin efecto las reglas de la Institución.

Dichos actos se consideran graves o leves según la naturaleza de los hechos y las circunstancias que concurrieren.

Artículo 55: **Faltas Leves:** Falta leve es toda acción que, a juicio de un profesor, oficial o empleado de la Institución afecta parcialmente el buen orden de la misma. Las faltas leves pueden ser sancionadas por el miembro de la Facultad, oficial o empleado ante quien se hubiera cometido la falta, mediante corrección verbal u otras similares.

Artículo 56: **Faltas Graves:** Falta grave es toda acción que a juicio de un profesor, oficial o empleado de la institución afecta adversamente el orden institucional y requiere, por lo mismo, una corrección mayor. Se consideran faltas graves el intentar o llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos:

1. Agresiones físicas a empleados, oficiales, miembros de la Facultad o estudiantes de **American Educational College**.
2. Daño, destrucción, apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena o de la Institución.
3. La desobediencia a una orden o norma expresa transmitida al estudiante por un empleado, oficial o miembro de la Facultad previamente publicada.
4. Faltas de respeto, de palabra, acción u omisión a un miembro de la facultad, oficial o empleado de la Institución en su presencia.
5. El uso, la distribución o venta en cualquier forma de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, alucinógenos y realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental.
6. Hacer propaganda de carácter político partidista.

7. Interrumpir, obstaculizar o perturbar la labor docente o de estudio y las actividades personales, sociales, culturales o de otra índole.
8. El fraude en pruebas académicas, ya sean parciales o finales, o en trabajos escritos fuera de la clase. (la posesión de “bates”, papeles, etc., se presume como fraude).
9. El fraude en el manejo de los fondos estudiantiles,
10. La desobediencia a las reglas establecidas por el Consejo de Estudiantes para sus procedimientos internos.
11. La conducta desordenada en el salón de clases o en otras dependencias de la Institución.
12. La alteración de la paz o la conducta indecorosa o desordenada dentro del campus o fuera de él cuando se representa al mismo.
13. La alteración de documentos, notas, expedientes, tarjetas de identificación, exámenes u otros documentos oficiales.
14. Celebración dentro o fuera del campus de actividades no autorizadas.
15. La publicación o distribución dentro o fuera del campus de material libeloso, obsceno, falso atentatorio contra la dignidad o el buen nombre de **American Educational College** o de cualquiera de sus miembros.
16. Asumir, sin autorización, la representación de **American Educational College**, del Consejo de Estudiantes, o de cualquier organización reconocida.
17. A juegos de azar, robos, ventas no autorizadas, colectas, etc.
18. La obscenidad en el vestir, en el hablar o en el actuar,
19. La violación repetida de las normas de estacionamiento y de tránsito.
20. Todo acto calificado por ley como delito *misdemeanor* o *felony*.
21. Cualquier otro acto que atente contra el orden institucional, en especial la violación de las normas disciplinarias que figuran en este Reglamento.

Artículo 57: **Autoridad Correccional:** Es función del Comité o Consejo de Disciplina atender todos los casos de faltas graves a petición oral o escrita del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante.

Artículo 58: **Composición del Consejo o Consejo de Disciplina:** El Comité o Consejo de Disciplina estará compuesto por:

1. Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante.
2. Dos (2) miembros de la Facultad, elegidos por éstos.
3. Dos representantes de los estudiantes elegidos por éstos.
4. Un representante de la Administración elegido por el Vicepresidente de Asuntos Académicos y el Presidente de **American Educational College**.

Párrafo 1: Es función del Presidente de la Institución convocar al Comité o Consejo de Disciplina a la primera reunión del año académico durante la primera semana después de haber sido constituido y haber sido comunicado por la Vicepresidenta de Asuntos Académicos.

Párrafo 2: Se considera que hay “quórum” con la presencia de cuatro de sus miembros.

Párrafo 3: Todos los miembros son elegidos por un año académico.

Párrafo 4: En la primera reunión se elegirá un Presidente del Comité o Consejo de entre los miembros de la Facultad y un secretario.

Artículo 59: **Iniciativa del Decano(a) Académico(a), Director de Recinto o su representante:** Puede iniciar acción investigativa y en consecuencia, un proceso disciplinario “motu proprio” o debido a informe oral o escrito de un miembro de la Facultad, oficial, empleado o estudiante y que a juicio del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante sea considerado como falta grave.

Artículo 60: **Proceso Disciplinario:** El proceso disciplinario se inicia con la radicación oral o escrita del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante ante el Presidente del Comité o Consejo de Disciplina sea en presencia del estudiante afectado o bien por notificación oral o escrita al mismo; o por ambos procedimientos a la vez de una queja formal. La notificación debe contener:

1. El acto que se imputa
2. La cláusula o cláusulas de los reglamentos o normas violadas por dicho acto.
3. La evidencia existente en ese momento sobre la comisión de dicho acto.

Párrafo 1: El (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante puede suspender provisionalmente de asistir a la Institución o de sus derechos a cualquier estudiante contra el que se haya radicado una queja formal, cual suspensión no puede exceder de cinco (5) días laborales.

Artículo 61: **Procedimiento:** El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El Presidente del Comité o Consejo de Disciplina debe convocar dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la radicación de la queja formal, a fin de informar a los miembros del contenido de la misma y oír la exposición del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante.
2. El Comité o Consejo de Disciplina debe celebrar una vista en presencia del estudiante o estudiantes afectados pudiendo estos acompañarse de un consejero. En la vista del (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante debe ofrecer todas las pruebas acerca de la falta imputada, incluyendo pruebas orales, escritas, mecánicas y testificales. Se ofrecerá al estudiante la oportunidad de comentar las pruebas aducidas y de presentar la contraprueba oral, escrita, mecánica o testifical y de explicar su posición ante la queja radicada en su contra. La vista, en cada caso, no puede durar más de cuatro (4) días laborales.
3. Terminando el plazo de alegación de pruebas, el Comité o Consejo de Disciplina deliberará en secreto sobre la evidencia presentada tanto por el estudiante o estudiantes acusados y emitirá seguidamente el fallo el cual puede ser: NO HUBO FALTA, cuando no exista evidencia suficiente de la comisión de la falta, caso en el que el expediente se archiva y se deja sin efecto cualquier otra medida adoptada de inmediato; HUBO FALTA GRAVE cuando por mayoría de sus miembros encuentre evidencia suficiente de la falta o faltas imputadas; en este caso dictará una resolución con relación breve de los hechos y ordenará la sanción aplicable.

Artículo 62: **Sanciones:** Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas graves, previa notificación por escrito, a no ser que se trate de una represión verbal al estudiante o estudiantes afectados, son las siguientes:

1. Represión verbal o advertencia al estudiante cuando se comprobaron circunstancias atenuantes. Esta sanción será impuesta por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante.
2. Suspensión Temporal de asistir a todas o algunas clases hasta que se presente una excusa adecuada a la persona o instituciones agravadas cuando tal excusa sea suficiente.
3. Suspensión de todos o algunos de los derechos del estudiante por un término fijo como norma dentro del semestre en curso. En particular, se consideran dos posibilidades:
 - a. Prueba social que comparta la imposibilidad de:
 1. Formar parte de ningún Comité o Consejo Estudiantil.
 2. Ser miembro de la directiva de ninguna organización.
 3. Recibir premios o formar parte de ninguna sociedad de honor, mientras dure la sanción.
 - b. Prueba disciplinar: Este castigo será impuesto sólo en casos de transgresión grave de la disciplina colegial. Los estudiantes así sancionados estarán sujetos a las mismas restricciones enumeradas en prueba social y, además,:
 1. No pueden ser miembros de ninguna organización estudiantil.
 2. Ni usar el estacionamiento del campus.
 3. Ni representar a la Institución en ninguna actividad.
 - c. Suspensión: Durante esta el estudiante no puede asistir a clases ni a ninguna actividad auspiciada por el Colegio o por las organizaciones colegiales, ni podrá visitar el campus si no es relacionado con su semestre. La suspensión total puede ser sólo por el semestre en curso o bien por todo el año académico en curso.
 - d. Recomendación a la Oficina del Registrador para que se le excluya definitivamente de la Institución. La exclusión, aunque sea permanente no se anota en el expediente como norma general.
 - e. Expulsión permanente de la Institución que conlleva anotación en su expediente académico a discreción del Comité o Consejo de Disciplina.

Párrafo 1: *American Educational College* se reserva el derecho de excluir de entre sus estudiantes a cualquier persona cuya conducta se considera indigna o en oposición a los principios de la Institución. Los padres de los estudiantes y los mismos estudiantes que no estén dispuestos a admitir este derecho no deben matricularse en la Institución.

1. Combinación de dos o más de las sanciones antes enumeradas.

Párrafo 2: Todas las sanciones impuestas deben ser registradas en el expediente (disciplinario) del estudiante afectado. La Institución mantiene separados los expedientes académicos y los disciplinarios de los estudiantes (Ver Artículo 7).

Párrafo 3: Las sanciones menores que no precisan recurso del Comité o Consejo de Disciplina serán impuestas en entrevista personal por el Decano de Estudiantes o su representante, quien será notificado oficialmente por escrito.

Párrafo 4: Se enviará copia de la notificación a los padres cuando el estudiante sea menor de edad.

Párrafo 5: La reincidencia en hechos probados que conlleva sanciones de suspensión por el semestre o año académico es fundamento para la expulsión definitiva.

Artículo 63: **Revocación de la Sanción:** El Comité o Consejo de Disciplina puede suspender la aplicación y efectos punitivos de la resolución mediante la aprobación unánime de la totalidad de sus miembros. En este caso el estudiante permanece en condición probatoria, la cual puede ser suspendida sin vista previa por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante cuando no cumpliera las condiciones específicas que el mismo Decano(a) y/o Director(a) de Recinto le hubiera impuesto.

Artículo 64: **Confirmación de la Resolución:** Los casos de suspensión total o de expulsión permanente, decretados por el Comité o Consejo de Disciplina requieren la aprobación del Presidente de la Institución, y es automática después de obtenida dicha aprobación. No obstante, el estudiante así sancionado puede solicitar del Presidente de la Institución la reconsideración de su caso.

Artículo 65: **Secreto:** Ninguna otra persona ni de la Institución, ni fuera de ésta, tendrá acceso a los expedientes disciplinarios sin el consentimiento escrito del estudiante o estudiantes afectados, excepto por orden judicial.

Párrafo 1: El organismo encargado de hacer cumplir este Reglamento de Estudiantes en todas sus disposiciones es el Comité o Consejo de Disciplina a través de uno de sus miembros o de una persona debidamente autorizada.

Párrafo 2: Las disposiciones del Comité o Consejo de Disciplina relativas a la imposición de sanciones es inapelable salvo ante el Presidente de **American Educational College**.

CAPÍTULO VII: ENMIENDAS Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 66: **Enmiendas:** Este reglamento sólo puede ser enmendado por la Junta de Directores de **American Educational College**. Toda sugerencia de enmienda debe ser enviada al Comité para Asuntos Estudiantiles, a través del (a) Decano(a) Académico y/o Director (a) de Recinto. El (La) Decano(a) Académico(a) del Recinto de Bayamón, será la persona designada para presidir el Comité de Asuntos Estudiantiles. Pueden hacer sugerencias para enmiendas: los estudiantes, los miembros de la Facultad y personal administrativo.

Artículo 67: **Vigencia:** Entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación del Presidente y sujeto a la confirmación posterior de la Junta de Directores de **American Educational College** y registrará hasta que sea enmendado o revocado por el procedimiento establecido en el Artículo 66; y puede ser suspendido en caso de necesidad por el Presidente de la Institución.

Artículo 68: **Certificación:** Certifico que el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES forma **American Educational College** Número 9 – 1982, precedente ha sido debidamente aprobado y confirmado y que en consecuencia estará en vigor a partir del 28 de julio de 1982, revisado el 30 de junio de 2011 y posteriormente revisado el 30 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL: Yo, Charlene D. González Ortiz, Secretaria de la Junta de Directores de **American Educational College, Inc.** CERTIFICO: Que las páginas que anteceden contienen el Reglamento de Estudiantes de esta Institución académica y que el mismo está debidamente aprobado y ratificada su revisión por la Junta de Directores de **American Educational College** en reunión extraordinaria el 30 de junio de 2021, en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico.



Charlene D. González Ortiz
Secretaria de la Junta de Directores



Joaquín E. González Pinto
Presidente

II. POLÍTICAS INSTITUCIONALES

NOTIFICACIÓN DE USO DE SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Para mantener un ambiente de estudios y trabajo seguro y armonioso, *American Educational College*, ha tomado medidas de seguridad en los diferentes Recintos. Éstos podrán tener cámaras de seguridad que graban las 24 horas, con el propósito de prevenir o detectar cualquier anomalía o acto delictivo dentro de las facilidades de la Institución que amenace la seguridad en la comunidad educativa.

En aras de proteger la dignidad y derechos del trabajador es política de *American Educational College*, el notificarle formalmente a los empleados, visitantes y estudiantes la existencia del **SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA MEDIANTE CÁMARAS DE SEGURIDAD**, estratégicamente localizados en puntos críticos de la Institución.

La Constitución del Estado Libre Asociado de PR, reconoce expresamente el derecho del individuo a su dignidad, intimidad e integridad personal. También, garantiza el derecho a trabajar en un lugar libre de riesgos reconocidos y donde se pueda afectar su integridad personal. Es política de *American Educational College* el garantizar en todo momento estos derechos.

Todas las normas establecidas por la Ley y por jurisprudencia serán observadas al momento de su implementación en específico aquellas dispuestas en el caso de Vega VS. Telefónica de Puerto Rico, 2002 DTS 050.

I. PROPÓSITO

El sistema de vigilancia electrónica mediante cámaras de video tiene como propósito el asegurar la seguridad de empleados, visitantes y estudiantes de tal manera que de ocurrir algún evento fuera de lo normal como asalto, fuego, vandalismo, accidentes, acceso de personal no autorizado, entre otras, la Institución pueda tomar medidas para salvaguardar la seguridad de todas las personas dentro de la Institución y de la propiedad de la Institución.

Se permitirá, además, utilizar las imágenes obtenidas por medio de dichas cámaras para llevar a cabo actos de supervisión del personal. Por ello, cualquier evidencia de violación a las normas académicas de la Institución que conste en dichas cintas podrá ser utilizada como base para determinaciones laborales.

El contenido de las grabaciones efectuadas mediante el sistema de seguridad podrá ser utilizado igualmente por la Institución como evidencia de cualquier violación a las normas establecidas en el Manual de Empleado, Manual de Facultad, Catálogo General y Manual de Estudiantes o cartas circulares.

II. EQUIPO

La Institución ha determinado específicamente las áreas, departamentos o puntos dentro de la Institución que son más vulnerables o que pueden proveer una visión clara de las actividades ocurriendo. Para llevar a cabo la vigilancia la Institución ha instalada cámaras de video, estratégicamente localizadas en las siguientes áreas: estacionamientos, pasillos, áreas de recepción, oficinas administrativas, biblioteca, salones de clase y otras áreas importantes donde sea necesario salvaguardar la vida y bienes de la Institución.

Entendiendo la importancia de mantener las expectativas de privacidad de los empleados, visitantes y estudiantes las cámaras no se han instalado en las áreas de: baños, *lockers*, salones de descanso, otras.

III. FRECUENCIA Y NATURALEZA DE DATOS A OBTENER

El equipo tiene disponible tecnología que hará posibles acercamientos “zoom” según la necesidad de cada situación. El sistema NO graba conversaciones pues NO posee audio.

Se monitorearán los puntos estratégicos seleccionados los 7 días a la semana, las 24 horas del día. Los datos e información grabada serán revisada periódicamente y se tomará acción según la necesidad de cada caso. El acceso a la información grabada estará limitada al Presidente, quien determinará cualquier otro funcionario de la Institución que podrá tener acceso a las grabaciones.

POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

Según la Ley Número 186 del 1 de septiembre de 2006, aprobada por Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Institución no mostrará ni exhibirá ningún número de Seguro Social (SSN) con el propósito de identificar cualquier estudiante en cualquier lugar ni se incluirá en algún medio visible al público en general.

Esta disposición no se aplicará con respecto al uso del SSN en casos en los cuales éste sea requerido o autorizado por el estudiante, sus padres o por cualquier ley o regulación federal, para los propósitos internos de la verificación de la identidad, de la validación de la identidad, para empleo, para asistencia económica, ello sujeto a las garantías de confidencialidad de la Institución.

American Educational College reconoce la importancia de establecer una directriz específica a su facultad y personal para la protección y el uso del SSN del estudiante. Esta política concientiza sobre la naturaleza confidencial, protegida del SSN. Además, reduce el uso del SSN del estudiante para los propósitos de identificación y aumenta la confianza del estudiante en relación al manejo de su SSN.

American Educational College está comprometido en asegurar privacidad y manejo correcto de la información confidencial que recoge y mantiene de la facultad, del personal y de estudiantes, incluyendo el SSN además del cumplimiento con los informes requeridos por el gobierno federal y estatal sobre el tema.

Es la política de **American Educational College** proteger la privacidad del SSN del estudiante y poner restricciones apropiadas en su uso durante el proceso de admisión, los procesos de asistencia económica, procesos de facturación y procesos de matrícula. La toma, uso, y difusión del Número de Seguro Social del estudiante o de cualquier parte de éste, para otros propósitos son fuertemente censurados.

Esta política bosqueja el uso aceptable del SSN del estudiante; los límites para su uso institucional y establece los procedimientos para asegurar que los empleados y los estudiantes de **American Educational College** estén informados de y cumplan con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de 1974 (*Family Educational Rights and Privacy Act – FERPA*), y otras leyes y regulaciones aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I. AUTORIDAD

American Educational College, está cobijada por las disposiciones de las leyes federales de *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974 (FERPA)*, conocida como la Enmienda *Buckley*, 20 U.S.C. §1232g, y *Privacy Act of 1974*, para obtener los números de Seguro Social cuando existe una necesidad legítima.

Para los fines de solicitar admisión en **American Educational College**, es necesario que usted suministre su Número de Seguro Social, para completar su proceso de admisión y matrícula. **American Educational College**, utilizará de manera confidencial su información únicamente para efectos administrativos.

Pueden renunciar por escrito, voluntariamente, a estas protecciones todo aquel estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por los padres con custodia y patria potestad de los menores. La forma a utilizarse para esta autorización debe ser solicitada en la Oficina de Registraduría. Sin embargo, **American Educational College** no impone dicha renuncia como condición de matrícula, graduación, notas, transcripción de créditos o prestación de servicios.

La omisión de cualquier parte de la información solicitada puede hacer que se demore o deniegue la aprobación de su solicitud por razones de idoneidad.

II. FINALIDAD

American Educational College, utiliza la información de su número de seguro social, para verificar la exactitud de la información proporcionada; y ayudar a administrar y supervisar los programas de ayudas económicas federales.

III. OTROS USOS

American Educational College, utiliza el número de seguro social para emitir certificaciones de estudios, transcripciones de crédito, certificaciones de deuda, certificaciones de pago, facturar costos de estudios y procesar las ayudas económicas

federales. Esta información puede divulgarse a entidades federales, estatales y locales idóneas, cuando proceda, o agencias acreditadoras, investigadores y fiscales encargados de tramitar casos civiles y asuntos normativos. De lo contrario, la información no se revelará ni divulgará fuera de **American Educational College**, excepto en los casos permitidos o exigidos por ley.

Cuando un documento deba ser hecho público, que contenga un número de seguro social, fuera del contexto de confidencialidad académica, será editado de modo que dicho dato sea parcial o totalmente ilegible, sin que se considere una alteración del contenido del documento.

IV. REQUISITOS GENERALES

Estos requisitos aplican a expedientes escritos y electrónicos:

- A. **Autorización** - Solamente personas con una “necesidad de saber” serán autorizados a tener acceso al SSN del estudiante. Estas personas recibirán adiestramiento apropiado relacionado a la privacidad y firmarán una declaración de confidencialidad antes de recibir el SSN del estudiante.
- B. **Manejo y Almacenaje de Documentos** - Los documentos que contienen SSN del estudiante no deben ser distribuidos a o ser vistos por individuos no autorizados. Tales documentos deben ser almacenados en archivos y localizaciones seguras. En áreas de mucho tráfico, tales documentos no deben ser expuestos sobre los escritorios u otras áreas visibles.
- C. **Disposición** - El SSN de los estudiantes almacenados en papel o formatos electrónicos deben ser destruidos (triturando los papeles, limpiando archivos electrónicos, etc.) antes de su disposición.
- D. **Expedientes Históricos** - Se entiende por Expedientes Históricos aquellos documentos archivados físicamente o en la base de datos que contienen el SSN de estudiantes. Dichos expedientes históricos no podrán ser alterados. Todos los expedientes y archivos que contienen los datos del SSN del estudiante deben ser considerados información sensible y se deben manejar y almacenar correctamente.
- E. **Relevo a Terceros Aceptable** - DEWEY puede hacer disponible el SSN de un estudiante a terceros según permitido por la ley, cuando la autorización es concedida por el estudiante, cuando el asesor legal ha aprobado el relevo, mediante citaciones, cuando los terceros autorizados están actuando como agentes de **American Educational College** y cuando la seguridad apropiada es garantizada por acuerdo, como en los casos de: instituciones financieras que proporcionan préstamos de estudiante u otros servicios financieros a los estudiantes, y entidades designadas por el estudiante para recibir una transcripción académica del estudiante.

V. SANCIONES POR EL USO INDEBIDO DEL PRESENTE FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO

American Educational College, su propietario o cualquiera de sus empleados, pueden estar sujetos a sanciones por divulgación no autorizada o por uso indebido de la información copiada con el presente formulario de consentimiento.

El uso de la información copiada con el formulario se limita a los fines citados en el mismo. Cualquier persona que, a sabiendas o intencionalmente, solicite, obtenga o revele información de manera fraudulenta sobre un solicitante o participante puede estar sujeta a sanciones administrativas y/o despido de la Institución.

POLÍTICA DE DERECHO DE AUTOR “COPYRIGHT”

I. INTRODUCCIÓN

American Educational College reconoce que en el ambiente estudiantil una de las áreas más susceptibles es el abuso inconsciente y el respeto a la autoría intelectual. A tales efectos, la Institución ha adoptado la siguiente Política con el propósito de proteger, reconocer y divulgar la protección legal de los Derechos de Autor, según establece la ley.

Esta política ofrece el apoyo y la orientación necesaria para la protección de los Derechos de Autor en el ambiente académico y las áreas administrativas. Reconocemos que la creación de las personas debe ser objeto de protección jurídica, bajo las leyes de Propiedad Intelectual, para beneficio de ellos, de la Institución y de la comunidad en general.

II. BASE LEGAL

La Política Institucional sobre Derecho de Autor de **American Educational College** reconoce como pertinentes y aplicables a la protección de Derecho de Autor los estatutos que se incluyen a continuación:

- 1) Ley Federal de Derechos de Autor de 1976, según fuera enmendada (*Copyright Act of 1976. 17 U.S.C., 101*); y
- 2) Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico (Ley número 55 del 9 de marzo de 2012).

Estas leyes establecen la protección legal a los autores de trabajos originales literarios, dramáticos, musicales, artísticos y otros trabajos intelectuales en la reproducción parcial o total sin previa autorización del autor y conlleva penalidades civiles o criminales.

III. APLICABILIDAD

La Política Institucional sobre Derecho de Autor aplica al personal docente y no docente de **American Educational College** que labora a tiempo completo o a tiempo parcial, personal administrativo y estudiantes de la Institución.

IV. OBJETIVOS

La Política Institucional sobre Derecho de Autor tiene como su principal objetivo dar a conocer el alcance de la ley federal, sus provisiones y la responsabilidad legal en toda la comunidad estudiantil.

V. POLÍTICA

Propiedad intelectual y protección de los Derechos de Autor

La protección al Derecho de Autor surge desde el momento en que se crea un trabajo u obra y se transmite en una forma de expresión tangible. En caso de trabajos realizados bajo contrato; se considera al patrono como dueño de los derechos.

Para poder utilizar una obra parcial o total de un trabajo protegido por Derechos de Autor se tiene que pedir autorización o permiso del autor para su uso. (*Copyright Clearing House*).

Las siguientes creaciones están protegidas por Derechos de Autor: trabajos literarios, trabajos musicales incluyendo acompañamiento a voces, trabajos dramáticos, pantomimas, coreografías, fotografías, gráficas, esculturas, películas y otros audiovisuales, grabaciones, programas de computadoras y trabajos arquitectónicos, entre otros.

Derechos de Autor en el ambiente académico

Los Derechos de Autor aplican a toda creación literaria por lo cual es responsabilidad de toda institución académica orientar a la facultad y estudiantes para asegurar el cumplimiento de esta ley federal. Apoyando los puntos antes expuestos, en términos de los materiales para conducir los cursos (libros de textos), **American Educational College** no fomenta que ningún material protegido sea reproducido por la facultad, estudiantes, empleados y demás contratistas y penaliza la duplicación de información protegida por las Leyes de Derecho de Autor. Las penalidades pueden ser:

1. Reprimenda y orientación verbal y escrita.

2. Suspensión Parcial del trabajo y/o Salón de clases.
3. Prohibición del uso de fotocopiadoras dentro de la Institución.
4. Expulsión del empleo o derecho de estudiar en la Institución.

La facultad podrá utilizar ocasionalmente imágenes, música y películas en el salón de clases que se relacionen con el currículo.

La reproducción de los contenidos en base de datos autorizados por licencia está permitidas como por ejemplo: revistas las cuales se puede utilizar su contenido completo; y copias múltiples para uso en el curso.

El Uso Justo (Fair Use)

El Uso Justo es un concepto que reconoce que ciertos usos de trabajos protegidos no requieren autorización del autor. Se establece que el uso debe ser mínimo y no debe interferir con los derechos exclusivos del autor y se debe de reconocer al autor de la obra.

Factores para ayudar a determinar Uso Justo

1. El propósito del uso: Si el uso tiene propósito comercial y se produce beneficio económico, no se considera uso justo.
2. Si se realiza por una entidad sin fines de lucro para propósitos educativos.
3. También se toma en cuenta la naturaleza del trabajo.
4. La cantidad de la porción utilizada en relación al trabajo total.
5. El efecto del uso en el mercado de un trabajo protegido.

Ejemplos de Uso Justo:

1. Citas de extractos para uso ilustrativos, comentarios o críticas.
2. Citas de pasajes cortos de un trabajo escolar o técnico con propósitos ilustrativos.
3. Artículos de periódicos que ilustren el tema de la clase a discutir para uso no repetitivo.
4. Noticias.
5. Para uso de parodia o pequeñas porciones.
6. Resumen de un artículo que incluye citas o porciones cortas.

Uso de materiales en la Biblioteca o Centro de Recursos de Aprendizaje

En la Biblioteca o Centro de Recursos de Aprendizaje se pueden reproducir materiales en reposición de recursos relacionados a actividades como archivos, reemplazar copias perdidas o dañadas; se realizan préstamos entre bibliotecas de libros. Para el uso y utilización de recursos no existentes en la Biblioteca o Centro de Recursos de Aprendizaje se solicitarán préstamos interbibliotecarios.

Uso de reserva: Los miembros de la facultad podrán ubicar en reserva libros personales que no estén disponibles en las colecciones y artículos, si los mismos cumplen con el uso razonable.

Materiales en la Internet

Los trabajos publicados en la Internet no pierden sus Derechos de Autor y están sujetos a protección intelectual, por lo cual, antes de utilizarlos asegúrese no violar la protección. Existen sitios en Internet que permiten la reproducción de materiales y tienen usos permitidos, según lo exponen en sus páginas.

Peer to Peer File Sharing (P2P)

Es ilegal bajar o compartir música, películas, programas de televisión, programas de computadoras, juegos de video o fotos protegidos por Derecho de Autor, sin autorización del propietario por internet.

American Educational College provee el uso de equipo tecnológico en nuestras facilidades para llevar a cabo *peer to peer file sharing (P2P)*.

Alternativas legales para bajar o compartir música, películas o programas de televisión

1. Servicios gratuitos a través del internet ofrecen músicas y películas. También provee material que no tienen Derecho de Autor o que el propietario quiere compartir gratuitamente.
2. Páginas web como Pandora.com and Last.fm ofrecen música gratuita.
3. Emisoras de radios por internet gratuitas.
4. YouTube y Hulu.com proveen contenido de videos gratuitos.
5. Comprar música, películas o programas de televisión - Hay varios proveedores por internet que permiten bajar música, películas o programas de televisión pagando, tales como iTunes, Amazon y CinemaNow.com.
6. Suscribirse a una librería de música o películas - Servicios como Napster, Yahoo! Music y Netflix cobran una suscripción mensual para tener acceso a una librería de música o películas y series de televisión.

Titularidad de trabajos de estudiantes y facultad

El personal docente y los estudiantes de **American Educational College** serán titulares de las obras creadas en el transcurso normal de las actividades académicas y de estudio, salvo que se pacte lo contrario. Sin embargo, **American Educational College** será titular cuando estas obras sean producto del ejercicio de funciones administrativas o académicas específicamente comisionadas y oficialmente asignadas por la Institución, según las estipulaciones y alcances del concepto vigente de trabajo por asignación, salvo pacto en contrario.

Los autores retendrán la titularidad sobre obras desarrolladas mediante y durante sabáticas, licencias, sustituciones de tareas, destacados y otras situaciones similares, salvo pacto previo en contrario. La titularidad de trabajos de tesis y otros requisitos académicos similares recaen en el (los) estudiante(s), aunque éstos reciban crédito académico por ellos, salvo que se pacte lo contrario.

American Educational College establece que la titularidad del autor sobre su obra no le exime de la responsabilidad de otorgar a **American Educational College** el debido reconocimiento explícito, según corresponda, por aportaciones, apoyo o colaboraciones que hiciera posible su diseño, desarrollo o divulgación. De la misma manera, no exime a los estudiantes de su responsabilidad de señalar si sus obras fueron desarrolladas como parte de los requisitos de cursos o grados académicos. En todo caso, **American Educational College** retiene el derecho a reclamar dicho reconocimiento. Es potestad y responsabilidad de los empleados y estudiantes registrar y proteger las obras bajo su titularidad.

Procedimientos para determinar título y para resolver disputas relativas a la titularidad de Derechos de Autor

En caso de controversia sobre la titularidad de obras y Derechos de Autor o relativa a cualquier otra disposición de esta política, dicha disputa será sometida a la consideración del (la) Decano(a) Académico(a) y/o (la) Director(a) del Recinto, quien podrá hacer una determinación final, aunque apelable, sobre el asunto conforme a las disposiciones de ley y reglamento aplicables. En caso de disputas que impliquen la jurisdicción de más de un recinto, dicha disputa será elevada

a la atención del(la) Vice-Presidente(a) de Asuntos Académicos de **American Educational College**. Toda decisión está sujeta a apelación ante el Presidente conforme a los reglamentos y las leyes vigentes.

Violaciones a la política

De recibirse querrela de que algún empleado o estudiante ha violentado las disposiciones descritas, se nombrará un comité para evaluar el caso. De encontrarse causa, se le aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente, en caso de ser empleado podrá recibir amonestación verbal, escrita y/o despido y en caso de ser estudiante, podrá recibir advertencia verbal, escrita y/o expulsión, según la magnitud de la violación.

La persona que viole la política está expuesta a ser encausada criminalmente bajo la violación de esta ley federal, lo cual puede representar penalidades monetarias hasta \$250,000.00 dólares, según la violación.

Resumen de Sanciones Civiles y Penales por violación a la ley federal de Derechos de Autor

La infracción de Derechos de Autor es el acto de ejercer, sin el permiso o autorización legal, uno o más de los derechos exclusivos a favor del titular de Derechos de Autor en virtud del artículo 106 de Derechos de Autor (Título 17 del Código de los Estados Unidos). Estos derechos incluyen el derecho a reproducir o distribuir una obra con Derecho de Autor. En el contexto de intercambio de archivos, carga o descarga de una parte sustancial de una obra protegida sin autorización constituye una infracción.

Las sanciones por infracción de Derechos de Autor, incluyen sanciones civiles y penales. En general, cualquiera que sea hallado responsable de una infracción civil de Derechos de Autor puede ser condenado a pagar daños y perjuicios reales, o daños y perjuicios estatutarios fijado en no menos de \$2,500.00 y no más de \$30,000.00 por cada obra infringida. Para infracción voluntaria, el tribunal podrá evaluar indemnización por costos y honorarios de abogados. Para obtener más información, consulte el Título 17, Código de Estados Unidos, Secciones 504, 505.

La infracción de Derechos de Autor intencional también puede dar lugar a sanciones penales, incluyendo prisión de hasta diez años y multas de hasta \$250,000.00 por infracción. Para más información, visite el sitio Web de *U.S. Copyright Office* en www.copyright.gov.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. BASE LEGAL

American Educational College establece esta Política de Hostigamiento Sexual en el Empleo en virtud de lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico. Artículo II, Sección 1, de la Carta de Derechos que dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por el mandato legislativo que emana de la Ley Numero 17 del 22 de abril de 1988, Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo. Se establece, además, conforme al mandato de la Ley Numero 69 del 6 de julio de 1985, Ley Contra el Discrimen en el Empleo por razón de Sexo y Ley 100 del 30 de junio de 1959, Ley de Discrimen.

II. PROPÓSITO

American Educational College establece esta Política Institucional de Hostigamiento Sexual en el Empleo con el propósito de desarrollar un procedimiento uniforme que se utilizará para investigar y tomar acción informal o formal ante querellas por alegados actos de hostigamiento sexual contra empleados (as) de nuestra Institución.

Estos alegados actos se interpretarán a la luz de las disposiciones y propósitos de las leyes citadas anteriormente. Se incorporará un procedimiento que redunde en la solución justa y rápida de la querella, en armonía con el interés del perjudicado (a) y las garantías que en derecho aplican al querellado (a).

El hostigamiento sexual en el trabajo será interpretado y reconocido como una modalidad de discrimen por razón de sexo. Como parte de la Ley 17, Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo, aprobada el 22 de abril de 1988, la política antidiscriminatoria y de sana administración de los recursos humanos define que el hostigamiento sexual está estrictamente prohibido en la Institución.

La Ley estipula que hay dos tipos de hostigamiento sexual:

- a. **QUID PRO QUO** – el que envuelve favores sexuales como una condición o requisito para obtener beneficios del empleo.
- b. **AMBIENTE HOSTIL** – hostigamiento que, aunque no tenga un impacto económico ocasione un ambiente hostil u ofensivo en el trabajo.

Por tanto, constituye hostigamiento sexual cualquier conducta sexual indeseada que ocurre en la relación de empleo y afecte las oportunidades, el empleo mismo, sus términos y condiciones o el ambiente de trabajo de la persona. (Ej. Condicionar aumentos o promociones a que se ceda a reclamos de índole sexual)

III. POLÍTICA INSTITUCIONAL

El hostigamiento sexual en el empleo es una práctica ilegal y discriminatoria, la cual no será permitida independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna incurra en conducta que directa o indirectamente propicie un ambiente laboral en que estén presentes aspectos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus manifestaciones. Debe tenerse presente que:

- A. El hostigamiento sexual puede configurarse entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos.
- B. Ninguna persona en esta Institución está obligada a permitir, aceptar, someterse o tolerar actos o insinuaciones de índole sexual no deseada.
- C. La Ley Número 17 del 22 de abril de 1988 define hostigamiento sexual en el empleo como cualquier tipo de acercamiento no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:
 1. Cuando al someterse a dicha conducta se convierte en forma implícita o explícita en un término o condición de empleo de una persona.

2. Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto al empleo que afectan a esa persona.
 3. Cuando esa conducta tiene el efecto o el propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Ambiente hostil significa una condición de trabajo, por la cual un empleado (a) se ve forzado a renunciar o disminuir su calidad o cantidad de trabajo.
- D. El hostigamiento sexual que se prohíbe en esta política incluye el que provenga de un Supervisor (no necesariamente que supervise al hostigado), empleados que se encuentra en igual jerarquía que la persona hostigada, o de un supervisado o un Supervisor, o de parte de un maestro, contratista o visitante, sean éstos del sexo opuesto o igual al que tenga la persona afectada. A esos efectos un Supervisor no es necesariamente quien ostenta dicho título. Incluye a toda persona que ejerce algún control o cuya recomendación sea considerada para los términos y condiciones de empleo, o cualquier persona que día a día lleva a cabo tareas de supervisión. Esta política también prohíbe el hostigamiento sexual y discrimen contra aspirantes a empleo.
- E. Algunas frases de afecto o comentarios sobre atributos físicos o el atractivo de unos empleados, promesas o gestos con contenido sexual pueden malinterpretarse, causar resentimiento al que recibe dichos comentarios o expresiones, o tomarse como evidencia de inclinación a cometer actos de hostigamiento, aún cuando no se hagan con malicia. Por lo tanto, se advierte a todos los supervisores, empleados, maestros, visitantes o contratistas que este tipo de práctica está estrictamente prohibida.
- F. Será práctica ilegal, suspender, no emplear, despedir o de cualquier otra forma afectar negativamente a una persona por razón de su sexo y/o condiciones o circunstancias inherentes o relativas a su sexo.
- G. Ante quejas por alegados actos de hostigamiento sexual realizados en **American Educational College** por personas que no sean empleados de nuestra Institución, tenemos la obligación de investigar y de tomar la acción que proceda, dentro del alcance de control con el querellado (a). Además, se tomará cualquier otra acción legal que la Institución pueda tener con respecto al (a la) querellado (a).

IV. PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

American Educational College pretende que sus empleados laboren en un entorno libre de hostigamiento sexual. Para lograrlo:

- A. Se tomarán medidas para garantizar un ambiente Institucional que salvaguarde los derechos que todo ser humano tiene.
- B. Garantizaremos, dentro de los recursos disponibles, la confidencialidad en el proceso de la investigación de querellas. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que se tomen represalias contra los (las) querellantes que recurran estos procedimientos para querellarse:

1. **Procedimiento Informal**

Toda persona que entienda que ha sido objeto de perjuicio por actuaciones de hostigamiento sexual en **American Educational College**, realizadas por un empleado o persona ajena a nuestra Institución; podrá querellarse y solicitar mediante procesos informales o formales de resolución de conflictos se investigue y se tome la acción correspondiente por parte del Presidente de **American Educational College**.

- a. Si es empleado de la administración debe dirigirse inmediatamente al Director (a) de Operaciones.
- b. Si fuera parte de la facultad debe dirigirse inmediatamente a la Oficina del (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos.
- c. Si el querellado (a) no fuera parte de la Institución, debe canalizarse la situación a través de la Oficina del Director(a) de Operaciones.

La querella debe ser formulada por escrito y deberá contener el nombre del (de la) querellante, dirección residencial, dirección postal, teléfono, nombre de los testigos, nombre del querellante (a) y una relación sucinta de los hechos y la fecha en que ocurrieron. En el proceso informal se le orientará al (a la) querellante de sus derechos a solicitar y de recurrir en cualquier momento a foros administrativos externos o judiciales.

Los procedimientos informales serán estrictamente confidenciales, dentro de los recursos disponibles de **American Educational College**. Se atenderán prioritariamente la solicitud, preocupaciones y el interés expuesto por el (la) querellante. Con el propósito de proteger al (a la) y/o querellante y siempre con el consentimiento de éste (ésta), se podrán establecer medidas provisionales tales como reubicación temporera del lugar de trabajo. De establecerse estas medidas, las mismas se implantarán inmediatamente. Se reciba la querrela escrita y se someterá a investigación la misma y se someterá un informe escrito al Presidente de **American Educational College** con sus recomendaciones.

Se le dará oportunidad al (a la) querrellado (a) para exponer su posición y defensas. Se considerará toda la evidencia que éste provea. Se escuchará a los testigos, que a solicitud de las partes puedan aportar información para esclarecer lo ocurrido. Si el querellante no participa de la investigación o decide retirar la querrela, se continuará con el proceso investigativo, tomando en consideración este hecho y toda la evidencia existente.

En un período que no excederá los cinco (5) días laborables, el Comité de Investigaciones de querellas, entendiéndose, Director(a) de Operaciones y/o Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos, dos (2) miembros de la Junta de Directores, someterán un informe al Presidente. En éste ofrecerán sus conclusiones y de ser necesarios, recomendaciones para aplicar sanciones. Si se determina que procede la formulación de cargos para imponer sanciones, se procederá con el procedimiento formal.

2. Procedimiento Formal

Para proceder con el procedimiento formal, el cual será dirigido por el Presidente de **American Educational College**, éste:

- a. Abrirá un expediente del caso, le asignará un número, adoptará las medidas necesarias y razonables para garantizar la seguridad y confidencialidad del expediente.
- b. Señalará una vista administrativa y citará al querrellado (a) y al (a la) querellante.
- c. Orientará al (a la) querellante y al (a la) querrellado (a) de su derecho a tener representación en todo el proceso, garantizando así el debido proceso de ley.
- d. Citará a los testigos por escrito, de ser el caso, para que presenten su versión de los hechos. Las partes podrán informar quienes son sus testigos y solicitar que sean citados, según los procedimientos administrativos o judiciales que resultaran convenientes.

Las vistas administrativas se extenderán por término no mayor de quince (15) días calendario. Todas las notificaciones se expedirán por correo certificado con acuse de recibo, 15 días de antelación a la fecha de la vista administrativa. La vista administrativa será de carácter privado.

Si el (la) querellante no asiste a la vista sin que medie notificación y causa justificada, se entenderá que ha desistido de su querrela y se procederá a archivar la misma. Se continuará con el procedimiento en los casos en que existan testigos corroborativos con evidencia independiente. Si el (la) querrellado (a) no asiste a la vista sin que medie notificación de causa justa, se entenderá que ha renunciado a su defensa y continuarán los procedimientos en su ausencia.

El Presidente escuchará y analizará todas las alegaciones y evidencia. Luego emitirá su decisión final, la cual será notificada por escrito a la parte que presentó la querrela de hostigamiento sexual y al (a la) querrellado(a.).

- a. Si se determina que hubo hostigamiento sexual, se aplicará la sanción correspondiente.
- b. Si se determina que no hubo hostigamiento sexual, se desestimaré la querrela.

En cuanto a la confidencialidad de la información recopilada en el proceso:

- a. Como regla general no se divulgará información, documento u otra evidencia suministrada por las partes o los testigos, durante el procedimiento adjudicativo.
- b. A petición de cualquiera de las partes y luego de considerar alegaciones en oposición, si existieran, el Presidente autorizará al funcionario correspondiente revelar toda o parte de la información solicitada

que está protegida por el mandato de confidencialidad que protege la información, documentos y otra evidencia copiada en proceso.

- c. A petición de un testigo, y luego de evaluar alegaciones en oposición, si ocurrieran, el Presidente podrá recomendar que se mantenga en estricta confidencialidad respecto a alguna evidencia producida durante el proceso.

V. **SANCIONES**

Si al concluir la investigación se determinara que algún empleado de **American Educational College**, ha incurrido en actos o conducta que constituye hostigamiento sexual, el caso se referirá a la Junta de Directores, con las debidas conclusiones y recomendaciones, para tomar una decisión y disponer del remedio que corresponda entre los cuales, dependiendo del caso, puede ser:

- A. Una amonestación oral y escrita con copia al expediente
- B. Suspensión de empleo y sueldo
- C. Despido

Se garantiza que bajo ninguna circunstancia se tomarán represalias o se afectarán adversamente las oportunidades, términos o condiciones de empleo de cualquier empleado que se querelle, testifique, colabore o de cualquier manera participe en una investigación, procedimiento o vista que se inste al amparo de la Ley #17 y de esta política. Queda prohibido el levantar querellas frívolas y sin fundamento, lo cual sería una violación mayor a las reglas de la Institución.

Si un empleado (a) presenta una querrela contra otro (a) empleado (a) a sabiendas de que el hecho o conducta por la cual se queja es falsa o maliciosa, se expone a ser demandado por libelo, calumnia o difamación, según las disposiciones de la Ley de Libelo y Calumnia y/o el Código Civil de Puerto Rico; pudiendo encontrarse responsable por los daños y perjuicios que su conducta ocasione. También se expone a sanciones disciplinarias severas.

De surgir cualquier duda en cuanto a esta política por procedimientos para la radicación de querellas puede comunicarse con la Oficina de Operaciones y/o del Presidente.

POLÍTICA DE MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

I. INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica representa un serio problema en nuestra sociedad, de cuyas consecuencias el escenario de trabajo no está exento. Cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica sin importar raza, edad, orientación sexual, estatus socioeconómico, capacidades físicas, estatus migratorio, religión, estatus laboral o personalidad.

La violencia doméstica no es algo exclusivo del hogar, también es un problema laboral. Esta problemática no debe ser ignorada y se debe tomar en consideración, el que las personas pasan la mayor parte del día en el trabajo.

Anualmente ocurren decenas de actos de violencia doméstica en los espacios de trabajo. Los actos de violencia pueden llegar a ser mortales y representan un peligro, no solo a la persona agredida, sino también para las otras personas en la misma área de trabajo.

La institución consciente de su obligación en proveer un mecanismo para la implementación de una Política de Manejo de Casos de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo o Empleo, a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica, adopta la siguiente política para establecer los parámetros en ley para conceder dicho beneficio y la documentación que debe ser obtenida durante la investigación.

II. PROPÓSITO

American Educational College, como corporación que cree en el fiel cumplimiento de la ley, está comprometida a tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un lugar de trabajo seguro para sus empleados(as), estudiantes y público en general.

En cumplimiento de la Ley Número 217 del 29 de septiembre de 2006, y en reconocimiento a la necesidad de apoyar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico de Cero Tolerancia Ante la Violencia Doméstica en Puerto Rico, se implementa esta Política de Manejo de Casos de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo o Empleo.

En este Protocolo, se provee uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un(a) empleado(a) o estudiante sea víctima de violencia doméstica. Mediante estas medidas preventivas y de seguridad efectiva, se logrará un manejo adecuado de casos que puedan traer consigo elementos de peligrosidad al ambiente de trabajo o de estudio. Se orientará a la víctima sobre cualquier licencia que pudiera aplicar y sobre posibles arreglos temporeros en funciones en el ambiente laboral o clases si es estudiante u horarios que provean seguridad a víctima.

En cumplimiento con la Ley Número 538 del 30 de septiembre de 2004, la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones orientará de la posibilidad de solicitar una orden de protección a favor de cualquier empleado(a) víctima de un acto de violencia doméstica o psicológica en el trabajo, previa notificación a la víctima y siempre que exista evidencia fehaciente y corroborada que el acto tuvo lugar en el lugar de trabajo.

III. BASE LEGAL

Esta Política de Manejo de Casos de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo o Empleo se adopta en conformidad con la Ley Pública Número 217, conocida como "Protocolo Sobre Manejo de Violencia Doméstica en el Empleo", del 29 de septiembre de 2006, el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el cual reconoce el derecho a toda persona que trabaje de estar protegida de riesgos reconocidos, el Título VII de la Ley Federal de 1964 que prohíbe el discrimen en el empleo por razón de sexo, la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico (Ley Número 284 del 21 de agosto de 1999) y la enmienda a la Ley Número 54 del 15 de agosto de 1989, la cual provee al patrono la facultad a pedir una orden de protección a favor de sus empleados(as). El pedir una orden de protección no requiere autorización del (de la) empleado(a), solo se le debe notificar lo que se hará.

IV. ALCANCE

Este documento normativo tendrá vigencia en **American Educational College** y en todas las actividades auspiciadas por la institución.

V. DEFINICIONES

Para los efectos de esta política, las siguientes palabras tienen los significados que se expresan a continuación:

- A. **Relación de Pareja** – Significa la relación de dos cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima, las que han procreado un(a) hijo(a) entre sí y las que sostienen o han sostenido una relación de noviazgo. Incluye las relaciones entre personas del sexo opuesto y personas del mismo sexo.
- B. **Cohabitar** – Significa sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.
- C. **Persona que Incorre en Actos de Violencia Doméstica** – Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra su pareja.
- D. **Lugar de Trabajo** – Cualquier espacio en el que la persona realice funciones de empleado(a) y los alrededores de ese espacio. Cuando se trata de una edificación o estructura física incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento. Incluye la ruta que toma el (la) empleado(a) para llevar a cabo sus funciones de trabajo.
- E. **Persecución o Perseguir** – Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente, con presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo u otros lugares que frecuente esa persona o en el vehículo en el cual se encuentre la persona, de forma tal que pueda infundir temor o miedo en el ánimo de una persona promedio.
- F. **Grave Daño Emocional** – Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, la persona que es objeto de la conducta, manifiesta de forma recurrente una o varias de las siguientes características:
 - 1. Miedo paralizador,
 - 2. Sentimientos de desamparo o desesperanza,
 - 3. Sentimientos de frustración o fracaso,
 - 4. Sentimientos de inseguridad,
 - 5. Desvalido, aislamiento,
 - 6. Autoestima debilitada u otra conducta similar,
 - 7. Cuando sea producto de actos inseguros,
 - 8. Omisiones reiteradas.
- G. **Intimidación** – Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temer a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otra o de otro, es obligada a llevar un acto contrario a su voluntad.
- H. **Orden de Protección** – Significa todo mandato escrito bajo el sello del tribunal, el cual se le hace advertencia a la persona que incurre en actos de violencia doméstica para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo los mismos o para que mantenga distancia de la víctima.
- I. **Víctima / Sobreviviente** – Cualquier persona que haya sido objeto de actos constituidos de violencia doméstica, agresión o asecho.
- J. **Violencia Doméstica** – El empleo de fuerza física, violencia psicológica o sexual, intimidación o persecución contra una persona, por parte de su pareja, para causarle daños físicos a sus bienes o terceras personas y/o para causarle grave daño emocional.

- K. Violencia Psicológica** – Significa un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los(as) hijos(as), o destrucción de objetos preciados por la persona.

VI. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

A. *Procedimiento de Intervención para EMPLEADOS:*

1. El (La) supervisor(a) que identifique una situación de violencia doméstica que pueda afectar el centro de trabajo hará un referido de la situación al (a la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones para el manejo de casos de violencia doméstica.
2. El (La) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, persona a la que se le refiere el caso, explorará la situación y citará a la (las) persona(s) involucrada(s).
3. El (La) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, a cargo del caso, entrevistará a la persona(s) involucrada(s) utilizando el Formulario de Entrevista Inicial y establecerá un Acuerdo de Confidencialidad con la persona firmando ambos el formulario provisto para este fin. La oficina a cargo del manejo de violencia doméstica, agresión o acecho en nuestra institución, lo es la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones.
4. El (La) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, a cargo del Manejo de Casos de Violencia Doméstica, junto a la persona involucrada y su Supervisor(a) preparará un Plan de Seguridad Individual que deberá considerar los siguientes factores:
 - a. Situaciones de riesgo en las cuales se encuentra la víctima.
 - b. Peligrosidad de la persona agresora.
 - c. Exposición a menores de maltrato y/o violencia.
 - d. Necesidades económicas y de albergue de la víctima y sus hijos(as) o familia.
 - e. Amenazas de la persona a familiares o hijos(as) de la víctima.
 - f. Riesgos para los (las) empleados(as), o visitantes del centro de trabajo.
5. Se le informará a las personas de las áreas afectadas sobre el plan de seguridad. (Sólo aquellos que deban conocer la situación.)
6. Se solicitará una orden de protección para el centro de trabajo, si es necesario.
7. Se referirá a la víctima/sobreviviente a las agencias correspondientes o a las organizaciones especializadas en violencia doméstica para recibir servicios de apoyo. (Se completará la Hoja de Autorización para Referidos.)
8. Se dará seguimiento a la situación según sea necesario y se documentará toda acción tomada.

B. *Procedimiento de Intervención para ESTUDIANTES*

1. Cualquier estudiante que entienda confronta una situación de violencia doméstica o violencia psicológica, puede recurrir a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto para solicitar ayuda en el manejo de la situación, y para solicitar que se tomen medidas que garanticen su seguridad y la de sus compañeros(as) de estudio.
2. Toda y cualquier información brindada por el (la) estudiante se mantendrá bajo la más estricta confidencialidad. Cualquier reunión o discusión sobre el tema deberá llevarse a cabo en un lugar privado y sin la intervención de terceras personas que nada aporten al proceso.

3. Las medidas de seguridad a ser tomadas serán discutidas con el (la) estudiante y se tomará en cuenta el insumo de éste(a) al determinar las mismas.
4. El (La) Decano(a) Académica y/o Director(a) de Recinto se reunirá o citará a la persona involucrada y ambas partes firmarán el Acuerdo de Confidencialidad y Consentimiento antes de iniciar la entrevista.
5. Se hará una entrevista inicial y se llenará el formulario establecido a esos efectos.
6. Si existe una orden de protección, se debe guardar copia en el expediente que se abrirá sobre el caso.
7. Se evaluará el caso y se determinará si amerita consultarse con el (la) Vice-Presidente(a) de Asuntos Académicos.
8. Si fuera necesario, el(la) Decano(a) Académica y/o Director(a) de Recinto, junto a la persona involucrada, preparará un Plan de Seguridad Personal que debe considerar los siguientes factores:
 - a. Situaciones de riesgo en las que se encuentra la víctima.
 - b. Peligrosidad de la persona agresora.
 - c. Exposición de menores a maltrato.
 - d. Necesidades económicas y de albergue de la víctima y sus hijos(as).
 - e. Amenazas de la persona agresora a familias o amistades de la víctima.
 - f. Riesgos para los (las) empleados(as), estudiantes o público en general.
 - g. Se informará a las personas de las áreas afectadas o involucradas en la situación, las recomendaciones en el caso y el plan de seguridad preparado.
 - h. De no haber una orden de protección y si se considera necesario, se solicitará una.
9. Se referirá a la víctima/sobreviviente a las agencias correspondientes o a las organizaciones especializadas en violencia doméstica para recibir servicios de apoyo. (Se completará la Hoja de Autorización para Referidos).
10. Se dará seguimiento a la situación según sea necesario.
11. Se usarán los siguientes formularios en el manejo de un caso:
 - a. Acuerdo de confidencialidad y consentimiento
 - b. Entrevista inicial
 - c. Informe de incidente y situación de violencia doméstica
 - d. Autorización para referidos
 - e. Plan de seguridad personal

VII. RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) DIRECTIVOS(AS) Y SUPERVISORES(AS)

Todo el personal de supervisión tendrá la responsabilidad de recibir información y estar al tanto de situaciones de violencia doméstica que enfrentan las personas que supervisa. Además, tendrá la responsabilidad de atender aquellos asuntos relacionados con violencia doméstica que atraviese o sufra cualquier empleado(a) que se esté viendo afectado por ese tipo de situación, aunque se trate de personas que no están bajo su supervisión. Todo caso debe ser referido de inmediato al (a la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones.

VIII. ENTREVISTA DE LAS VÍCTIMAS POR EL SUPERVISOR

A continuación, mencionamos cómo debe ser la entrevista con la víctima/sobreviviente de violencia doméstica.

- A. El supervisor debe asegurarle al (a la) empleado(a) la más completa confidencialidad y dejarle saber que en sus responsabilidades está el buscar maneras de apoyarle e identificar que acciones se pueden tomar para su seguridad y cuales alternativas administrativas existen para que puedan manejar la situación. Es muy importante que el Supervisor(a) y el (la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones mantengan evidencia escrita de todas las gestiones que realicen dirigidas a ayudar a la víctima/sobreviviente.
- B. El personal de supervisión debe promover un ambiente en el que la víctima/sobreviviente se sienta cómoda y segura para discutir la situación de violencia doméstica. El ambiente donde se lleva a cabo la conversación debe ser privado, sin la presencia de terceras personas a menos que sea algún representante de la Presidencia.

IX. PLAN DE SEGURIDAD PERSONAL

- A. Este plan es una herramienta que ayuda a desarrollar estrategias que le provean seguridad a las víctimas de violencia doméstica. Dicho plan no garantiza protección absoluta bajo el comportamiento violento de la persona agresora.
- B. Un plan de seguridad debe prepararse de acuerdo a las necesidades de la víctima. Para cada área de necesidad se identificará una acción a tomar por el (la) empleado(a) y/o estudiante y por el patrono.
- C. El (La) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones será la persona encargada a elaborar un plan de seguridad. Esta tarea se hará en conjunto con la persona designada para el manejo de casos de violencia doméstica en el lugar de trabajo y la persona afectada por la situación. Se notificará a las partes involucradas en el plan de seguridad para llevarlo a cabo.
- D. En caso de la víctima ser estudiante, el plan de seguridad estará a cargo del (de la) Decano(a) de Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
- E. En todo plan de acción debe tomarse en consideración el grado de peligrosidad de la persona que incurre en actos de violencia doméstica.
- F. Se deberán usar las guías provistas en el área de referencia para crear el plan individualizado de ayuda.
- G. Algunas sugerencias a corto plazo son:
 - 1. Considerar el “car pool” de manera que la persona no viaje sola desde y hacia su casa.
 - 2. Ofrecerle orientación sobre vías alternas a seguir.
 - 3. Identificar las agencias con las que se deben comunicar, como la Policía de Puerto Rico, los Tribunales, albergues y otras.
 - 4. Obtener una fotografía del (de la) agresor(a) para que forme parte del Plan de Seguridad Personal y para que el personal de la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto pueda identificar a esta persona.
 - 5. Retener como evidencia facsímiles, correos electrónicos y cartas enviadas a la víctima, si se trata de amenazas.
 - 6. Llamar rápido a la policía si el (la) agresor(a) está violando la orden de protección.

X. OTRAS DISPOSICIONES

A. *Otras Disposiciones (Empleados):*

- 1. **American Educational College**, no se hace responsable de cualquier daño, acto u omisión ocasionado por los profesionales o agencias externas a los cuales se han referido los (las) empleados(as).

2. Si el (la) empleado(a) rechaza las recomendaciones del (de la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, no responde a la ayuda externa que haya buscado y como consecuencia de esto exhibe una conducta que afecta adversamente su lugar de trabajo, el (la) empleado(a) podría estar sujeto(a) a las medidas disciplinarias que correspondan.
3. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones mantendrá las más estrictas normas de confidencialidad en la ayuda que le brinde al (a la) empleado(a). Se preparará un expediente aparte para cada empleado(a) que reciba servicios. Dichos expedientes serán archivados y se mantendrán en estrictas medidas de seguridad. Las únicas personas que tendrán acceso al expediente serán el (la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, el Presidente y cualquier otra persona cuyas funciones así lo requieran.
4. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones tomará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba del (de la) empleado(a) en el curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir con víctimas de violencia doméstica. Toda comunicación será privilegiada y estará protegida por el privilegio de confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
5. La participación del (de la) empleado(a) será voluntaria y, una vez acepte los servicios libremente, el (la) empleado(a) firmará el consentimiento; el (la) empleado(a) escogerá los recursos profesionales, públicos o privados disponibles, que considere necesarios para solucionar su problema.
6. Entre otros recursos, la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones utilizará el *Directorio de Recursos* provisto por la Oficina de la Procuradora de la Mujer para brindar la ayuda que el (la) empleado(a) necesite.
7. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones obtendrá el consentimiento por escrito del (de la) empleado(a) para divulgar o solicitar información relacionada con la situación que éste(a) presente, bajo las condiciones que se han establecido anteriormente.
8. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones se reserva el derecho a desviarse de los procedimientos establecidos en esta política, dependiendo de las circunstancias de cada caso y cuando lo estime necesario y conveniente y con ello no se crea una causa de acción en contra de **American Educational College**.

B. Otras Disposiciones (Estudiantes):

1. **American Educational College**, no se hace responsable de cualquier daño, acto u omisión ocasionado por los profesionales o agencias externas a los cuales se han referido los estudiantes.
2. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto mantendrá las más estrictas normas de confidencialidad en la ayuda que le brinde al (a la) estudiante. Se preparará un expediente aparte para cada estudiante que reciba servicios. Dichos expedientes serán archivados y se mantendrán en estrictas medidas de seguridad. La única persona que tendrá acceso al expediente será el Presidente o cualquier otra persona cuyas funciones así lo requieran.
3. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto tomará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba del (de la) estudiante en el curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir con víctimas de violencia doméstica.
4. Toda comunicación será privilegiada y estará protegida por el privilegio de confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
5. La participación del (de la) estudiante será voluntaria y, una vez acepte los servicios libremente, el (la) estudiante firmará el consentimiento; el (la) estudiante escogerá los recursos profesionales, públicos o privados disponibles, que considere necesarios para solucionar su problema.
6. Entre otros recursos, la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto utilizará el *Directorio de Recursos* provisto por la Oficina de la Procuradora de la Mujer para brindar la ayuda que el estudiante necesite.

7. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto obtendrá el consentimiento por escrito del (de la) estudiante para divulgar o solicitar información relacionada con la situación que éste(a) presente, bajo las condiciones que se han establecido anteriormente.
8. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto se reserva el derecho a desviarse de los procedimientos establecidos en esta política, dependiendo de las circunstancias de cada caso y cuando lo estime necesario y conveniente y con ello no se crea una causa de acción en contra de **American Educational College**.

XI. SEÑALES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Las siguientes señales pueden ayudar a determinar si un(a) empleado(a) puede estar atravesando por una situación de violencia doméstica:

- A. Solicitud de cambio de trabajo.
- B. Tiene moretones o marcas y ofrece explicaciones que no coinciden con sus golpes.
- C. Parece distraído(a), o tiene problemas al concentrarse.
- D. Recibe llamadas telefónicas frecuentes de su pareja que le causan ansiedad o que lo (la) ponen nervioso(a).
- E. Tiene tardanzas y ausencias frecuentes justificadas o injustificadas.
- F. Refleja estrés, temores, preocupación, ansiedad, frustración o depresión.
- G. La calidad del trabajo disminuye sin razón aparente.
- H. Manifiesta incomodidad al comunicarse con otras personas.
- I. Refleja una tendencia a permanecer aislado(a) de sus compañeros(as) de trabajo o se muestra renuente a participar en eventos sociales.
- J. Se observa un deterioro físico o cambio en su apariencia personal. Cambio notable en el uso de maquillaje para cubrir golpes.
- K. Vestimenta y accesorios inadecuados (gafas dentro del edificio o camisas encubridoras aún cuando hace calor).
- L. Frecuentes problemas financieros que pueden ser indicativos de poca accesibilidad de dinero.
- M. Padece de ataques de pánico y utiliza tranquilizantes o medicamentos para el dolor.
- N. Visitas abruptas de su expareja o pareja actual que provocan intranquilidad o actos de agresión.

XII. DEROGACIÓN

Esta Política de Manejo de Casos de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo deroga cualquier circular, carta o memorando anteriormente emitido para el manejo de los aspectos aquí cubiertos.

XIII. ENMIENDAS

Esta política podrá ser enmendada, en cualquier momento, dado los cambios en la legislación laboral.

XIV. REVISIÓN DE POLÍTICA

Periódicamente se revisará la Política de Manejo de Casos de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo.

XV. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si alguna sección o parte de esta política es declarada nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, tal decisión no afectará ni invalidará el resto de esta Política y sus efectos se limitarán a cada sección o parte.

XVI. CENTROS DE APOYO

Casa Pensamiento Mujer del Centro	(787)735-3200 (787)735-6698
Centro de Ayuda Víctimas de Violación	
<i>San Juan</i>	(787) 765-2929 Ext. 5940
<i>Caguas</i>	(787) 765-2929 Ext.5599
<i>Arecibo</i>	(787) 765-2929 Ext. 6321, 6353
<i>Ponce</i>	(787) 290-36336
<i>Mayagüez</i>	(787) 765-2929 Ext. 5761
<i>Fajardo</i>	(787) 765-2929 Ext. 6390
Centros Mujer y Nueva Familia	(787)857-4685
Programa de Prevención de Violencia Hacia las Mujeres	(787)850-0000 Ext. 9629, 9642
Feministas en Marcha (FEM)	(787)753-6430
Oficina Legal de la Comunidad	(787) 751-1600 (787) 751-1912 Ext. 2158
Oficina de la Mujer del Municipio Autónomo de Caguas	(787) 653-8833
Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano	(787) 817-6951 (787) 817-6954
Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora	(787) 766-2685
Proyecto de Ayuda a Sobreviviente de Violencia Sexual y Doméstica Orientado a la Salud (PASOS) de las Mujeres	(787) 758-2525 Ext. 2815
Profamilia	(787) 766-0190
Proyecto Criando para la Paz	(787) 753-3987

POLÍTICA DE NO FUMAR

American Educational College en cumplimiento de la Ley Número 40 de 1993 y de la Ley Número 66 de 2006, prohíbe a los estudiantes, empleados(as) y visitantes fumar en espacios cerrados, tales como, salones de clase, Centro de Recursos de Aprendizaje, recepción, ascensores, laboratorios, biblioteca, servicios sanitarios, oficinas, pasillos, entrada de la institución, centros de estudiantes y vehículo de promoción. Toda aquella persona que desee fumar podrá hacerlo fuera de los predios de la institución.

Se ha comprobado, que tanto los fumadores como los que inhalan el humo que éstos exhalan (fumadores pasivos) están expuestos a los efectos dañinos del fumar. El fumar pasivamente es también un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible de muerte, después de fumar activamente.

Por lo tanto, **American Educational College** comprometido en proteger la salud de los miembros de la comunidad institucional, promulga esta política con el propósito de proteger a los fumadores pasivos. Cualquier empleado(a) o estudiante que viole la política de no fumar, estará sujeto a sanciones disciplinarias establecidas por la institución.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACIÓN ESCOLAR (BULLYING)

I. PROPÓSITO

American Educational College reconoce el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (*bullying*); a estudiar en un ambiente sano, donde prevalezca el respeto y consideración entre estudiantes, facultad y administración; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de su centro de estudio. Para los efectos de esta política, la definición sobre el acto, de hostigar e intimidar (*bullying*) es cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades educacionales y su desempeño en el salón de clases.

II. BASE LEGAL

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Del mismo modo, nuestra constitución reconoce como derecho fundamental, el derecho a la vida y dispone que toda persona tiene derecho a la protección contra ataques abusivos a su honra.

La **Ley Número 85 del 7 de agosto de 2017**, tiene como propósito la legislación que va dirigida a salvaguardar el entorno escolar como uno libre de violencia emocional y física, con el propósito de que los estudiantes se sientan seguros en los planteles escolares y universidades del país. Esta ley será de aplicabilidad a las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior, según definidas en el Plan de Reorganización Número 1-2010, según enmendado.

III. JUSTIFICACIÓN

Durante los pasados años, se han reportado una gran cantidad de casos de *bullying* en las escuelas de nuestro país. De acuerdo con un estudio independiente titulado, *Bullying in Puerto Rico: A Descriptive Study*, realizado por la firma *Parenting Resources*, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la isla, un diecisiete por ciento (17%) de las niñas dijo haber sido acosada entre dos y tres veces al mes o más, al igual que un catorce por ciento (14%) de los varones. El estudio también indica que un once por ciento (11%) de los varones confesó haber acosado a otros entre dos y tres veces al mes o más, mientras que en las niñas se reflejó un seis por ciento (6%).

Recientemente, se han reseñado en la prensa del país una serie de casos de agresión en los planteles públicos y privados escolares de la Isla y algunos de los cuales son grabados y subidos a las redes sociales, agravando aún más la situación de intimidación y mofa de los victimarios a las víctimas. Esta situación es preocupante porque para que los estudiantes puedan aprender y lograr estándares académicos sobresalientes, necesitan un ambiente seguro y libre de violencia. El hostigamiento, la intimidación o *bullying* y *cyberbullying* son conductas que interfieren con la habilidad de aprender de los(as) niños(as) y jóvenes parte del sistema de educación público y del sistema de educación privada de la isla y son actos que tienen que erradicarse ya que nuestro país es uno de ley y orden.

Por tanto, es imperativo mantener un ambiente seguro y libre de violencia y actos que atenten contra la seguridad de los estudiantes en *American Educational College* para proteger a los más vulnerables y reafirmar que la dignidad de todo es inviolable.

IV. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y CIBERNÉTICO

El hostigamiento e intimidación y/o *bullying* se define como cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un o una estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación y/o *bullying* debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años.

Hostigamiento e intimidación y/o *bullying* por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la Internet y/o *Cyberbullying*; es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un(a) estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado, y/o a su propiedad y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

El acoso en instituciones educativas se manifiesta en cuatro modalidades principales, según citada en la Carta Circular del Departamento de Educación Número 10 - 2015-2016:

- A. **Acoso físico:** Se refiere al contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se puede manifestar como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos. También se refiere a destrucción de propiedad de la víctima (materiales escolares, objetos personales, entre otros) .
- B. **Acoso social:** Se refiere a toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como: sin limitarse a, rumores, difamación o chisme, entre otros.
- C. **Acoso psicológico o emocional:** Toda aquella acción o conducta que atenta contra el autoconcepto saludable y fortalecimiento de la autoestima de la víctima, tales como amenazas, humillaciones, burlas, chantaje, rechazos o mofas y que pueden evidenciarse en sentimientos de insuficiencia, falta de pertenencia, ansiedad, temor, inseguridad, discrimen por orientación sexual o identidad de género, entre otros.
- D. **Acoso Cibernético (*Cyberbullying*):** Cualquier tipo de acoso ya identificado o que surja posteriormente, pero para el cual se utiliza la tecnología. Una sola acción se considera acoso cibernético, debido a la capacidad de réplica del acoso. Es considerado un delito federal.

V. **EXPECTATIVAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL**

American Educational College espera que la comunidad estudiantil tenga un comportamiento acorde con los valores de la institución, demostrando en todo momento y espacios de convivencia universitaria, respeto por los compañeros de clase, empatía y solidaridad con los demás promoviendo ambientes de aprendizaje saludables tanto en la modalidad presencial como en los cursos en línea.

American Educational College establece que todo acto de acoso o intimidación *bullying*, enmarcado en cualquier tipo de violencia, por parte de un estudiante o un grupo de estudiantes hacia otro u otros, está terminantemente prohibido en los espacios físicos, predios, actividades oficiales programadas fuera de los recintos y en la plataforma de educación a distancia de la institución.

Esta política aplica a aquellos estudiantes que participan directamente en actos de *bullying* (acoso o intimidación), así como a los estudiantes quienes, de forma indirecta, estimulan, promueven o apoyan actos de *bullying* (acoso o intimidación) llevados a cabo por otro u otros estudiantes.

VI. **RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA RELACIONADOS AL ACOSO E INTIMIDACIÓN Y/O BULLYING**

- A. El personal de la institución debe reportar e investigar todos los incidentes de hostigamiento e intimidación y tomar acción aprobada, ya sea que ellos personalmente observen los incidentes o que estén al tanto de los mismos por otros medios.
- B. La acción de reportar/investigar, debe ocurrir aún cuando la víctima no presente una queja formal y aún cuando la víctima no exprese desaprobación abierta del acto de *bullying*.
- C. La información concerniente a cualquier queja de hostigamiento o intimidación sobre hostigamiento por *bullying* debe ser tratada de manera confidencial.
- D. En caso de conducta constitutiva de delito se llamará a las autoridades correspondientes. Si el estudiante es menor se llamará a sus padres, encargados o tutor.

- E. Establecer reuniones de mediación para la solución de conflictos.
- F. Requerir y facilitar el proceso de disculpas tanto escrito como verbal.

VII. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

American Educational College reafirma la responsabilidad de los padres, tutores o encargados en el proceso de clarificación de valores y formación del carácter de sus hijos como recursos en la prevención primaria. Como medidas preventivas se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

- A. La institución llevará a cabo una serie de adiestramientos y orientaciones a la comunidad escolar sobre lo que es *bullying* a través de todo el año.
- B. La institución diseñará un programa de prevención de *bullying* basado en la situación particular de su matrícula y las mejores prácticas existentes en la prevención del *bullying*. La prioridad será la prevención del *bullying*, para eso la institución a través de sus funcionarios llevará a cabo:
 - 1. Discusiones y presentaciones sobre *bullying* y conductas no aceptables en la institución.
 - 2. Se divulgará al comenzar cada año escolar la política *antibullying* y protocolos para evitar la conducta de *bullying* a todos los funcionarios y estudiantes.
 - 3. Se orientará a los estudiantes, sean víctimas o testigos a que denuncien los actos constitutivos de *bullying* a los funcionarios de la institución.
 - 4. Todo oficial de la institución que reciba información sobre actos constitutivos de *bullying* debe informarlo al (a) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
 - 5. Toda querrela de *bullying* se investigará conforme a lo dispuesto en esta política.
 - 6. Se citará inmediatamente al estudiante acosador para tomar medidas correctivas.
 - 7. Se podrá referir a programas de ayuda psicológica de ser necesario.
 - 8. Se establecerán controles en el uso de las redes informáticas a través de los sistemas de la institución.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE ESTA POLÍTICA

American Educational College tendrá disponible la Política Prevención de Acoso e Intimidación *Bullying* de manera impresa en la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto. Además, está disponible la página de internet: www.amedcopr.com.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN DE CASOS, CONFIDENCIALIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES

American Educational College mantendrá estricta confidencialidad de los casos atendidos por situaciones de *bullying*. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto mantendrá un expediente confidencial con un informe de la intervención realizada con las partes involucradas, documentación de la investigación y trámites realizados. También, se mantendrá documentación de cualquier referido realizado y plan de acción realizado con las víctimas.

Deberán conservar estadísticas anuales de casos atendidos por querrelas de *Bullying*, para ser emitidas anualmente a las agencias correspondientes,

X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE CASOS

La denuncia de un caso puede llevarse a cabo por la víctima, un observador o testigo a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto. El testigo de los hechos puede ser estudiante, docente o administrativo.

XI. ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

A. Cuando el estudiante víctima comparece voluntariamente:

1. Todo estudiante víctima de hostigamiento y/o intimidación (*bullying*), deberá reportarlo a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al estudiante víctima y recibirá la querrela.
3. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al hostigador dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, para iniciar la investigación.
4. De encontrar causa probable para sustentar la querrela de *bullying*, el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará compuesto por dos (2) miembros de facultad, un (1) miembro de la administración y será presidido por el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
5. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

B. Cuando el caso es referido por un tercero:

1. Toda persona que tenga conocimiento de conducta constitutiva de hostigamiento y/o intimidación (*bullying*), deberá hacer un referido a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto coordinará una entrevista con la víctima y el hostigador en un periodo no mayor de cinco (5) días laborables, para recopilar información e iniciar la investigación de ser necesario.
3. De encontrar causa probable para sustentar la querrela de *bullying*, el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará compuesto por dos (2) miembros de facultad, un (1) miembro de la administración y será presidido por el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
4. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

XII. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES DE LOS CASOS

Todo estudiante que acose a otro o incurra en conducta constitutiva de *bullying* será sancionado de acuerdo a la severidad y factores de la investigación. Se le advierte, además, que de haber incurrido en conducta de naturaleza delictiva conforme a lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico y la ley de menores, la institución informará a las autoridades pertinentes.

A. Factores a considerar para determinar la sanción correspondiente:

1. Nivel de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
2. Relación entre las partes.
3. Naturaleza y severidad de la conducta.
4. Grado del daño causado.
5. Circunstancias o contexto en el que ocurrió el incidente.
6. Incidentes en el pasado o patrón de conducta repetitiva.

B. Tipo de sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Pérdida de privilegios.
3. Suspensión.
4. Expulsión.

XIII. ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO

Para minimizar el impacto emocional que el acoso pueda tener en el estudiantado involucrado, el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto, trabajará el seguimiento del caso de manera interdisciplinaria. Esto, "para garantizar el mejor bienestar del estudiante entre los diferentes factores que puedan afectar la seguridad, la salud física, mental y emocional, educativa, social y cualquier otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del menor".

El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto debe mantener un monitoreo del funcionamiento de los estudiantes involucrados por un mínimo de una (1) vez a la semana durante un (1) mes, con el propósito de observar la conducta del acosador y velar por el bienestar de la víctima.

Toda información que se obtenga después del evento, que ayude aclarar la situación, deberá estar documentada en el expediente del caso.

XIV. GUÍAS PARA REFERIDOS A PROFESIONALES DE SALUD

- A. Los profesores y el personal administrativo son recursos importantes para identificar y alerta sobre posibles casos de acoso en el ambiente universitario y deben referir al estudiante, víctima o victimario, a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
- B. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto llevará a cabo una primera intervención y de acuerdo a su criterio profesional, procederá a referir al estudiante, víctima o victimario, a los servicios a un profesional de la salud externo.

POLÍTICA DE VACUNACIÓN

La ley de Inmunización Núm. 25 aprobada el 25 de septiembre de 1983, establece todo lo relacionado a la inmunización compulsoria de los niños pre-escolares y estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Un estudiante se considera debidamente inmunizado siempre y cuando reúna los requisitos mínimos de acuerdo con su edad, según establecido por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

American Educational College, requiere que todo estudiante admitido menor de 21 años, cumpla con los requisitos mínimos de vacunación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Estas vacunas deberán estar registradas en el formulario PVAC-3 (papel verde). Los estudiantes que por razones religiosas no son inmunizados deben presentar una declaración jurada o una certificación de su médico, sin embargo, **las exenciones** por razones religiosas serán nulas en cualquier caso de epidemia declarada por el Secretario de Salud.

POLÍTICA ESTUDIANTES QUE PADECEN ASMA, DIABETES U OTRAS ENFERMEDADES

A tono con lo establecido en la Ley Núm. 56 del 1 de febrero de 2006 (Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma), según enmendada en la Ley Núm. 224 del año 2012 (Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma, Diabetes u otra enfermedad) y a fin de que los requerimientos de esta ley sean cumplidos, todo estudiante tendrá el derecho a administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición asmática, diabética u otras enfermedades, previo consentimiento de su padre, madre, tutor o encargado.

Para que un estudiante asmático, diabético o que padezca otra enfermedad establecida mediante reglamento por el Secretario de Salud, pueda administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición, será requisito lo siguiente:

1. Presentar una certificación médica en la que se acreditará que padece la condición, el medicamento que utiliza para el tratamiento de la misma y que ha sido debidamente entrenado para administrarse por cuenta propia el medicamento. En el caso de los pacientes de Diabetes, tendrán que administrarse la insulina bajo la supervisión de un adulto debidamente adiestrado.
2. Presentar un Plan de Acción para el manejo de asma por escrito preparado por su médico primario y para el uso del medicamento necesario en horario escolar.
3. Si el estudiante es menor de edad, deberá presentar una autorización por escrito del padre, madre o tutor legal, donde indique que el estudiante puede poseer y utilizar el medicamento mientras éste en la Institución y/o actividades auspiciadas por la misma. La autorización tiene que estar acompañada de la copia de una identificación con foto del padre, madre, tutor o encargado.

La certificación médica será de aplicación solo en **American Educational College** y tiene una vigencia de un año académico. Si el estudiante es transferido a otra institución, es responsabilidad del padre, madre, tutor o encargado solicitar una copia de la certificación médica para ser presentada en la otra institución. Además, al comienzo de cada año escolar o de haber algún cambio o una nueva certificación médica, será responsabilidad del padre, encargado o tutor, presentar los documentos actualizados para que el estudiante pueda hacer uso de este derecho.

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

American Educational College garantiza la igualdad de oportunidades a sus aspirantes a empleo y admisión, así como a estudiantes y empleados(as), tanto en lo que se refiere a oportunidades de estudios y empleo, como en el disfrute de los servicios y programas académicos que se ofrecen y en términos y condiciones de trabajo. La institución no excluye de participación, no niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por razón de raza, color, ideas políticas o religión, edad, sexo, género, origen nacional, condición social, matrimonio, limitación física y mental, obesidad mórbida, impedimento o condición de veterano incluyendo por razón de haber sido víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión o acoso. Las decisiones de empleo se toman únicamente a base de criterios relacionados con el trabajo, preparación académica y experiencia requerida, licencias profesionales y conforme a las leyes locales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y federales que prohíben el discrimen en el empleo.

Cualquier candidato a admisión o estudiante, así como cualquier solicitante de empleo o empleado(a) que entienda haya sido objeto de discrimen por las razones anteriores, podrá iniciar una querrela por escrito ante el funcionario designado. El establecimiento y cumplimiento de esta política, así como su publicación, es a tenor con los reglamentos federales por la implementación del Título IV de la Ley de Educación Superior Federal de 1965, según enmendada, y con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Funcionarios Designados para querellas:

A. Empleados(as) o Aspirantes a Empleo

Oficina Vicepresidente de Recursos Humanos y Operaciones
Oficinas Centrales - Recinto de Bayamón
45 Calle Santa Cruz
Bayamón, PR 00960
Tel.: (787) 798-11999 Exts. 249, 248, 241
Correo electrónico: recursoshumanosyoperaciones@amedcopr.com

B. Estudiantes o Aspirantes Admisión

Oficina Vicepresidente(a) Asuntos Académicos
Oficinas Centrales - Recinto de Bayamón
45 Calle Santa Cruz
Bayamón, PR 00960
Tel.: (787) 798-1199 Exts. 243, 242
Correo electrónico: asuntosacademicos@amedcopr.com

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

I. INTRODUCCIÓN

American Educational College es una institución de educación técnica y superior, comprometida con la excelencia académica y el bienestar de la comunidad institucional. Como tal, tiene la responsabilidad de propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso entre estudiantes, facultad y miembros de la administración. Es con este fin que se establece la *Política Institucional Sobre Personas con Impedimentos*. El discrimen atenta contra la dignidad del ser humano y está en conflicto con la misión, filosofía y objetivos de la institución.

American Educational College a tenor con la legislación vigente, establece como política erradicar y prohibir toda actitud discriminatoria que impida, obstaculice, limite o excluya a cualquiera de sus empleados o estudiantes con impedimentos físicos o mentales cualificados de participar, formar parte o disfrutar de sus programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, administradas o llevadas a cabo por la institución. Es también política institucional proveer acomodo razonable a empleados y estudiantes elegibles bajo las disposiciones estatutarias vigentes.

Como parte de esta política, la institución no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en el reclutamiento, compensación, beneficios marginales, instalaciones de acomodo razonable o acceso, participación en programas de adiestramiento, promoción o cualquier otra condición o privilegio en el empleo contra personas con algún tipo de impedimento físico o mental y garantizará la igualdad de oportunidades para éstos.

De igual manera, no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en los procesos de admisión, readmisión, acceso, acomodo razonable, participación en programas, clases, actividades o necesidades educativas contra los estudiantes con algún tipo de impedimento físico, mental, emocional o sensorial que limite a éstos la igualdad de oportunidades de que gozan las personas sin impedimentos.

II. BASE LEGAL

LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO

LEY NÚMERO 44 DEL 2 DE JULIO DE 1985

Esta ley prohíbe, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales; establece que ninguna persona cualificada para las funciones básicas del empleo o del área de estudio a que aspira o ejerce, se le obstaculice o limite el inicio o desempeño de su trabajo o de sus estudios.

LEY NÚMERO 53 DEL 30 DE AGOSTO DE 1990

Enmienda la Ley Número 44 del 2 de julio de 1985, añadiendo el Artículo 13, que dispone que el Secretario del Trabajo de Puerto Rico y el Procurador de Personas con Impedimentos velarán por el cumplimiento de esta Ley.

LEY NÚMERO 105 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991

Enmienda a la Ley Número 44 del 2 de julio de 1985, que amplía las oportunidades de empleo de los impedidos y atempera el estatuto puertorriqueño con la legislación federal *American with Disabilities Act de 1990 (ADA)*, e impone la responsabilidad de ejecutarla al Procurador de Personas con Impedimentos.

LEY NÚMERO 338 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Esta ley declaratoria de los derechos de los niños en Puerto Rico, tiene el propósito de destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños para su bienestar inmediato y para el futuro de nuestra patria. Asimismo, recabar de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico.

LEY NÚMERO 238 DEL 31 DE AGOSTO DE 2004

Ley que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, y tiene la finalidad de adoptar política pública con el propósito primordial de asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Esta ley establece los derechos de las personas con impedimento, los deberes del Estado con esta población y otorga a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la agencia encargada de velar por el cumplimiento.

LEY NÚMERO 171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 - “LEY DE ADMISIÓN EXTENDIDA, ACOMODO RAZONABLE Y RETENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS O DIVERSIDAD FUNCIONAL EN TRANSICIÓN DESDE LA ESCUELA SECUNDARIA A GRADOS POSTSECUNDARIOS”: ANTES LLAMADA LEY 250 DE 2012

Esta ley tiene como propósito aumentar las oportunidades universitarias para personas con impedimentos promoviendo la transición de escuela secundaria a la educación superior. La ley establece un procedimiento de admisión que responda a las necesidades de los estudiantes con impedimentos.

LEY NÚMERO 195 DEL 22 DE AGOSTO DE 2012

Esta ley establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial; establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

LEY NÚMERO 205 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015

Esta ley tiene como propósito añadir un subinciso (d) al inciso (10) del Artículo 3 de la Ley Número 195 del 22 de agosto de 2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, a los fines de asegurar que todo estudiante que habite en Puerto Rico, independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacionalidad, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual y estatus migratorio tiene derecho y acceso a educación pública gratuita y segura.

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN 504 DE REHABILITATION ACT DEL 26 DE SEPTIEMBRE 1973

Esta sección prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales y aplica a las instituciones de enseñanza elemental, secundaria, colegios, universidades, hospitales y otras que en alguna u otra forma se beneficien de asistencias o fondos federales.

La definición de incapacidad de esta ley es similar a la de ADA y su protección se extiende solamente a personas con impedimentos cualificadas para desempeñar las funciones esenciales de la posición que ocupan o aspiran, según los términos que se definen más adelante.

SECCIÓN 101-336 DE AMERICAN WITH DISABILITIES ACT DEL 26 DE JULIO DE 1990

(LEY ADA)

El propósito de esta ley del Congreso de Estados Unidos es asegurar a las personas con impedimentos, según la define el estatuto, igualdad de oportunidades, plena participación, capacidad para desempeñarse independientemente y lograr autosuficiencia económica, mediante la prohibición del discrimen contra las personas con impedimentos, estableciendo estándares claros para hacer valer los propósitos de la ley.

Este estatuto impone a las instituciones educativas la responsabilidad de gestionar para las personas con impedimentos, dentro del ámbito de lo institucional, acomodo razonable; es decir, realizar los ajustes o cambios necesarios para que el empleado o estudiante con impedimento pueda realizar las funciones propias del empleo o de sus estudios.

ADA AMENDMENTS ACT OF 2008 – 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Estas enmiendas amplían la definición de discapacidad para incluir a más personas. Estas enmiendas establecen que la ley debe centrarse si ha ocurrido o no discriminación.

III. DEFINICIONES

A. **Personas con Impedimento:** Significa cualquier persona que:

1. Tiene un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial que obstaculice o limite sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales.
2. Tenga un récord de tal impedimento.
3. Se le trate como si tuviera impedimento.

Entiéndase que, para estos efectos: *Funciones Vitales Principales* se refiere a cuidarse por sí mismo, ejecutar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender o trabajar.

Tener un récord de tal impedimento significa tener un historial de impedimento mental o físico que sustancialmente obstaculice o limite una o más de las actividades vitales principales, o haya sido clasificado como tal erróneamente.

Se le trate como si tuviera el impedimento significa:

- (a) tiene un impedimento físico o mental que no le limita sustancialmente las actividades vitales principales, pero ha sido tratado por la institución como si constituyera tal limitación;
- (b) tiene impedimentos físicos o mentales que limitan sustancialmente sus actividades vitales principales, solamente como resultado de las actitudes de otros hacia su impedimento;
- (c) no tiene los impedimentos expresados, pero ha sido tratado por la institución como si los tuviera.

B. Personas con impedimento cualificado:

1. Con respecto a empleados, una persona con impedimento quien, con acomodo razonable puede ejecutar las funciones esenciales del cargo o puesto.
2. Con respecto a los estudiantes, una persona con impedimentos que cumple con los requisitos académicos y estándares técnicos de admisión o de participación en los programas de la institución, es decir, que, con acomodo razonable o sin éste, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir dichos servicios educativos.

C. Acomodo Razonable, que debe ser solicitado, puede incluir:

1. Hacer que las instalaciones existentes que usan los empleados y estudiantes estén accesibles a las personas con impedimentos.
2. Ajustes lógicos y razonables que permitan a las personas con impedimentos ejecutar o desempeñar, las labores asignadas a la tarea o requisitos para los estudios según constan en las definiciones o descripciones de los trabajos o programas de estudios.
3. Modificación o ajustes en los horarios y tipos de exámenes, construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo especializado; proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción razonable que facilite el ajuste a la persona con impedimento, siempre y cuando no constituya una condición onerosa para la institución.
4. *Condición onerosa*, significa a estos efectos, una acción que requiere una dificultad o gasto significativo, en comparación con el tamaño, los recursos y el presupuesto de la institución; o cambios en la estructura de ésta no permitidos por las leyes y reglamentos de construcción, en particular, los aplicables a las edificaciones del patrimonio histórico. Se entiende como cualquier acción o gasto que pueda crear un impacto general negativo en la institución.

IV. POLÍTICA

American Educational College promulga la siguiente política sobre las personas con impedimentos:

- A. No se le negará a ninguna persona con impedimento cualificada su derecho a participar en ningún programa, actividad, o trabajo por la sola razón de su impedimento, ni se le negarán sus beneficios o será objeto de discrimen por razón de éste.
- B. La institución proveerá acomodo razonable, según se define anteriormente, para dar a las personas con impedimentos una oportunidad igual para alcanzar sus metas de estudio y trabajo en igualdad de oportunidades.
- C. La institución asegura el cumplimiento de esta política en contra del discrimen contra las personas con impedimentos, por razón de éstos, y promulga los procesos necesarios para solicitar remedios, acomodo razonable y procedimiento de querellas.

V. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

- A. Igualdad de acceso a cursos, programas, tecnologías, actividades y servicios ofrecidos en la institución.
- B. La confidencialidad de toda la información sobre sus necesidades especiales y la capacidad de elegir a quién ésta información puede ser divulgada, salvo que la divulgación se requiera o lo permita la ley.
- C. Tener la información disponible en formatos accesibles.

VI. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

- A. Conocer las cualificaciones y apoyar las normas de la institución respecto a los cursos, programas, servicios, tecnologías, actividades e instalaciones.
- B. Identificarse voluntariamente como una persona con necesidades especiales cuando necesita un acomodo razonable y buscar información, consejería y asistencia cuando sea necesario.
- C. Proporcionar la documentación firmada y en original, de una fuente autorizada profesional o especialista que describa la naturaleza de sus necesidades especiales, cómo se limita la participación en los programas, cursos y actividades, y qué tipo de acomodo razonable requiere para su funcionalidad en el área académica.

VII. DERECHO DE LA INSTITUCIÓN

- A. Solicitar la documentación más reciente para evaluar la necesidad de ajustes razonables.
- B. Denegar la solicitud de acomodo razonable si la documentación recibida no es compatible con la necesidad del acomodo.
- C. Decidir sobre el acomodo igualmente eficaz.
- D. Rechazar un acomodo razonable que impondría una revisión fundamental de un programa o actividad de la institución.
- E. Presentar la información a las personas con necesidades especiales en formatos accesibles bajo petición.
- F. Proporcionar medidas razonables para los estudiantes con necesidades especiales en los cursos, programas, servicios, actividades e instalaciones.
- G. Mantener la confidencialidad de los registros y la comunicación, salvo en los casos permitidos o requeridos por la ley.
- H. Notificar al (a la) Decano(a) Académico(a) sobre los estudiantes con acomodo razonable y éste(a) a su vez se comunicará con la Presidencia y Facultad para hacer los acomodos necesarios.
- I. Tener la autorización del estudiante para la divulgación de la información.
- J. De ser necesario, se discutirá cualquier petición relacionada al acomodo solicitado con el profesional o especialista que hizo las recomendaciones.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE

El estudiante con necesidades especiales debe:

- A. Completar y entregar la solicitud al (a la) Decano(a) Académico y/o Director(a) de Recinto.
- B. Proporcionar los documentos que justifican la necesidad del acomodo, con las recomendaciones de un profesional certificado, tal como un médico, psicólogo, psiquiatra u otro que sea pertinente.

- C. La documentación debe ser lo más reciente posible (dentro del último año) y contener la siguiente información:
1. El diagnóstico que fundamente las necesidades especiales de acomodo razonable, limitaciones para el aprendizaje o la participación en actividades.
 2. Recomendaciones para los ajustes académicos que le permitiría compensar las limitaciones con respecto al programa educativo o tecnológico.

La documentación y solicitudes de acomodo razonable deben ser tramitadas inmediatamente después de oficializar su matrícula. Esto permitirá disponer del tiempo adecuado para procesar la petición para que se integre a la comunidad institucional en igualdad de condiciones respecto a los demás. El(la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto reciben la petición y proceden a cumplir con el debido proceso.

VI. ¿CÓMO SE DETERMINA EL ACOMODO ACADÉMICO?

El acomodo académico se determina una vez sean recibidos los documentos que certifiquen una necesidad que justifique una adaptación razonable. Esto es una modificación o ajuste a un curso, programa, servicio, empleo, actividad o mecanismo que permite a un individuo con una necesidad especial tenga igualdad de oportunidades para el mismo nivel de rendimiento o para disfrutar de los mismos beneficios y privilegios que están a disposición de una persona sin necesidades especiales.

Para la determinación de adaptaciones razonables se considera lo siguiente:

- A. Las barreras físicas y la gama de ajustes que podrían eliminar las mismas.
- B. Si el estudiante tiene acceso al curso, programa, servicio, actividad o instalación sin acomodo.
- C. Si los elementos esenciales del curso, programa, servicio, actividad o instalación, que requiere para su funcionalidad en el área académica son adaptables.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el suicidio como: “Todo acto humano autoinfligido, realizado con la intención implícita o explícita de morir”. El comportamiento suicida suele tener diferentes manifestaciones y/o gradaciones; desde la presencia de pensamientos de muerte y falta de valor de la propia vida, hasta la elaboración mental de un plan suicida, la amenaza de suicidio, los intentos suicidas y el suicidio consumado.

El suicidio figura entre las veinte (20) causas de defunción más importantes en todas las edades a nivel mundial. Cada año se suicida casi un millón de personas y esta es la segunda causa principal de muerte entre personas de 15 a 29 años (OMS, 2016).

La persona que manifiesta un comportamiento suicida típicamente experimenta cansancio de vivir, obsesión con la idea de morir, el deseo de no volver a despertar, tristeza extrema, desesperanza y soledad.

El suicidio y los intentos suicidas no se consideran un trastorno o enfermedad mental en sí, ni tampoco una mera reacción a situaciones de malestar y angustia. Son actos complejos fundamentados en múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales. Se ha encontrado una estrecha relación entre los comportamientos suicidas y ciertos trastornos mentales como la depresión, la psicosis, el abuso de alcohol y sustancias controladas. De hecho, estos trastornos constituyen uno de los principales factores de riesgo del comportamiento suicida.

II. BASE LEGAL

LEY NÚMERO 227 DE 1999 y sus enmiendas, conocida como “Ley para la implantación de la política pública en prevención de suicidio” reconoce el suicidio como un problema social y de salud pública.

III. DEFINICIONES

1. **Amenaza suicida** - Es la expresión verbal o escrita del deseo de morir o matarse. Tiene la particularidad de comunicar algo que está por suceder (acto suicida).
2. **Automutilación** - Acto mediante el cual una persona corta, lacera o lastima cualquier parte de su cuerpo, haciéndose daño a sí misma, aunque no necesariamente tiene que ser con propósito suicida. Se ha identificado tres categorías importantes de automutilación:
 - a. Automutilación mayor: hacerse daño o amputación de dedos, manos, brazos, pies o genitales.
 - b. Mutilación atípica: golpearse la cabeza, darse en los brazos, apretar ojos o garganta o arrancarse el pelo.
 - c. Automutilación superficial a moderada: cortarse, arañarse, quemarse, introducir objetos punzantes en la piel o halarse el pelo compulsivamente.
3. **Comité de Apoyo (CA)** - Está conformado por empleados, quienes ofrecerán apoyo en distintas actividades de prevención de suicidio e intervención en situaciones de riesgo de suicidio.
4. **Circunstancias suicidas** - Son aquellas particularidades o detalles que acompañan al acto suicida, se incluye: lugar donde ocurrió, la posibilidad de ser descubierto, la accesibilidad al rescate, el tiempo necesario para ser descubierto y la probabilidad para recibir atención médica.
5. **Crisis suicida** - Situación de desequilibrio en la que, agotados los mecanismos adaptativos y compensatorios del sujeto, surgen intenciones suicidas, como única solución prevista para poner fin a la situación o problema.
6. **Comunicación suicida directa verbal** - Ocurre cuando persona expresa los deseos de poner fin a su vida, ejemplo: “Me voy a matar”; “Me voy a suicidar”; “Lo que tengo que hacer es acabar con esto de una vez”...
7. **Comunicación suicida directa no verbal** - Acciones o señales que indican posibilidad de que se realice acto suicida en corto plazo como: acceder a métodos, dejar notas de despedida o repartir posesiones valiosas, etc.

8. **Comunicación suicida indirecta verbal** - Es aquella en la cual se expresan frases que no manifiestan las intenciones suicidas explícitamente. Ej: "Quizás no nos volvamos a ver"; "Quiero que me recuerden como una persona que no fue tan mala"; "No se preocupen que no les molestaré más"...
9. **Comunicación suicida indirecta no verbal** - Consiste en actos que están relacionados con una posible muerte prematura: hacer testamento, planificar el funeral, predilección por los temas de suicidio, etc.
10. **Comportamiento autodestructivo** - Grupo de actos conscientes o inconscientes cuyo fin es hacerse daño a sí mismo; como: ponerse en riesgo, consumir alcohol o drogas ilícitas, manejar vehículo temerariamente, lastimarse o mutilarse, exponerse a accidentes constantes o realizar actos suicidas.
11. **Comportamiento suicida** - Actos como pensamientos suicidas, amenazas, intentos y suicidio consumado.
12. **Contrato no suicida** - Pacto que realiza persona en riesgo con profesional de ayuda, en el que acuerda que no exponerse a mayor vulnerabilidad y no atentar contra su vida. Suele tener un efecto disuasivo.
13. **Equipo de Respuesta Rápida en Situaciones de Suicidio (ERRSS)** – Son los responsables de la implantación del Protocolo para la Prevención del Suicidio.
14. **Gesto suicida** - Amenaza tomando medios disponibles, pero sin llevar a cabo. Constituye intento suicida.
15. **Idea suicida** - Pensamientos relacionados con terminar con su vida. Idea suicida no siempre se verbaliza.
 - a. **Sin un método determinado** - deseo de morir sin método determinado, ej.: cuando sujeto desea suicidarse y al preguntarle cómo lo hará, responde que no sabe.
 - b. **Con un método indeterminado** - Cuando el sujeto desea suicidarse y expresa algunos métodos sin preferencia, ejemplo: al preguntarle cómo lo va a hacer, responde "de cualquier forma".
 - c. **Con un método determinado** - Sin planificación, en la cual el sujeto expresa sus intenciones suicidas mediante método específico, pero sin elaborar planificación adecuada.
 - d. **Idea suicida planificada** - El sujeto sabe cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué ha de realizar el acto suicida y por lo general toma las debidas precauciones para no ser descubierto.
16. **Incitación al suicidio** - Estimular a otro u otros a realizar un acto suicida. Este acto es objeto de penalización por las leyes locales por considerarse un delito contra la integridad de las personas.
17. **Intento suicida** - Todo acto destructivo, auto infligido, **no fatal**, realizado con intención implícita de morir.
18. **Niveles de prevención** - La OMS define tres niveles de prevención para trabajar con enfermedad o situación que atenta contra la salud pública. Cada uno de estos supone objetivos y técnicas diferentes. Estos son:
 - a. **Prevención primaria** - Estrategias dirigidas a evitar enfermedad o daño en personas sanas. Incluye propagar información y estrategias de prevención respecto al tema, ofrecer charlas informativas, entre otras.
 - b. **Prevención secundaria** - Está encaminada a detectar enfermedad o situación en estados iniciales, estableciendo medidas adecuadas para impedir que progrese. Consiste en cernimiento, detección y el tratamiento de la enfermedad, o situación de peligro en etapas tempranas.
 - c. **Prevención terciaria** - Comprende aquellas dirigidas al tratamiento y a rehabilitación de enfermedad o riesgo para que no progrese, agrave y/o se complique. Incluye la implantación de estrategias para mejorar calidad de vida de personas afectadas. Implica rehabilitación y recuperación de personas involucradas.
19. **Medios para cometer suicidio (medios letales)** - Se refiere al método elegido para cometer suicidio y los objetos utilizados para ello. Por ejemplo: soga para ahorcamiento, fármacos en intoxicación, entre otros.

20. **Mito** - Creencias o explicaciones comúnmente formuladas para explicar fenómenos en algún contexto cultural determinado. Tienen la particularidad de sostener esos significados otorgados en el contexto popular.
21. **Muerte por suicidio** - Todo acto destructivo, auto infligido, fatal, realizado con intención de morir.
22. **Perfil suicida** - Rasgos psicológicos, pero no exclusivos que pudieran caracterizar a persona suicida como lo son: impulsividad, pobres relaciones interpersonales, desesperanza, historial de salud mental, suicidio de familiar, rigidez, negatividad, diagnóstico de enfermedad mental, edad, estado civil, rasgos de personalidad, hostilidad, entre otras. No se ha encontrado un perfil único que sea común a todos.
23. **Personas en riesgos suicida** - Personas con ideas suicidas persistentes o hayan atentado contra su vida antes.
24. **Plan suicida** - Pensamiento o idea respecto a cómo o cuándo lo hará. Pudiera incluir método específico, a determinada hora, por un motivo concreto o las precauciones para no ser descubierto.
25. **Potencial suicida** - Conjunto de factores de riesgo en una persona que pueden predisponer, precipitar o perpetuar la conducta autodestructiva.
26. **Protocolo** - Normativa que establece cómo se debe actuar en ciertas situaciones. Incluye conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas.
27. **Riesgo suicida** - Nivel de probabilidad de una persona para llevar a cabo un intento suicida independiente de sus resultados. El riesgo puede ser alto, moderado o bajo.
28. **Sobrevivientes** - Familiares, amigo(a)s o compañero(a)s de trabajo de la persona suicida.
29. **Suicida** - el que ha terminado su vida por suicidio, el que ha realizado intentos graves de suicidio y el que realiza actos temerarios con peligro para la vida o para su integridad física, psicológica.
30. **Suicidio** - Es el acto deliberado de quitarse la vida.

IV. GUÍA DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES

A continuación, se presenta cómo estarán conformados los grupos de trabajo que habrán de desarrollar e implantar las estrategias de prevención primarias, secundarias y terciarias, y se especifican cuáles serán los pasos que se deberán aplicar para la prevención del suicidio.

- A. **Equipo de Respuesta Rápida en Situaciones de Suicidio (ERRSS)** - Las oficinas del Decanato Académico y/o Director(a) de Recinto y la Oficina de Servicio al Estudiante de cada recinto serán las áreas designadas para el manejo de los casos. Los expedientes serán custodiados por el personal de Servicio al Estudiante y tendrán acceso a los mismos solo personal autorizado. El equipo de **ERRSS** se compone de:
 1. Decana(o) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto
 2. Coordinador(a) de Servicio al Estudiante
 3. Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones
 - a. Uno de los tres (3) empleados será nombrado(a) Coordinador(a) del **ERRSS**.
 - b. El (La) Coordinador(a) será el (la) responsable, con su equipo de trabajo, del desarrollo e implantación del protocolo uniforme para la prevención y el manejo del comportamiento suicida.
 - c. El (La) Coordinador(a) podrá tener a su cargo otros protocolos afines.
 - d. El (La) Coordinador(a) también será responsable de custodiar los documentos y formularios sobre los casos atendidos en su agencia, en un archivo con llave, cumpliendo con las estipulaciones de confidencialidad.

- e. El protocolo será administrado por el personal adiestrado de dicho equipo.
 - f. Todos los miembros del **ERRSS** y Comité de Apoyo (CA) documentarán el **Acuerdo de confidencialidad y no divulgación**, los cuales se mantendrán en el archivo provisto para los documentos de casos atendidos.
 - g. Los miembros del **ERRSS** responderán a situaciones de comportamiento suicida que surjan en su agencia, en o fuera de horas laborables de ser necesario. Además, serán encargados de aplicar las estrategias de prevención sugeridas en esta guía, adaptadas a las particularidades de cada agencia.
 - h. Para toda intervención se utilizará **Hoja para documentar casos atendidos con comportamiento suicida**.
 - i. Se recomienda que **ERRSS** se reúna una vez al mes para discutir asuntos relacionados con actividades de prevención primaria del suicidio y con situaciones atendidas. También se recomienda que se reúnan una vez en el semestre con el Comité de Apoyo (CA) para implantar las distintas estrategias de prevención primaria.
 - j. Todo personal de la organización deberá conocer cómo puede contactar a los miembros del **ERRSS** ante cualquier situación de riesgo suicida.
- B. Comité de Apoyo (CA)** - Este comité estará compuesto por personal de los recintos y personal institucional que ofrecerá apoyo en la prevención primaria y secundaria.
1. Las responsabilidades de este comité serán las siguientes:
 - a. Reportar al **ERRSS** cualquier situación de riesgo suicida que ocurra en la institución.
 - b. Apoyar al **ERRSS** en el manejo de las situaciones de comportamiento suicida.
 - c. Promover y organizar la participación de los empleados en actividades educativas y programas preventivos.
 - d. Ayudar en la distribución del material educativo.
 - e. Identificar y recomendar actividades educativas a partir de las necesidades del grupo.
 - f. Ofrecer orientación sobre centros y servicios de salud mental a todo empleado o estudiante que lo solicite.
 - g. En caso de que ninguno de los miembros del **ERRSS** esté disponible al momento en que se identifique una situación de riesgo suicida, dos miembros del CA llevarán a cabo toda la intervención.
 2. Todo el personal deberá conocer cómo puede contactar a el **CA** ante cualquier situación de riesgo suicida.
- C. Identificar una oficina para el manejo de comportamiento suicida** - Se identificará un lugar accesible en la institución para atender y proveer apoyo a las personas con comportamiento suicida. La oficina identificada no tiene que ser exclusiva para estos fines:
1. Tiene que ser un espacio que cumpla con requisitos de confidencialidad (puerta para mantener privacidad) donde el **ERRSS** y/o **CA** puedan reunirse con la persona de quien se sospeche riesgo suicida.
 2. Antes de comenzar intervención con persona con comportamiento suicida, se debe retirar de la oficina, cualquier objeto que pueda representar riesgo (abrecartas, tijeras, objetos punzantes, objetos de cristal, espejos, fármacos, armas de fuego, etc.).
 3. En dicha oficina tiene que haber una línea telefónica funcional y disponible.
 4. Debe identificarse un archivo con llave para custodiar formularios de las intervenciones.
 5. En la medida de lo posible, se debe identificar una oficina alterna, con estas mismas características, a ser utilizada en caso de que la oficina principal no esté disponible.

- D. **Prevención primaria - Antes de que ocurra el comportamiento suicida** - La Oficina del Decanato Académico y/o Director(a) de Recinto y la Oficina de Servicio al Estudiante de cada recinto coordinará y desarrollará actividades dirigidas al cumplimiento de las políticas institucionales y federales; su objetivo será promover estilos de vida saludables en la comunidad estudiantil. Algunas de ellas podrán ser:
1. Ofrecer orientación y distribuir material sobre el funcionamiento del **ERRSS**, el **CA** y el Protocolo Uniforme para la Prevención del Suicidio.
 2. Coordinar y ofrecer talleres sobre prevención del suicidio una vez al año o cuando se determine pertinente. Estos talleres se ofrecerán a todo el personal, a los empleados de nuevo ingreso y a los estudiantes.
 3. Coordinar campañas educativas para reducir o eliminar estigma del suicidio y de trastornos de salud mental.
 4. Coordinar talleres psicoeducativos que promuevan la salud mental.
 5. Orientar o distribuir material educativo sobre servicios de salud mental en Puerto Rico, incluyendo las líneas de emergencia en caso de comportamiento suicida.
 6. Promover grupos de apoyo y reflexión sobre estrategias efectivas para el manejo de estresores.
- E. **Prevención secundaria - Cuando se presente una idea, amenaza o intento suicida** - Las estrategias de prevención secundaria están dirigidas a detectar indicadores de suicidio o situaciones en estados iniciales, para evitar que progresen las intenciones de hacerse daño. Estas estrategias consisten en el crecimiento, la detección y el tratamiento de las condiciones que propicien peligros en sus etapas tempranas.

Recomendamos los siguientes pasos, dependiendo de la situación que se esté atendiendo.

1. Ante una IDEA O AMENAZA SUICIDA

- a. **Cualquier persona de la institución que identifique una situación de riesgo suicida, contactará de inmediato al ERRSS, o en su ausencia, al CA** - Deberán activarse dos (2) personas de estos comités para que atiendan la situación. **La persona que identifique la situación permanecerá junto a la persona que tiene la idea o amenaza suicida**, hasta que lleguen los miembros del **ERRSS** o del **CA** que se hagan cargo de la situación. Mientras llega el miembro del **ERRSS** o **CA**, la persona que identifique la situación deberá:
 - i. **Acompañar en todo momento a la persona que presente riesgo suicida.**
 - ii. **Asegurarse que la persona no tenga acceso a medios letales** (sogas o cualquier otro objeto con el que se pueda ahorcar; medicamentos o químicos con los cuales se pueda envenenar; armas de fuego, objetos punzantes, etc.).
 - iii. **Hacerle saber a la persona en riesgo que desea ayudarlo/a.**
 - iv. **Escuchar con empatía**, sin dar señales de sorpresa ni desaprobación.
- b. **Las personas del ERRSS o del CA llevarán a la persona en riesgo a la oficina identificada para el manejo de estos casos. No deberán dejarlo solo(a) en ningún momento.**
- c. Si la situación de comportamiento suicida está ocurriendo en un lugar fuera de los predios de la oficina identificada, se habilitará la oficina más cercana, respetando la privacidad y seguridad de la persona afectada.
- d. **Uno de los miembros del ERRSS deberá ofrecer los primeros auxilios psicológicos:**
 - i. Identificarse y **explicar por qué se encuentra ahí.**
 - ii. Comenzará a **hacer preguntas a partir de la situación que la persona en riesgo haya señalado como especialmente conflictiva o preocupante**, para evaluar el nivel de riesgo y proveer un espacio para

que la persona pueda desahogarse, si así lo desea. Por ejemplo: “Veo que estás muy afectado. Estoy aquí para escucharte. Me gustaría que compartieras conmigo lo que estás pensando o sintiendo, para poder ayudarte.”

- iii. **Guarde silencio y permita que la persona diga todo lo que quiera.** No de señales de sorpresa ni desaprobación. Puede utilizar frases como las siguientes: “Puedo escuchar que estás pasando por una situación muy difícil, pero le puedo asegurar que haremos todo lo posible por ayudarlo(a)”; “Estoy aquí para ayudarlo(a)”; “Debe ser difícil poner en palabras esos sentimientos, pero es muy importante que los puedas compartir”; “Puedo imaginar lo duro que está siendo esta situación para usted”.
 - iv. **Preguntará directamente por la posibilidad de que exista ideación suicida.** Ejemplos: “Le voy a hacer una pregunta delicada y personal: ¿Todos estos problemas le han llevado a pensar en el suicidio?”; “Algunas personas que se encuentran en una situación parecida a la suya suelen pensar en quitarse la vida. ¿Lo ha pensado usted?”; “¿Ha pensado en quitarse la vida?”; “¿Está pensando en suicidarse?”
 - v. **Explorará la severidad de la ideación suicida:**
 - a) **Frecuencia:** “¿Cuándo fue la última vez que pensó en hacerse daño?” (mientras más reciente, mayor es el riesgo); y “¿Con qué frecuencia tiene estos pensamientos: a todas horas; todos los días; varios días a la semana; algunas veces al mes?” (mientras más frecuentes, mayor es el riesgo).
 - b) **Método:** “¿De qué forma ha pensado quitarse la vida?”
 - c) **Disponibilidad:** “¿Tiene disponible ese método (arma, soga, pastillas, etc.) del cual me ha hablado?”; “¿Dónde lo tiene?”
 - d) **Momento:** “¿Cuándo ha pensado llevar a cabo esta acción?”
 - e) **Intentos previos:** “¿Alguna vez ha intentado quitarse la vida?”; “¿Hace cuánto tiempo?”; “¿Qué sucedió entonces?”.

* Es importante tener en cuenta que mientras más detalles haya considerado la persona respecto a la planificación del acto suicida, mayor es el riesgo de que lleve a cabo el intento en cualquier momento. Se debe restringir el acceso a los medios letales que haya identificado la persona en riesgo.
 - vi. **Explorará las razones para vivir de esta persona y alternativas** que quizás no está evaluando, para manejar la situación que la llevó a considerar el suicidio. Se puede preguntar lo siguiente: “¿Qué te ha mantenido con vida hasta ahora?”; “¿Quiénes son las personas importantes para ti?”; “Antes de esta situación, ¿cuáles eran tus planes y metas a corto y largo plazo?”; “¿En qué otros momentos de tu vida has tenido una crisis y cómo lograste superarla?”; “¿Qué cosas te hacen sonreír?”
 - vii. **Establecerá el plan de ayuda** y llegará a un acuerdo con la persona en riesgo. Debe explicarle a la persona en qué va a consistir el plan de ayuda.
- e. **El personal ERRSS debe identificar y llamar, junto con la persona en riesgo, a un familiar o contacto de la persona** (amigo, vecino, maestro, miembro de la iglesia, psicólogo, psiquiatra, grupos de apoyo, etc.) **para que acuda a la oficina y acompañe a la persona en riesgo a recibir los servicios que necesita.** De tratarse de un menor o una persona de la tercera edad, y de haber sospecha de maltrato en el hogar, el personal del **ERRSS** deberá comunicarse primero con la línea de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia, llamando al **1-800-981-8333**, para determinar cuáles acciones habrán de tomar para salvaguardar el bienestar y protección de esa persona.
 - f. **Otro de los miembros del ERRSS coordinará la evaluación y servicios psicológicos o psiquiátricos.** Si la persona en riesgo ya cuenta con un proveedor de servicios psicológicos y/o psiquiátricos, con el cual se siente cómoda, se debe intentar primero contactar a este profesional para que la atienda de inmediato. De esta persona no estar disponible, entonces se debe canalizar la ayuda a través de la Línea PAS de ASSMCA, llamando al **1-800-981-0023**. Se le debe explicar, tanto a la persona en riesgo como a sus familiares, la

importancia de que acudan a la oficina u hospital identificado para que la persona en riesgo sea evaluada y reciba ayuda ese mismo día.

- g. **Si la persona se niega a recibir los servicios recomendados por el personal de la Línea PAS o por su proveedor de servicios psicológicos o psiquiátricos, se le pedirá al familiar que solicite una “Ley 408”** en el tribunal más cercano para que de esta forma se pueda proceder con el manejo de la persona en riesgo. En caso de no aparecer ningún familiar, el trámite de la “Ley 408” deberá ser realizado por algún miembro del **ERRSS** de la institución.
 - h. **En el caso que la persona se torne agresiva**, un miembro del **ERRSS** deberá **contactar a la policía** para que asista en el manejo de esta.
 - i. **El personal del ERRSS** entregará a la persona con idea o amenaza suicida, la **Hoja de Relevo de Responsabilidad de la Persona en Riesgo de Suicidio**. Debe explicársele a cabalidad el contenido de este formulario.
 - j. El personal del **ERRSS** entregará al familiar o persona contacto, de la persona en riesgo, la **Hoja de Relevo de Responsabilidad de Familiar, Amigo o Vecino de la Persona en Riesgo de Suicidio**. Debe explicársele a cabalidad el contenido de este formulario.
 - k. El personal del **ERRSS** completará la **Hoja para Documentar los Casos Atendidos con Comportamiento Suicida**.
- 2. INTENTO SUICIDA** (cuando una persona está amenazando con suicidarse en ese preciso momento o ha llevado a cabo un intento suicida, pero continúa viva).
- a. **La persona que identifica la situación de riesgo contactará de inmediato al 911 y posteriormente al personal del ERRSS o del CA.** No dejará a la persona en riesgo sola hasta que llegue el personal del **ERRSS** o del **CA** que se hará cargo de manejar la situación. Mientras llegan los miembros del **ERRSS** o del **CA**, la persona que identifique la situación deberá hacer lo siguiente:
 - i. En caso de haber médicos o enfermeros cerca, deberá solicitar que éstos sean llamados de inmediato.
 - ii. Hacerle saber a la persona en riesgo que desea ayudarle.
 - iii. No mostrar señales de sorpresa ni desaprobación.
 - iv. Si el intento aún no se ha realizado, debe pedirle a la persona en riesgo que posponga su intención de atentar contra su vida y que le dé la oportunidad de ayudarle.
 - b. **La primera persona del ERRSS que se presente, evaluará la situación de la persona que llevó a cabo el intento o que está amenazando con suicidarse.** Dependiendo de la situación deberá realizar las siguientes acciones:
 - i. Si la persona está gravemente herida, no deberá moverla del lugar donde se encuentra. De no haberse hecho hasta el momento, deberá llamar al 911 de inmediato. El personal del 911 activará a Emergencias Médicas y a la Policía. Si hay un profesional de la salud cerca, deberá pedirle de inmediato que se persone al lugar.
 - ii. Si la persona está en el proceso del intento de suicidio, el personal del **ERRSS** deberá llamar al 911 de inmediato (si es que no se ha hecho). Deberá expresarle a la persona en riesgo que desea ayudarle y le solicitará que le dé la oportunidad de hacer algo por él o ella. Debe pedirle que posponga su decisión de atentar contra su vida y que le dé la oportunidad de ayudarle. Debe mostrar empatía y verdadero interés por la persona en riesgo. El **ERRSS** no debe dejar sola en ningún momento a la persona en riesgo, salvo que su propia vida esté en peligro. Debe llamar también a la línea PAS (1-800-981-0023) para solicitar asistencia.

- iii. En caso de envenenamiento, uno de los miembros del **ERRSS** o del **CA** deberá llamar al 911, mientras que uno de los miembros, se comunicará con el Centro de Control de Envenenamiento al 1-800-222-1222 para que le orienten sobre qué debe hacer.
 - iv. Si la persona no está herida y no requiere cuidado médico de emergencia, el **ERRSS** deberá realizar el mismo procedimiento que efectuaría en una situación de idea o amenaza de suicidio.
 - c. **Mientras todo lo anterior ocurre, otro de los miembros del ERRSS o del CA contactará a un familiar de la persona en riesgo.** En caso de sospecha de maltrato a menores, el personal del **ERRSS** deberá llamar a la línea de Emergencias Sociales, marcando el número 1-800-981-8333, para determinar cuáles acciones realizar para garantizar el bienestar de esa persona.
 - d. **En caso de no haber un familiar presente, o que no haya tiempo para esperar por el familiar, uno de los miembros del ERRSS será quien acompañará a la persona en riesgo hasta la sala de emergencia del hospital más cercano, ya sea para que éste reciba ayuda médica o para que se le realice una evaluación psiquiátrica de emergencia, dependiendo de la situación.** En este caso, mientras la persona es trasladada a la sala de emergencia, el personal del **ERRSS** notificará a los familiares o algún contacto de la persona sobre la situación.
 - e. **De ser posible, el personal del ERRSS completará junto con la persona que llevó a cabo el intento, la Hoja de Relevo de Responsabilidad de la Persona en Riesgo de Suicidio.** De haber algún familiar presente, éste deberá también completar la **Hoja de Relevo de Responsabilidad de familiar, amigo o Vecino de la Persona en Riesgo de Suicidio.** El personal del **ERRSS** también completará la **Hoja para documentar los casos atendidos con comportamiento suicida.**
 - f. **El personal del ERRSS y el CA ofrecerán orientación a los familiares, compañeros de trabajo o personas que hayan presenciado el intento suicida, para que llamen a Línea PAS o busquen servicios de ayuda de ser necesario.**
3. **Amenaza de suicidio durante LLAMADA TELEFÓNICA** (cuando se reciba una llamada telefónica en la cual se identifique que una persona está en riesgo de cometer suicidio).
- a. **La persona que recibe la llamada deberá asegurar la comunicación:**
 - i. En ningún momento se debe interrumpir la llamada.
 - ii. Preguntar, lo antes posible, a la persona que llama su nombre completo y su número de teléfono para llamarle de vuelta en caso de que se corte la llamada o que esta persona cuelgue.
 - iii. Preguntarle dónde se encuentra y quiénes lo acompañan. En caso de que sea posible, debe solicitarle que le comunique con esa persona para que provea ayuda inmediata.
 - iv. Solicitarle al compañero más cercano que le avise a un miembro del **ERRSS** o miembro del **CA** que está atendiendo una llamada de emergencia de riesgo suicida.
 - v. El **ERRSS** o **CA** asumirá la llamada y se asegurará de que la persona que tomó la llamada originalmente se quede a su lado. Esta persona debe hacerle compañía durante toda la conversación y debe tener un teléfono adicional para realizar todas las llamadas necesarias.
 - vi. Tenga a la mano papel y bolígrafo para anotar toda la información pertinente.
 - b. **Ofrecer los primeros auxilios psicológicos (miembro del ERRSS o del CA)**
 - i. Utilizar un tono de voz suave y pausado que transmita calma y tranquilidad.
 - ii. Identificarse por su nombre completo. Preguntar su nombre a la persona que llama.
 - iii. Preguntar el motivo de la llamada.

- iv. **Hacerle saber a la persona que llama que usted la está escuchando y le va a prestar ayuda.** Puede utilizar frases como las siguientes: “Puedo escuchar que está pasando por una situación muy difícil, pero le puedo asegurar que haremos todo lo posible por ayudarlo(a)”, “Estamos aquí para apoyarlo(a)”. “Debe ser difícil poner en palabras esos sentimientos”. “Puedo imaginar lo duro que ha sido esta situación para usted”.
 - v. **Identificar la localización de la persona en riesgo.** Por ejemplo: “Si me dices dónde te encuentras en estos momentos, podemos comenzar a ayudarte” (si es que no se tiene este dato aún; si lo tiene debe validarse que la dirección esté correcta). Si la persona está en los predios de la institución se debe solicitar a otro miembro del **ERRSS** o del **CA** que acudan al lugar donde se encuentra la persona en riesgo, pero no debe colgar la llamada.
- c. Permitir que la persona en riesgo se desahogue.**
- i. No se ponga nervioso.
 - ii. Guarde silencio y permita que diga todo lo que quiera. No dé muestras de sorpresa ni desaprobación.
 - iii. No interrumpa.
 - iv. Demuestre comprensión repitiendo en sus propias palabras lo que la persona que llama le dice.
 - v. Haga preguntas específicas sobre la situación de la persona. No asuma nada. Por ejemplo.: “¿Qué me quieres decir cuando dices que te sientes cansado(a) de luchar?”; “¿Qué es lo más difícil en estos momentos?”
- d. Preguntar por la posibilidad de ideación suicida.**
- i. Ejemplos: “Le voy a hacer una pregunta delicada y personal: ¿Todos estos problemas lo han llevado a pensar en el suicidio?”, “Algunas personas que se encuentran en una situación parecida a la suya suelen pensar en quitarse la vida. ¿Lo ha pensado usted?”, “¿Ha pensado en quitarse la vida?”
- e. Explorará la severidad de la ideación suicida:**
- i. **Frecuencia:** “¿Cuándo fue la última vez que pensó en hacerse daño?” (mientras más reciente, mayor es el riesgo); y “¿Con qué frecuencia tiene estos pensamientos: a todas horas; todos los días; varios días a la semana; algunas veces al mes?” (mientras más frecuentes, mayor es el riesgo).
 - ii. **Método:** “¿De qué forma ha pensado quitarse la vida?”
 - iii. **Disponibilidad:** “¿Tiene disponible ese método (arma, soga, pastillas, etc.) del cual me ha hablado?”; “¿Dónde lo tiene?”
 - iv. **Momento:** “¿Cuándo ha pensado llevar a cabo esta acción?”
 - v. **Intentos previos:** “¿Alguna vez ha intentado quitarse la vida?”; “¿Hace cuánto tiempo?”; “¿Qué sucedió entonces?”.
- * Es importante tener en cuenta que mientras más detalles haya considerado la persona respecto a la planificación del acto suicida, mayor es el riesgo de que lleve a cabo el intento en cualquier momento. Se debe restringir el acceso a los medios letales que haya identificado la persona en riesgo.
- f. Evaluar nivel de riesgo.**
- g. Explorar sus motivos para vivir y ayudarle a visualizar alternativas.**
- i. Se puede preguntar: “¿Qué te ha mantenido con vida hasta ahora?”; “¿Quiénes son las personas importantes para ti?”; “Antes de esto, ¿cuáles eran tus planes y metas a corto y largo plazo?”; “¿En

qué otros momentos has tenido una crisis? ¿Cómo lograste superarla?"; "¿Qué cosas te hacen sonreír?"

h. Establecer el plan de ayuda.

- i. Ante un nivel de riesgo moderado o alto, el compañero que inicialmente contestó la llamada o algún miembro del **ERRSS** o del **CA** deberá llamar al **911** y brindar toda la información disponible. También se deberá llamar a la Línea PAS: 1-800-981-0023 y brindar toda la información disponible. **Ante un nivel de riesgo bajo, preguntar a la persona en riesgo si está recibiendo tratamiento psicológico o psiquiátrico, con quién y cómo podemos contactar a este profesional de la salud mental.** Dar esta información al compañero de trabajo o miembro del **ERRSS** o del **CA** para contactar este recurso y pedirle que se comunique con la persona en riesgo de inmediato. Si el recurso no está disponible o la persona en riesgo no está recibiendo tratamiento psicológico o psiquiátrico al presente, se debe canalizar servicios de evaluación psiquiátrica o psicológica de inmediato a través de la **Línea PAS: 1-800-981-0023**.
 - ii. **Solicitar a la persona en riesgo la información para contactar familiar o persona de confianza.** Decir por ejemplo: "Es importante compartir esta información con alguien en quien tengas confianza. ¿A quién puedo llamar para comunicarle cómo te sientes y pedirle que acuda a donde tú estás?". Dar la información al compañero de trabajo o miembro del **ERRSS** o del **CA** para contactar a esta persona y pedirle que vaya de inmediato a donde está la persona en riesgo.
 - iii. **Mantener la comunicación con la persona en riesgo, hasta que llegue el personal de ayuda o un familiar que se haga cargo de la situación.**
- i. **Cierre** (éste se hará cuando haya otra persona responsable acompañando físicamente a la persona en riesgo).
- i. **Resumir los asuntos que se discutieron** en la llamada.
 - ii. **Resumir los pasos** que se llevaron a cabo y las acciones a realizar.
 - iii. **Agradecer** a la persona en riesgo la **confianza** y la oportunidad de poderlo ayudar.
 - iv. **Acordar volver a contactar a la persona en riesgo al día siguiente** para saber cómo ha seguido.
 - v. **Despedirse con un mensaje esperanzador y de apoyo.**

4. Amenaza de suicidio durante una LLAMADA TELEFÓNICA DE UNA TERCERA PERSONA (cuando alguien llame para reportar que un familiar o conocido presenta comportamiento suicida).

a. Obtener la información de la persona que hace la llamada.

- i. Nombre completo
- ii. Teléfono
- iii. Dirección

b. Solicitar detalles de la situación para poder identificar el nivel de riesgo.

c. Ante un caso de riesgo alto o moderado:

- i. **Orientar a la persona que hace la llamada respecto a no dejar sola a la persona en riesgo**, no juzgarla ni sermonearla.
- ii. **Explicarle que debe llamar a la Línea PAS: 1-800-981-0023** y brindar toda la información disponible para que canalicen la evaluación psiquiátrica de emergencia o que debe llevar de inmediato a la

persona en riesgo a la sala de emergencia del hospital más cercano. Si la persona en riesgo se niega a recibir servicios o está amenazando con suicidarse en ese mismo momento, debe **llamar al 911 de inmediato**.

d. Ante un caso de riesgo bajo:

- i. **Orientar a la persona que llama sobre los primeros auxilios psicológicos** (proveer espacio para el desahogo, escucha empática, no criticar ni sermonear, ayudar a la persona en riesgo a identificar sus razones para vivir).
- ii. **Explicarle que debe llamar a la Línea PAS: 1-800-981-0023** y brindar toda la información disponible.
- iii. **Dejarle saber que la persona en riesgo necesita recibir servicios psicológicos o psiquiátricos de inmediato**, ya sea a través de un proveedor de servicio privado o a través de un referido de la línea PAS **y que no debe permanecer sola** hasta que reciba ayuda profesional y esté estable.

e. Cierre:

- i. **Resumir los asuntos que se discutieron** durante la llamada.
- ii. **Resumir los pasos** realizados y las acciones a realizar.
- iii. **Agradecer la confianza**.
- iv. **Acordar volver a contactar a la persona que generó la llamada al día siguiente** para saber cómo ha seguido la persona en riesgo.
- v. **Despedirse con un mensaje esperanzador y solidario**.

*Todas las llamadas serán documentadas mediante la *Hoja para Documentar los Casos Atendidos con Comportamiento Suicida*.

5. Prevención terciaria - Después de un intento suicida o un suicidio consumado - El ERRSS atenderá las situaciones de muerte por suicidio dentro de los predios de la institución, a las personas, ya sea empleado o estudiante, que han padecido la pérdida de un familiar, compañero de trabajo o amigo a causa de un suicidio y sobrevivientes de un intento suicida.

a. Realizar los siguientes pasos dependiendo de la situación

- i. **Manejo de una muerte por suicidio:**
 - a) **No tocar ni mover el cadáver**.
 - b) **Evitar el acceso de personas ajenas** al manejo del evento, en la escena.
 - c) **Llamar al 911**. Ellos se encargarán de llamar a la Policía. El contacto con los familiares lo llevará a cabo el personal de la Policía de Puerto Rico.
 - d) **En caso de que un familiar acuda a la escena y presente alguna crisis emocional, el ERRSS o el CA debe coordinarle servicios psicológicos o psiquiátricos de inmediato** a través de la Línea PAS o por medio de un proveedor de servicios privado.
 - e) **En caso de que un compañero de trabajo requiera apoyo emocional, el ERRSS o el CA debe referirlo o coordinarle servicios de salud mental de inmediato**.
 - f) **El personal de ERRSS debe completar la Hoja para Documentar los Casos Atendidos con Comportamiento Suicida**.

- ii. **Reincorporación al escenario laboral o académico** luego de una amenaza o intento suicida:
 - a) Se debe **requerir evidencia** de que la persona que presentaba riesgo suicida fue evaluada y recibió los servicios que le fueron recomendados.
 - b) **El personal del ERRSS determinará los procesos a seguir** en la reincorporación del empleado o estudiante que tuvo comportamiento suicida, de acuerdo con las normas de la institución y la recomendación médica. El personal del **ERRSS** y del **CA** debe estar disponible para asistir en este proceso, ofreciendo apoyo emocional.
- iii. **Después de una muerte por suicidio:**
 - a) **El personal del ERRSS referirá al PAE, Línea PAS o a profesionales de salud mental privados a los compañeros de trabajo de la persona que murió por suicidio**, o a las personas afectadas por este evento de ser necesario.
 - b) **El personal del ERRSS junto al CA se encargarán de coordinar una actividad** con un profesional de la salud mental para todos los empleados y estudiantes afectados por el evento de suicidio. Esta actividad debe enfocarse en proveer un espacio seguro para el desahogo.
 - c) **El personal del ERRSS junto al CA deberán proveer un directorio de servicios de salud mental** que existan en Puerto Rico a los compañeros de trabajo que lo requieran.
- iv. **Campañas masivas de prevención** - Realizar una vez al año, una campaña masiva de sensibilización y prevención para su empleados y estudiantes. De ser necesario, **consultar con la CPS** sobre posibles recursos o estrategias para la campaña.

V. DIRECTORIO DE SERVICIOS DE AYUDA

A. Líneas para manejo de Emergencias

Línea de Emergencia	9-1-1
Línea PAS de ASSMCA (Carr. # 2 Km 8.2, Antiguo Hosp. Mepsi Center, Bayamón)	1-800-981-0023
Red Nacional para la Prevención del Suicidio	1-888-628-9454
National Suicide Prevention Lifeline (tienen servicio bilingüe)	1-800-273-8255
Centro de Control de Envenenamiento	1-800-222-1222
Policía de Puerto Rico (Cuartel General)	(787) 793-1234
Línea de Suicidio - Hospital de Veteranos - National Suicide & Crisis Hotlines	(787) 622-4822 1-866-712-4822
Centro de Ayuda a Víctimas de Violación	(787) 765-2285 1-800-981-5721
Emergencias Sociales	(787) 749-1333 1-800-981-8333
Procuradora de la Mujer	(787) 721-7676
Línea de Emergencia para Beneficiarios del Seguro Social - Libre de costo	1-800-772-1213

B. Hospitales Psiquiátricos

Hospital de Psiquiatría General Dr. Ramón Fernández Marina - (Centro Médico), Río Piedras	(787) 766-4646
First Hospital Panamericano Cidra (Adolescentes - Adultos), Cidra	(787) 739-5555
Hospital Psiquiátrico de Niños y Adolescentes (UPHA)	(787) 780-6090
Hospital Regional de Bayamón (Niños - Adolescentes), Bayamón	(787) 740-1925

Hospital San Juan Capestrano (Adultos), Trujillo Alto	(787) 760-0222 (787) 625-2900
Hospital Metropolitano Dr.Tito Mattei, Hato Rey	(787) 754-0909 (787) 641-2323
Hospital Metropolitano Cabo Rojo (Adultos), Cabo Rojo	(787) 851-2025 (787) 851-0833
Hospital UPR(Adultos), Carolina	(787) 757-1800 Ext 620
Panamericano Ponce Hospital de Damas (Adultos), Ponce	(787) 842-0045 (787) 842-0047 (787) 842-0049
Panamericano San Juan Hospital Auxilio Mutuo (Adultos), San Juan	(787) 523-1500 (787) 523-1501
Hospital Menonita CIMA (Adultos), Aibonito	(787) 714-2462

C. Centros de Salud mental de ASSMCA Niños y Adolescentes

Centro de Salud Mental de Bayamón	(787) 779-5939 (787) 786-7408 (787) 786-1012 (787) 786-7373 (787) 786-7709
Centro de Salud Mental de Mayagüez	(787) 805-3895
Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras	(787) 777-3535 (787) 764-0285
Tasc Juvenil Bayamón	(787) 620-9740 Ext. 2661 o 2688
Tasc Juvenil Caguas	(787) 745-0630
Tasc Juvenil San Juan	(787) 741-4767

D. Centros de Salud Mental de ASSMCA Adultos

Centro de Salud Mental de Arecibo	(787) 878-3552 (787) 878-3770
Centro de Salud Mental de San Patricio	(787) 706-7949
Centro de Salud Mental de Mayagüez	(787) 833-0663 (787) 831-3714 (787) 831-2095
Centro de Salud mental de Moca	(787) 877-4743 (787) 877-4744
Centro de Salud mental de Vieques	(787) 741-4767

E. Clínicas Ambulatorias

Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Bayamón	(787) 778-2480
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Manatí	(787) 854-0001
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Humacao	(787) 285-1900
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Caguas	(787) 286-2510
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Hato Rey	(787) 758-4556 (787) 758-4845
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Ponce	(787) 812-1512 (787) 284-5093
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Hatillo	(787) 878-0742

Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Condado	(787) 725-6000
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Manatí	(787) 884-5700
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Carolina	(787) 769-7100
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial Mayagüez	(787) 265-2300
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial Caguas	(787) 745-0190
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Humacao	(787) 850-8382
Sistema San Juan Capestrano - Clínica Parcial, Bayamón	(787) 740-7771
Sistema San Juan Capestrano - Clínica parcial, Ponce	(787) 842-4070
INSPIRA Hato Rey	(787) 753-9515
INSPIRA Caguas	(787) 704-0705
INSPIRA Bayamón	(787) 995-2700
INSPIRA San Juan	(787) 296-0555
Clínica de APS Bayamón	(787) 288-4567
Clínica de APS Naranjito	(787) 869-0990
Clínica de APS Arecibo	(787) 815-5317
Clínica de APS Manatí	(787) 884-5975
Clínica de APS Carolina	(787) 762-4099
Clínica de APS Río Grande	(787) 887-6110
Clínica de APS Humacao	(787) 850-0519
Clínica de APS Caguas	(787) 744-0987
Clínica de APS Cidra	(787) 714-0315
Clínica de APS Vieques	(787) 741-0140
Clínica de APS Culebra	(787) 642-0001
Centro Universitario de Servicios y Estudios Psicológicos - UPRRP	(787) 764-0000 ext. 3545
Clínica de la Universidad Carlos Albizu	(787) 725-6500
Clínica de Servicios Psicológicos de la Universidad del Turabo	(787)-743-7979 ext. 4466

F. Hospitales y Residenciales

Hospital de Psiquiatría Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico)	(787) 766-4646
Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras	(787) 764-3657 (787) 764-8019 Ext. 2212, 2114
Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce	(787) 844-0101
Residencial Varones Ponce	(787) 840-6835
Programa SERA San Patricio	(787) 783-0750

G. Servicios de Rehabilitación

Servicios Rehabilitación Arecibo	(787) 878-3552 (787) 880-4058
Servicios Rehabilitación Bayamón	(787) 779-5940 (787) 786-1033
Servicios Rehabilitación Fajardo	(787) 860-1957
Servicios Integrados Cayey	(787) 738-3708 (787) 738-2141
Servicios integrados San Germán	(787) 892-7011
Programa Vida independiente Trujillo Alto	(787) 760-1672 (787) 755-6800

H. Centros de Consejería

Corporación S.A.N.O.S (Caguas)	(787) 745-0340
Sendero de la Cruz - Hora: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.- Con cita previa	(787) 764-4666
San Jorge Children's Hospital - Con cita previa-Días laborables de M-S	(787) 727-1000

III. REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- A. El uso del área de estacionamiento de **American Educational College**, por parte de los estudiantes y empleados no implica que la administración de la Institución asumirá responsabilidad por daños que ocurran en terrenos del mismo, ni por artículos y/o objetos valiosos dejados dentro del mismo.
- B. Todo usuario del área de estacionamiento deberá obtener un sello de estacionamiento. El mismo tiene que ser colocado en la parte baja del cristal del vehículo en el lado del conductor, visiblemente para que el mismo sea identificado.
 - 1. El sello del estacionamiento no es transferible y no se puede prestar bajo ninguna circunstancia.
 - 2. En el momento que cambie de vehículo, se removerá el sello asignado y se entregará al momento de solicitar un sello nuevo.
 - 3. El poseer un sello NO garantiza que siempre encontrará estacionamiento. Se podrá estacionar siempre y cuando el lote no esté lleno.
- C. Todo usuario del área de estacionamiento deberá obedecer las reglas de tránsito que se detallan a continuación:
 - 1. Todo vehículo que transite dentro del estacionamiento, deberá hacerlo a una velocidad no mayor de cinco (5) millas por horas.
 - 2. Toda persona que conduzca un vehículo por los predios del colegio cederá el paso a los peatones en todo momento.
 - 3. Se prohíbe el acceso de vehículos que produzcan ruidos y que por tal razón interrumpen las labores de la Institución.
 - 4. El uso de bocinas se limitará a situaciones de emergencias.
 - 5. El manejo de vehículos de motor será realizado bajo la absoluta responsabilidad del conductor. Por tal razón, éste será responsable por daños a la propiedad y/o personas y vendrá obligado a responder por tales daños.
 - 6. Se prohíbe el uso del radio del carro, con el volumen alto, en los predios del estacionamiento.
 - 7. La Institución NO provee, ni garantiza estacionamiento para empleados, facultad y estudiantes. El uso de este es libre y voluntariamente por parte de cualquier usuario, por lo que no se cobra cuota alguna. Al no cumplir con estas reglas, será sancionado o suspendido su acceso al área.
- D. El área de estacionamiento estará debidamente identificada; área de estudiantes, visitantes, facultad y administración. El personal de seguridad velará por que se cumplan con cada área en específica. Por cuestiones de seguridad y requisitos del Cuerpo de Bomberos, todo auto debe estacionarse en reversa y derecho, siguiendo un orden según van llegando, uno al lado del otro sin dejar espacios en medio.
- E. Está terminantemente prohibido el bloquear las áreas de entrada y salida del estacionamiento. Todo dueño de vehículo que adopte esta práctica, le será removido su automóvil.
- F. Está prohibido estacionarse en áreas no marcadas, de impedidos, estacionamientos reservados, ni en áreas verdes. Se removerá el vehículo que esté estacionado en estas áreas y de seguir violando esta disposición será sancionado ó suspendido su acceso al área.
- G. Este reglamento será aplicable a toda persona que utilice las facilidades del área de estacionamiento de **American Educational College**. Queda además, claramente establecido que **American Educational College** no se hará responsable por daños que puedan sufrir los automóviles en el área de estacionamiento.

IV. REGLAMENTO INSTITUCIÓN LIBRE DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

American Educational College, en cumplimiento con las Leyes del Gobierno Federal y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece las siguientes Normas y Reglamentos de la Política Institucional relacionadas con el uso de drogas ilícitas y abuso de alcohol para los estudiantes y empleados de la institución. Estas normas y Reglamento serán divulgados y discutidos con toda la comunidad colegial.

I. INTRODUCCIÓN

American Educational College ha sido y es una institución educativa que desde su fundación (1981) ha contado con una comunidad de estudiantes, facultad y personal administrativo responsable, que se ha distinguido por el fiel cumplimiento de los reglamentos y normas institucionales y de nuestra sociedad puertorriqueña. Nos caracterizamos por ser una institución académica con ambiente agradable, sano y de alta calidad humana. *American Educational College*, mantiene un firme compromiso con toda la comunidad estudiantil, facultad, personal de administración y la comunidad en general en mantener un ambiente de estudio y trabajo sano. Nos comprometemos con cumplir la función de educación integral, que incluye el educar a nuestra comunidad sobre el complejo y creciente problema social del uso de las drogas y abuso del alcohol. Desde su fundación, *American Educational College*, a través de sus currículos ha venido desarrollando un programa de prevención y educación relacionado con uno de los más graves problemas a los cuales se enfrenta el mundo entero: la drogadicción y el alcoholismo.

El Departamento de Educación Federal, como respuesta a dichos problemas, ha recomendado a toda institución educativa que reciba y participe de los programas de Beca *Pell Grant*, Programas Título IV (Campus base) y fondos *WIA* establecer una política institucional clara y precisa relacionada con el problema de las drogas y el alcohol, aunque éste no constituya un problema institucional. El colegio o institución que no cumpla con esta recomendación estará expuesto a la pérdida de los fondos que recibe a través de becas y préstamos estudiantiles.

En esta política se presentan las normas que *American Educational College*, ha establecido para cumplir con nuestra responsabilidad. El mismo contiene información sobre leyes estatales y federales, normas institucionales, medidas disciplinarias, información sobre el alcohol y drogas, además de centros de rehabilitación y tratamiento de la comunidad que están disponibles para ayudar a los que busquen dichos servicios. Estas normas se han redactado de acuerdo con lo establecido por las leyes de Puerto Rico y el Departamento de Educación de los Estados Unidos a través del programa *Drug Free and Communities Act Amendments of 1989 Public Law 101-226*.

Esta política será distribuida a todos los empleados al momento de ser nombrados, y a los estudiantes durante el primer semestre de estudios en nuestra institución. Será revisado anualmente o en el momento que las leyes de Puerto Rico, del Departamento de Educación Federal y/o las Leyes de los Estados Unidos cambien o sea requerido por las agencias pertinentes. La política será revisada y aprobada por el Presidente de la institución.

Confiamos que el lector reconocerá la seriedad del problema de drogadicción y alcoholismo que la sociedad puertorriqueña y estadounidense han identificado como una de las más graves condiciones que aquejan a nuestro país y a la nación norteamericana, de la cual somos ciudadanos.

Igualmente, esperamos que, mediante el análisis y discusión de esta política, los miembros de nuestra comunidad colegial, se capaciten para combatir estos serios problemas y apoyar a aquellos que son víctimas de estos males osu lucha por liberarse de su dependencia de las drogas y el alcohol. Les invito a participar de los programas de prevención y educación que nuestra institución organiza como medio para combatir estos males sociales.

II. LEYES DE PUERTO RICO

En Puerto Rico, como en cualquier país del mundo, existen leyes para proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos. El no cumplir con estas normas, conlleva penalidades establecidas por el estado. Entre las leyes establecidas están aquellas relacionadas con el alcohol y las sustancias controladas. *American Educational College*, apoya esta legislación y colaborará con las autoridades gubernamentales para garantizar su cumplimiento. A continuación, encontrarás las leyes antes mencionadas.

A. Ley Número 143: Ventas de Bebidas Alcohólicas, según enmendada

Se prohíbe vender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años. Esta Ley fue aprobada el 1º de julio de 1969.

B. Ley Número 141: Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada

Sección VII:

Artículo 7.01: Será ilegal y constituirá delito menos grave que será sancionado de conformidad con las penas dispuestas en el Artículo 7.04 el que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca o haga funcionar cualquier vehículo, vehículo de motor, o vehículo todo terreno.

Artículo 7.09: La concentración máxima del alcohol en la sangre establecida para considerar que una persona está bajo los efectos embriagantes es:

- 0.0% - menores de 18 años
- 0.02% o más personas entre 18 a 20 años
- 0.08% o más personas entre 21 años o más (vehículos livianos)
- 0.02% o más Conductores de camiones, motociclistas, ómnibus escolar, vehículos pesados de motor, cualquier empleado o funcionario público que maneje un vehículo de motor propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

C. Ley Número 4: Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico

Capítulo 4 – Artículo 401: Actos Prohibidos y Penalidades

1. Excepto en la forma autorizada en esta ley, será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:
 - a. Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte; o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada.
 - b. Produzca, distribuya, dispense, transporte u oculte; o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada.

La ley de sustancias controladas establece que la prescripción de cualquier sustancia debe hacerse con un fin médico específico y que única persona autorizada a hacerlo es el profesional médico.

Todos los miembros de nuestra comunidad colegial de **American Educational College**, estudiantes, personal docente, personal no docente, administrativo y otro personal y visitantes están obligados a observar y seguir las leyes establecidas en Puerto Rico relacionadas con el uso de alcohol y sustancias controladas.

III. NORMAS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL RELACIONADAS CON EL USO DE DROGAS ILÍCITAS Y ABUSO DEL ALCOHOL PARA LOS ESTUDIANTES Y EMPLEADOS

A. Alcohol

1. **American Educational College**, ha adoptado medidas relacionadas con las bebidas alcohólicas en las facilidades de la institución. La institución no promueve el uso, la posesión y/o distribución de éstas en las facilidades de **American Educational College**. Como regla general, la posesión de bebidas alcohólicas y/o su uso en la institución está expresamente prohibido, excepto bajo las condiciones que se describen y delimitan más adelante. Toda persona que viole esta disposición se someterá a las sanciones disciplinarias que correspondan y que se definen en esta política. El Presidente de la institución o la persona designada por él, decidirá y determinará las actividades y los lugares en los cuales se permitirá el uso de bebidas alcohólicas, preferiblemente de bajo contenido de alcohol, tales como cerveza y/o vino.
2. Como regla general, la venta de bebidas alcohólicas está prohibida en las facilidades de la institución. Será el Presidente o una persona de la administración designada por éste, quien autorice la venta de bebidas suaves en ciertas actividades y en lugares y horas previamente designadas.
3. Como norma general, las organizaciones estudiantiles, grupos reconocidos de estudiantes o clubes de la comunidad colegial, no podrán usar bebidas alcohólicas en sus actividades. Esta norma se aplica igualmente a actividades institucionales oficiales fuera de la institución. La persona responsable de la actividad o evento, presentará evidencia de que conoce las leyes aplicables en Puerto Rico, las disposiciones legales sobre el uso irresponsable del alcohol y la política institucional.

4. Bajo condiciones excepcionales y siguiendo estrictas normas para controlar el consumo individual, el Presidente de la institución o su representante explícitamente designado, podrá autorizar la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas de bajo contenido de alcohol en actividades estudiantiles a celebrarse en la institución y actividades oficiales fuera de la institución. En aquellas actividades donde se haya autorizado el uso de bebidas alcohólicas suaves, los auspiciadores o la persona responsable del evento o la actividad, deberá proveer y anunciar con igual énfasis bebidas no alcohólicas para aquellas personas que asistan a la actividad y no deseen hacer uso de las primeras.
5. En estos casos excepcionales, a través de la persona asignada para autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en alguna actividad, se asegurará que haya comida para consumirse en la misma proporción que las bebidas existentes. De no cumplirse con esta norma, se le denegará el permiso para el uso de bebidas suaves en dicha actividad.
6. **American Educational College**, a través de sus oficiales de seguridad, velará por la disciplina de los participantes en aquellas actividades que haya recibido el permiso y la aprobación para el uso de bebidas alcohólicas. No se permitirá la entrada de personas intoxicadas a la actividad y aquellas que durante su permanencia en ésta se encuentren intoxicados; se orientarán para que abandonen el lugar bajo la tutela de un acompañante. De ser necesario, se aplicarán las medidas disciplinarias establecidas en esta política.
7. La institución y/o firmas comerciales que auspicien actividades de índole colegial fuera de **American Educational College**, así como dentro de éste; deberán implantar medidas de precaución para asegurar que no se sirvan bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años según establece las leyes de Puerto Rico. Aquel estudiante que mienta sobre su edad o que falsifique documentos para engañar a los oficiales de la institución, estará cometiendo violación de este reglamento. Dicha violación estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas en esta política.
8. Los auspiciadores de actividades sociales que provean bebidas alcohólicas y que hayan sido autorizados por la institución, designarán personas para el expendio de éstas en conformidad con las siguientes medidas:
 - a. Personas mayores de dieciocho (18) años. En caso de dudas, esta persona deberá mostrar evidencia de su edad al ser requerida por oficiales de la institución. De no presentar evidencia o que la evidencia muestre que no tiene la edad reglamentaria, éste será separado de su función y sustituido por otra persona que cumpla con los requisitos.
 - b. No consumir alcohol mientras esté en función de su responsabilidad.
 - c. No estar intoxicados con bebidas alcohólicas o haber hecho uso de sustancias controladas.
9. La institución no auspiciará o dará autorización alguna a miembros de la comunidad colegial o grupos de la comunidad no colegial para llevar a cabo concursos donde el consumo de alcohol sea el criterio para ganar la competencia o pertenecer a un grupo o asociación.
10. **American Educational College**, no permitirá que se anuncien eventos o actividades sociales usando como promoción el consumo de bebidas alcohólicas y la cantidad de bebidas disponibles. De haberse otorgado algún tipo de permiso para llevar a cabo la actividad, éste le será suspendido por la persona que lo autorizara.
11. Se prohíbe guiar vehículos de motor u operar algún tipo de maquinaria dentro del área de la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes. Oficiales de seguridad que sospechen de la situación, procederán a confirmar su sospecha y en estos casos llamarán la atención y orientarán al estudiante. De no seguirse las recomendaciones de éstos, se informará a un oficial de más alta jerarquía o al (a) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos, Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o su representante para que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes.
12. Se prohíbe terminantemente el uso, la distribución y la venta de bebidas alcohólicas en vehículos de la institución.
13. Se tomarán medidas disciplinarias contra estudiantes, empleados, personas o grupos que induzcan mediante comentarios, insinuaciones o comportamiento al uso de bebidas alcohólicas en la institución.
14. La política institucional relacionada al uso y consumo de alcohol, será extensiva a entidades y/o organizaciones privadas de la comunidad que utilicen las facilidades de **American Educational College**, para llevar a cabo cualquier tipo de evento o actividad. En estos casos será el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos y/o Director(a) de Recinto, el (la) responsable de que esta política se conozca y se cumpla. De no cumplirse con las normas establecidas por la política institucional, el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos y/o Director(a) de Recinto tendrá la potestad de autorizar o denegar el uso de las facilidades de la institución.

15. En eventos intercolegiales o actividades donde los estudiantes tengan accesibles el alcohol, **American Educational College**, a través del Programa Institucional “La institución Libre de Drogas y Abuso de Alcohol”, orientará a los estudiantes, previo a la celebración de la actividad. La institución no promueve el uso de bebidas alcohólicas en ninguna de sus actividades, por lo tanto, es su deber educar para la prevención de problemas relacionados con el uso y abuso del alcohol.
16. Traer bebidas alcohólicas a la institución está prohibido. Esconder dichas bebidas en automóviles, bolsos, maletas u otros medios está explícitamente prohibido y será castigado con firmeza.

B. Drogas Ilícitas

American Educational College, a tono con la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Número 4 del 23 de junio de 1971), prohíbe:

- a. La fabricación, distribución, transporte y encubrimiento de sustancias controladas en la institución y/o sus dependencias.
- b. El uso, posesión o ventas de sustancias controladas en la institución, en cualquier dependencia o facilidad física donde se esté llevando a cabo cualquier actividad de índole educativa o co-curricular.
- c. Igualmente, se prohíbe entrar a las áreas de la institución o llegar a cualquiera de sus actividades dentro o fuera de la institución bajo los efectos de sustancias controladas.

Esta prohibición se hace extensiva a todas aquellas organizaciones o grupos de la comunidad y a los cuales se les cede en calidad de préstamo las facilidades de **American Educational College**.

Los oficiales de seguridad, al igual que cualquier empleado, administrativo o de facultad, que conozca mediante la conducta que presente alguna persona (fuese estudiante o empleado), que está bajo los efectos de sustancias controladas, tendrá la potestad de llamarle la atención y orientar a ésta a abandonar el lugar.

De no seguirse las recomendaciones, se tomarán las medidas necesarias por parte de los directores de la institución, así como del oficial de más jerarquía de la guardia.

Se aplicarán las medidas disciplinarias que establece esta política a todo aquel estudiante o empleado que haga caso omiso a las normas establecidas por **American Educational College**. Se podrán aplicar, además, leyes estatales y/o federales cuando el caso así lo requiera. Una lista de sustancias controladas aparece como parte de esta política, en la sección sobre la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, así como los efectos físicos y psicológicos que algunas de éstas producen.

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES Y EMPLEADOS RELACIONADAS CON EL USO DE DROGAS ILÍCITAS Y ABUSO DEL ALCOHOL

Toda organización de estudiantes o empleados que incurran en conducta inapropiada al no seguir con las normas establecidas en esta política, se le aplicarán las siguientes medidas disciplinarias, con un rigor correspondiente a la gravedad de la violación y su frecuencia:

- a. Reprimenda oral y/o escrita con copia al expediente disciplinario cuando el estudiante o empleado por primera ocasión no cumpla con las normas establecidas por la Institución relacionadas con el uso de drogas y abuso del alcohol.
- b. Todo estudiante o empleado que por segunda ocasión incurra en desobediencia al no cumplir con las normas de la política institucional, se le suspenderá de la asistencia a clases, laboratorios, uso de los servicios del Centro de Recursos de Aprendizaje, actividades no docentes, visita y permanencia en la institución; y el empleado se suspenderá de empleo y sueldo de acuerdo con la falta cometida. El tiempo de suspensión lo determinará el oficial administrativo asignado para estas funciones, tomando en consideración la falta cometida. Concurrentemente con la suspensión, el estudiante o empleado, podrá ser puesto en probatoria por un tiempo definido. Se mantendrá evidencia escrita de la acción tomada en el expediente disciplinario del estudiante y el expediente de personal del empleado.
- c. Aquel estudiante o empleado que por tercera ocasión no cumpla con las normas establecidas por la política institucional, podrá ser suspendido por un tiempo indefinido o expulsado permanentemente de la institución. Esto conlleva la suspensión inmediata de toda ayuda económica que reciba el estudiante a través del Programa de Asistencia Económica de **American Educational College**.

- d. Todo aquel estudiante o empleado que desde su primera falta se conozca, o que voluntariamente acepte tener problemas con el alcohol o con sustancias controladas, se le requerirá asistir a un programa de tratamiento y rehabilitación de los que ofrecen servicio a la comunidad.

American Educational College, establecerá un sistema de orientación a empleados y estudiantes, y los referirá a los diferentes programas a través del Programa “La institución Libre de Drogas y Abuso de Alcohol”. El estudiante o empleado deberá ser referido al programa que se ajuste a sus necesidades, así como a sus ingresos. Será responsabilidad del estudiante o empleado costear los gastos del tratamiento al que asista.

El estudiante o empleado deberá presentar evidencia escrita de que está recibiendo tratamiento semanalmente o cuando se le requiera al orientador o persona que haya hecho el referido. Este documento permanecerá en un expediente a abrirse en el Programa “La institución Libre de Drogas y Abuso de Alcohol”, así como en el expediente disciplinario del estudiante o empleado. La información de este documento es de índole confidencial y sólo podrá utilizarse con la previa autorización del estudiante o empleado. Este expediente será custodiado de acuerdo con el Acta de Privacidad de Información Federal y toda la información será de carácter confidencial y privado, no se podrá divulgar información que contenga al expediente.

Aún cuando el estudiante o empleado presente la evidencia de la asistencia a un programa, si éste continuara con la práctica de incumplimiento de las normas establecidas por la institución, será expulsado en forma permanente de la institución (**American Educational College**).

A todo estudiante o empleado que no cumpla con las normas establecidas, se le enviará una notificación escrita informándole la falta que se le imputa y la sanción correspondiente a dicha falta. Se le brindará al estudiante o empleado la oportunidad de esclarecimiento y defensa. Éste podrá apelar su caso antes los oficiales administrativos responsables de atender casos de indisciplina. Estos oficiales son el Comité de Disciplina que incluye: el (la) Coordinador(a) de Servicio al Estudiante, tres (3) miembros de la Facultad, dos (2) representantes estudiantiles, un (1) representante de la administración, el Decano(a) Académicos y/o Director(a) de Recinto, el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos y el Presidente. La decisión del Presidente será inapelable. En casos de empleados, no participarán en las reuniones del comité los representantes estudiantiles o estudiantes.

En esta fase de esclarecimiento, defensa y apelación; se aplicará el procedimiento en el Reglamento de Estudiantes que aparece a continuación. El procedimiento del representante del Comité de Disciplina será usado como primera apelación. Todo empleado podrá apelar la decisión ante el Presidente de la institución.

V. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 53: **Obligación de conocer las normas:** Para promover la misión educativa de la institución, los objetivos de esta, garantizar el orden institucional y la observancia de las normas disciplinarias ya escritas, se agregan las siguientes normas para reglamentar los aspectos sustantivos y de procedimiento en los casos que requieran acción disciplinaria en asuntos estudiantiles o posible falta de un empleado.

Los estudiantes y empleados de **American Educational College**, tienen la obligación de conocer, obedecer y respetar en todas sus partes los mandatos, normas y demás descripciones contenidas en los estatutos de la institución, en el Reglamento de Estudiantes y en otras publicaciones regulares o periódicas de la administración, lo mismo que las órdenes e instrucciones orales o escritas enmendadas de los oficiales, profesores o empleados de la institución.

Artículo 54: **Conducta sancionable:** Serán sancionados todos los actos de desobediencia o indisciplina cometidos por estudiantes de **American Educational College**, dentro de la institución o fuera de ella en actividades relacionadas con la misma.

Artículo 55: **Faltas leves:** Falta leve es toda acción que a juicio de un(a) profesor(a), oficial o empleado(a) de la institución afecta parcialmente el buen orden institucional. Las faltas leves pueden ser sancionadas por el miembro de la facultad, oficial o empleado ante quien se hubiera cometido la falta mediante corrección verbal u otras similares.

Párrafo 1: El organismo encargado de hacer cumplir este reglamento y en todas sus disposiciones es el Comité de Disciplina a través de uno de sus miembros o de una persona debidamente autorizada.

Párrafo 2: Las disposiciones del Comité de Disciplina relativas a la imposición de sanciones es inapelable, salvo ante el Presidente de **American Educational College**.

Artículo 56: **Faltas graves:** Falta grave es toda acción que a juicio de un(a) profesor(a), oficial o empleado(a) de la institución afecta adversamente el orden institucional y requiere, por lo mismo, una corrección mayor. Se consideran faltas graves el intentar o llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos:

1. Agresiones físicas a empleados, oficiales, miembros de la facultad o estudiantes de **American Educational College**.
2. Daño, destrucción, aprobación o uso no autorizado de la propiedad ajena o de la institución.
3. La desobediencia a una orden o norma expresa transmitida al estudiante por un empleado, oficial o miembro de la facultad, previamente publicada.
4. Faltas de respeto, de palabra, acción u omisión a un miembro de la facultad, oficial o empleado de la institución en su presencia.
5. El uso, la distribución o venta en cualquier forma de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, alucinógenos y el realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental.
6. Interrumpir, obstaculizar o perturbar la labor docente, de estudio, administrativa; y las actividades personales, sociales, culturales o de otra índole.
7. El fraude en pruebas académicas ya sean parciales o finales, o en trabajos escritos fuera de clase (La posesión de *bates*, papeles, etc., se presume como fraude).
8. El fraude en el manejo de los fondos estudiantiles.
9. La desobediencia a las reglas establecidas por la institución para sus procedimientos internos.
10. La conducta desordenada en el salón de clases, oficinas o en otras dependencias de la institución.
11. La alteración de la paz o la conducta indecorosa o desordenada dentro de la institución o fuera de ésta cuando se representa a la institución.
12. La alteración de documentos, notas, expedientes, tarjetas de identificación, exámenes u otros documentos administrativos propiedad de la institución.
13. Celebración dentro de la institución o fuera de ésta, de actividades no autorizadas a nombre de la institución.
14. La publicación o distribución dentro de la institución o a las entradas de material libeloso, obsceno, falso, atentatorio contra la dignidad o el buen nombre de **American Educational College**, o decualquiera de sus miembros.
15. Asumir, sin autorización, la representación de **American Educational College**, del Comité de Disciplina o de cualquier organización reconocida.
16. Los juegos de azar, robos, ventas no autorizadas, colectas, etc.
17. El fraude en someter información administrativa o divulgar información confidencial.
18. La desobediencia e incumplimiento de reglamentos institucionales, federales y estatales.
19. Hurto o alteración y uso indebido de documentos, reglamentos o sistemas computadorizados.
20. La obscenidad en el vestir o en el hablar o en el actuar.
21. La violación repetida de las normas de estacionamiento y de tránsito.
22. Todo acto calificado por la ley como delito *misdemeanor* o *felony*.
23. Cualquier otro acto que atente contra el orden institucional, en especial la violación de las normas disciplinarias que figuran en esta política.

Artículo 57: **Autoridad correccional:** Es función del Comité de Disciplina atender todos los casos de faltas graves a petición oral o escrita del (de la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos o su representante legal.

Artículo 58: **Composición del Comité de Disciplina:** El Comité de Disciplina estará compuesto por:

1. Decano(a) Académico(a) o Director(a) de Recinto.
2. Dos (2) miembros de la facultad elegidos por ésta.
3. Dos (2) representantes de los estudiantes elegidos por los éstos.
4. Dos (2) representantes de la administración elegido por el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos y el Presidente de **American Educational College**.

Párrafo 1: Es función del Presidente de la institución convocar el Comité de Disciplina a la primera reunión del año académico durante la primera semana después de haber sido constituido y de haber sido comunicado por el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos.

Párrafo 2: Se considera que hay "Quórum" con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Párrafo 3: Todos los miembros son elegidos por un año académico.

Párrafo 4: En la primera reunión se elegirá el (la) presidente del consejo de entre los miembros de la Facultad y un(a) secretario(a).

Artículo 59: **Iniciativa del (de la) Decano(a) Académico(a) o Director(a) de Recinto:** Puede iniciar acción investigativa y en consecuencia, un proceso disciplinario mutuo propio o debido a informe oral o escrito de un miembro de la facultad, oficial, empleado o estudiante y que a juicio del (de la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante sea considerado como falta grave.

Artículo 60: **Proceso disciplinario:** El proceso disciplinario se inicia con la radicación oral o escrita por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante, ante el presidente del Comité de Disciplina, sea en presencia del estudiante o empleado afectado; o bien por notificación oral o escrita al estudiante y/o empleado, o bien por ambos procedimientos a la vez de una queja formal. La notificación debe contener:

1. El acto que se imputa.
2. La cláusula o cláusulas de los reglamentos o normas violadas por dicho acto.
3. La evidencia existente en ese momento sobre la comisión de dicho acto.

Párrafo 1: El (La) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o su representante, puede suspender provisionalmente, de asistir a la institución o de sus derechos cualquier estudiante o empleado contra el que se haya radicado una queja formal, cual suspensión no puede exceder de cinco (5) días laborales.

Artículo 61: **Procedimiento:** El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. El presidente del Comité de Disciplina debe convocar al comité dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la radicación de la queja formal, a fin de informar a los miembros del contenido de la misma y oír la exposición del (de la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o la representante legal.
- b. El Comité de Disciplina debe celebrar una vista en presencia del estudiante o estudiantes y/o empleados afectados, pudiendo éstos acompañarse de un consejero. En la vista del (de la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto o de su representante, debe ofrecer todas las pruebas acerca de la falta imputada, incluyendo pruebas orales, escritas, mecánicas y testificales. Se ofrecerá al estudiante y/o empleado la oportunidad de comentar las pruebas aducidas y de presentar la contraprueba oral, escrita, mecánica o testifical y de explicar su posición ante la queja radicada en su contra. La vista, en cada caso, no puede durar más de cuatro (4) días laborables.
- c. Terminando el plazo de alegación de pruebas, el Comité de Disciplina deliberará en secreto sobre la evidencia presentada tanto por el (los) estudiantes y/o empleado(s) acusado(s) y emitirá seguidamente el

fallo el cual puede ser: **NO HUBO FALTA**, cuando no exista evidencia suficiente de la comisión de la falta, caso en el cual el expediente se archiva y se deja sin efecto cualquier otra medida adoptada de inmediato. **HUBO FALTA GRAVE**, cuando por mayoría de sus miembros se encuentre evidencia suficiente de la falta o faltas imputadas; en este caso dictará una resolución con relación breve de los hechos y ordenará la sanción aplicable.

Artículo 62: **Sanciones:** Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas graves, previa notificación por escrito, a no ser que trate de una represión verbal al (a los) estudiante(s) y/o empleado(s) afectado(s), son los siguientes:

1. Represión verbal o advertencia al estudiante y/o empleado cuando se comprobaron circunstancias atenuantes. Esta sanción será impuesta por el Comité de Disciplina y ratificada por el Presidente.
2. Suspensión temporal de asistir a todas o algunas clases o empleo, hasta que se presente una excusa adecuada a la persona o instituciones agraviadas cuando tal excusa sea suficiente.
3. Suspensión de todos o de algunos de los derechos de estudiantes o empleados por un término fijo, como norma dentro del semestre en curso. En particular, se consideran dos posibilidades:
 - a. Prueba social que comparta la imposibilidad de:
 1. Formar parte de ningún comité o consejo estudiantil y/o comité administrativo.
 2. Ser miembro de la directiva de ninguna organización.
 3. Recibir premios o formar parte de ninguna sociedad de honor, mientras dure la sanción.
 - b. **Prueba disciplinar:** Este castigo será impuesto sólo en casos de transgresiones graves de disciplina colegial. Los estudiantes y/o empleados así sancionados, estarán sujetos a las mismas restricciones enumeradas en prueba social y, además:
 1. No puede ser miembros de ninguna organización estudiantil.
 2. Ni usar el estacionamiento de la institución.
 3. Ni representar a la institución en ninguna actividad.
 - c. **Suspensión:** Durante ésta, el estudiante no puede asistir a clases ni a ninguna actividad auspiciada por la institución o por las organizaciones colegiales, ni podrá visitar sus instalaciones si no es relacionado con su semestre. La suspensión total puede ser sólo por el semestre en curso o bien por todo el año académico en curso. En caso del empleado, no podrá presentarse a sus labores hasta terminada la suspensión.
 - d. Recomendación a la Oficina del (de la) Registrador(a) para que se le excluyan definitivamente de la institución. La exclusión, aunque sea permanente no se anota en el expediente como norma general.
 - e. Expulsión permanente de la institución que conlleva anotación en su expediente académico a discreción del Comité de Disciplina.
 - f. Expulsión permanente del empleado de la institución.

Párrafo 1: **American Educational College**, se reserva el derecho de excluir de entre sus estudiantes o empleados a cualquier persona cuya conducta se considere indigna o en oposición con los principios de la institución. Los padres de los estudiantes y los mismos estudiantes que no estén dispuestos a admitir este derecho no deben matricularse en esta institución.

- a. Combinación de dos o más de las sanciones antes enumeradas.

Párrafo 2: Todas las sanciones impuestas deben ser registradas en el expediente (disciplinario) del estudiante o empleado afectado. La institución mantiene separados los expedientes académicos y los disciplinarios de los estudiantes.

Párrafo 3: Las sanciones menores que no precisan recurso del Comité de Disciplina, serán impuestas en entrevista personal por el (la) Decano(a) Académico(a), Director(a) de Recinto y/o Presidente o su representante, el cual será notificado oficialmente por escrito.

Párrafo 4: Se enviará copia de la notificación a los padres cuando el estudiante sea menor de edad.

Párrafo 5: La reincidencia en hechos probados que conllevan sanciones de suspensión por un semestre o año académico es fundamento suficiente para la expulsión definitiva.

Artículo 63: **Renovación de la sanción:** El Comité de Disciplina puede suspender la aplicación y efecto punitivos de la resolución, mediante la aprobación unánime de la totalidad de sus miembros. En este caso el estudiante permanece en condición probatoria, la cual puede ser suspendida sin vista previa por el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos o su representante, cuando no cumplieren las condiciones específicas éste(a) le hubiera impuesto.

Artículo 64: **Confirmación de la resolución:** Los casos de suspensión total o de expulsión permanente decretados por el Comité de Disciplina, requieren la aprobación del Presidente de la institución, y es automática después de obtenida dicha aprobación. No obstante, el estudiante así sancionado, puede solicitar del Presidente de la institución la reconsideración de su caso.

Artículo 65: **Secreto:** Ninguna otra persona, ni de la institución ni fuera de la institución, tendrá acceso a los expedientes disciplinarios sin el consentimiento escrito del (de los) estudiante(s) y/o empleado(s) afectado(s), excepto por orden judicial.

Párrafo 1: El organismo encargado de hacer cumplir esta política en todas sus disposiciones, es el Comité de Disciplina a través de uno de sus miembros o de una persona debidamente autorizada.

Párrafo 2: Las disposiciones del Comité de Disciplina relativas a la imposición de sanciones, es inapelable salvo ante el Presidente de *American Educational College*.

VI. LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CON RELACIÓN AL USO Y ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL

Ley Número 4 (aprobada el 23 de junio de 1971, enmendada hasta el 4 de mayo de 1982).

Para reglamentar la fabricación, distribución y dispensación de las sustancias controladas en Puerto Rico, delimitar las funciones del Secretario, de establecer procedimientos administrativos, delitos y penalidades, autorizar transferencias, derogar y modificar leyes, disponer sobre la asignación de fondos para llevar a cabo los propósitos de esta ley. Créese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CAPÍTULO I: TÍTULO CORTO Y DEFINICIONES

Artículo 101: Esta ley se conocerá como ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

Artículo 102: **Definiciones:** Las palabras y frases definidas en este artículo tendrán el significado que se expresa a continuación a menos que el texto de la ley se desprenda otro significado.

1. **Adicto:** significa todo individuo que habitualmente use cualquier droga narcótica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público, que esté tan habituado al uso de las drogas narcóticas que haya perdido el autocontrol con relación a su adicción.
2. **Administrar:** significa la aplicación directa de una sustancia controlada al cuerpo de un(a) paciente o al de un ser humano objeto de experimentación por un profesional, por un agente autorizado o por el propio paciente o ser humano objeto de experimentación bajo la dirección y con la autorización del profesional ya sea por medio de inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio.
3. **Paciente:** significa todo ser humano o animal que se encuentre bajo el cuidado y atención de un médico, dentista o veterinario.
4. **Agente:** significa la persona autorizada que actúe a nombre o bajo las órdenes de un fabricante, distribuidor o dispensador, pero no incluye portadores públicos o empresas de transporte, almacenistas públicos o sus empleados.

5. **Negociado Federal de Narcóticos y Drogas Peligrosas:** significa el Negociado de Narcóticos y Drogas Peligrosas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
6. **Controlar:** significa incluir una droga o sustancia o precursor inmediato en una clasificación, eliminarla de ella o cambiarla de clasificación de conformidad con el Capítulo II de esta ley.
7. **Sustancia controlada:** significa toda droga, sustancia o precursor inmediato incluida en la Clasificaciones I, II, III, IV y V del Capítulo II de esta ley. Dicha expresión no incluirá bebidas alcohólicas, espíritus destilados, vinos, ni maltas conforme a sus definiciones en la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley Número 143, del 30 de junio de 1969, según enmendada ni el tabaco.
8. **Sustancia falsificada:** significa toda sustancia controlada que, o cuyo envase o etiqueta, exhibe sin autorización la marca de fábrica, nombre comercial y otra marca, número o diseño identificador, o su semejante de un fabricante, distribuidor o dispensador que no es la persona o personas que en realidad fabricaron, distribuyeron o dispensaron tal sustancia y la cual así falsamente pretende o representa ser el producto de, o haber sido distribuido por tal fabricante, distribuidor o dispensador.
9. **Entregar o entrega:** significa cualquier acto directo, indirecto o intentado que constituya o implique la transferencia de una sustancia controlada exista o no relación de agencia.
10. **Droga deprimente o estimulante:** significa:
 - (1) Toda droga que contenga cualquier cantidad de:
 - (1) ácido barbitúrico o cualquiera de sus sales,
 - (2) cualquier derivado del ácido barbitúrico que se determine como capaz de formar hábito por el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Secretario de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos, de acuerdo con la Sección 502 (d) de la "Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos" (52 Stat. 1050, 21 U.S.C. 352 (d)).
 - (2) Toda droga que contenga cualquier cantidad de:
 - (1) anfetaminas o cualquiera de sus isómeros ópticos,
 - (2) cualquier sal de anfetamina o cualquier sal de un isómero óptico de anfetamina,
 - (3) cualquier sustancia que el Secretario de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos y el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa investigación, encuentren y por reglamento determinen que es capaz de formar hábito debido a su efecto estimulante en el sistema nervioso central.
 - (3) Dietilamida de ácido lisérgico.
 - (4) Cualquier droga que contenga cualquier cantidad de una sustancia que el Secretario de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos y el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa investigación, encuentren por reglamento determinen que tiene potencial para el abuso debido a su efecto deprimente o estimulante en el sistema nervioso central a su efecto alucinógeno.
11. **Dispensar:** significa prescribir o recetar, administrar o entregar una sustancia controlada al consumidor, final, mediante prescripción u orden para administrar. Incluye el proceso de la preparación rotulación y empaque de la sustancia controlada, para tal entrega "Dispensador" es el profesional que dispensa una sustancia controlada.
12. **Distribuir:** significa entregar por otro medio que sea administrar o dispensar una sustancia controlada.
13. **Droga:** significa:
 - (1) artículos reconocidos en la Farmacopea Oficial de los Estados Unidos, en la Farmacopea Homeopática Oficial Nacional, o en un suplemento de cualquiera de éstos,
 - (2) artículos destinados a usarse en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento, o en la prevención de enfermedades en el hombre o en los animales,

- (3) artículos que no sean alimentos destinados a modificar la estructura o una función del cuerpo del hombre o de los animales,
- (4) artículos destinados a usarse como componentes de cualquier artículo mencionado en las cláusulas 1,2 o 3 de este inciso, pero no incluye artefactos ni sus componentes, partes o accesorios.
14. **Delito grave (Felony):** significa cualquier delito clasificado por la leyes locales o federales comodelito grave.
15. **Fabricación:** significa la producción, importación, preparación, reproducción, confección o elaboración de una droga y otra sustancia controlada, ya sea directa o indirectamente, o extrayéndola de sustancias de origen natural o independientemente, por medio de síntesis química o por la combinación de extracción y síntesis química, e incluye cualquier empaque o reempaque de tal sustancia o la rotulación de un envase, excepto que el término no incluirá lapreparación, confección, empaque o rotulación por un profesional de una droga y otra sustancia de conformidad con las leyes locales de manera incidental a la administración o dispensación de tal droga o sustancia en el curso de su práctica profesional. “Fabricante” significa la persona que fabrica una droga y otra sustancia.
16. **Marihuana:** significa todas las partes de la planta Cannabis Sativa, esté en proceso de crecimiento o no, las semillas de la misma, la resina de cualquier parte de dicha planta, y todocompuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de tal planta de sus semillas o de suresina, pero no incluirá los tallos maduros de dicha planta, ni las fibras obtenidas de dichos tallos,ni el aceite o pasta hecho de las semillas de dicha planta, ni cualquier otro compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de tales tallos, maduros exceptuando la resina extraída de ellos, o de la fibra, aceite o pasta ni la semilla esterilizada de dicha planta que seaincapaz de germinar.
17. **Droga narcótica:** significa cualquiera de las siguientes sustancias ya sean producidas directa o indirectamente extrayéndolas de sustancias de origen vegetal, o independientemente por medio de síntesis química, o por una combinación de extracción y síntesis química:
- (1) El opio, las hojas de coca y los opiatos
- (2) Cualquier compuesto, producto, sal, derivado o preparación de opio, hojas de coca u opiatos.
- (3) Cualquier sustancia y cualquier compuesto, producto, sal, derivado o preparación de esta que sea químicamente idéntica a cualquiera de las sustancias mencionadas en los apartados A y B de este inciso con la excepción de que las palabras “droga narcótica” según se utilizan en esta ley, no incluirán las hojas de coca descocainizadas ni extractos de hojas de coca si dichos extractos no contienen cocaína o ecgonina.
18. **Opiato:** significa cualquier droga u otra sustancia capaz de crear adicción o de mantener la adicción en forma similar a la morfina o sea susceptible de ser convertida en una droga que posea dicha capacidad para crea o mantener la adicción.
19. **Amapola adormidera (Opium Poppy):** significa la planta de la especie Papaver Somniferum, exceptuando sus semillas.
20. **Paja de la adormidera (Poppy Staw):** significa todas las partes de la amapola adormidera luego de ser segada, exceptuando las semillas.
21. **Profesional:** significa médico, dentista veterinario, investigado científico, farmacéutico, farmacia, hospital u otra persona con licencia registrada o en otra forma autorizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a distribuir, dispensar, efectuar experimentos con, o administrar o usar en la enseñanza, en los análisis químicos, una sustancia controlada en el transcurso de su práctica o investigación profesional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
22. **Producción:** incluye la fabricación, la siembra, el cultivo, la cosecha o recogida de alguna sustancia controlada.
23. **Precursor inmediato:** significa cualquier sustancia:
- (1) Que el Secretario de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos y el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinen y por reglamento designen como el compuesto principal usado corrientemente o producido principalmente para usarse en la fabricación de una sustancia controlada.

- (2) Que es un intermedio químico inmediato usado o propenso a ser usado en la fabricación de tal sustancia controlada.
- (3) Cuyo control se hace necesario para prevenir, reducir o limitar la fabricación de tal sustancia controlada.
24. **Secretario de Salud:** significa el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
25. **Consumidor final:** significa la persona que ha obtenido y que posea lícitamente una sustancia controlada para su propio uso de paciente. Se considerará como consumidor final al dispensador que se prescribe a sí mismo solamente en aquellas situaciones que el Secretario establezca mediante reglamento.
26. **Prescripción o receta:** significa una orden dada por un médico, dentista o veterinario autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico para que una sustancia controlada sea dispensada.
27. **Estados Unidos:** significa los estados de la Unión Norteamericana, sus territorios, el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
28. **Persona:** significa persona natural o jurídico.
29. **Ley Federal de Sustancias Controladas:** significa el Título II del *Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970*. Pub. Law, 91-513 aprobada el 27 de octubre de 1970.
30. **Prescribiente:** Significa un profesional médico, dentista, veterinario o podiatra, autorizado a ejercer su profesión y debidamente registrado en Puerto Rico, quien expide y firma, o genera y transmite electrónicamente una receta o prescripción para que se dispense una sustancia controlada a un paciente con quién mantiene una válida relación médico-paciente, cumpliendo con las disposiciones de esta ley.
31. **Receta generada y transmitida electrónicamente:** Significa aquella receta o prescripción generada y transmitida electrónicamente por un prescribiente a la farmacia que libremente seleccione el paciente, mediante un sistema que autentique la firma electrónica del prescribiente y garantice la seguridad de la transmisión de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Para los efectos de esta ley, la receta generada y transmitida electrónicamente se conocerá también como receta o prescripción electrónica y constituirá una orden original, por lo que una orden firmada a mano no será requerida. Cuando el paciente así lo requiera se le expedirá una receta firmada a mano.
32. **Firma electrónica:** Conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción, integrados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que el signatario aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje, documento o transacción.
33. **Cannabinoides:** Es un compuesto químico que activa los receptores cannabinoides en el organismo humano el cual es el responsable de los efectos farmacológicos característicos de la planta de marihuana.
34. **Cannabinoides sintéticos:** Son un grupo de sustancias que están relacionadas estructuralmente al tetrahidrocannabinol (THC) y que son producidas comercialmente y probados en un laboratorio. Se entenderán incluidos en esta definición cualquier material, compuesto, mezcla, análogo, isómero y sales o preparación de sales de isómeros que sea posible dentro de la designación química específica que contenga una cantidad cualesquiera de los siguientes Cannabinoides Sintéticos:

1) AM-2201	8) CP55, 940	15) WIN55-212-3	22) JWH-210
2) AM-694	9) HU-210	16) JWH-019	23) JWH-250
3) C7	10) HU-211	17) JWH-073	24) JWH-251
4) C8	11) HU-308	18) JWH-081	25) JWH-398
5) CB-25	12) HU-331	19) JWH-133	26) RCS-4
6) CB-52	13) JWH-015	20) JWH-200	27) RCS-8
7) CP47, 497	14) JWH-018	21) JWH-203	28) WIN55, 212-2

VII. CAPÍTULO II: AUTORIDAD PARA CONTROLAR NORMAS Y CLASIFICACIONES

Artículo 201: Autoridad y Normas para Clasificar Sustancias

- a. El Secretario de Salud aplicará las disposiciones de esta ley a las Sustancias Controladas incluidas en las clasificaciones establecidas en virtud del Artículo 202 de la misma y a cualquier otra droga o sustancia adicionada a tales clasificaciones de acuerdo con esta ley.

El Secretario de Salud podrá mediante reglamento y orden al efecto:

1. Adicionar a dichas clasificaciones o transferir de una a otra clasificación cualquier droga u otra sustancia si encuentra que dicha droga u otra sustancia tiene potencial para el abuso y hace con respecto a dicha droga u otra sustancia las determinaciones en el inciso (b) del Artículo 202 para la clasificación en la cual dicha droga ha de ser incluida.
 2. Eliminar cualquier droga u otra sustancia de las clasificaciones de la ley si encuentra que dicha droga o sustancia no reúne los requisitos para su inclusión en clasificación alguna. Los procedimientos para la adopción, enmienda o derogación de los reglamentos podrán ser iniciados por el Secretario (1) a iniciativa propia o (2) a petición del cualquier parte interesada.
- b. El Secretario de Salud antes de iniciar procedimientos bajo el inciso (1) de este artículo para controlar una droga u otra sustancia mediante su inclusión en las clasificaciones que dispone esta ley o para eliminarlas de dichas clasificaciones podrá solicitar de las agencias pertinentes su opinión y que le sometan toda información que tengan en cuanto a si tal droga u otra sustancia debe ser controlada o eliminada de las clasificaciones.
- c. Al hacer cualquier determinación de acuerdo al inciso (1) de este artículo, el Secretario de Salud considerará los siguientes factores en relación con cada droga o sustancia a ser controlada o eliminada de las clasificaciones:
1. El potencial para el abuso real o relativo.
 2. La prueba científica de sus efectos farmacológicos si se conoce.
 3. El estado del conocimiento científico actual concerniente a la droga u otra sustancia.
 4. Su historial y el patrón actual de abuso.
 5. El alcance, duración e implicación del abuso.
 6. Qué riesgo hay, si alguno, para la salud pública.
 7. El riesgo de crear dependencia síquica o fisiológica.
 8. Si la sustancia es un precursor inmediato de algunas sustancias controladas bajo esta ley.
- d. El Secretario de Salud podrá, sin tomar en consideración las determinaciones requeridas por el inciso (1) de este artículo y sin tomar en consideración el procedimiento prescrito por este artículo, incluir mediante una orden al efecto un precursor inmediato en la misma clasificación en la cual está clasificada la sustancia de la cual es precursor inmediato o en cualquier otra clasificación que tenga una designación numérica más alta. Si el Secretario designa alguna sustancia como precursor inmediato y la incluye en una clasificación, otras sustancias no serán incluidas en una clasificación por el solo hecho de ser precursoras.
- e. El Secretario de Salud excluirá mediante un reglamento u orden al efecto cualquier sustancia no narcótica de una clasificación si tal sustancia puede, de acuerdo con la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos, ser vendida sin prescripción o receta.
- f. Si cualquier sustancia fuese designada, reclasificada o eliminada como una sustancia controlada bajo la Ley Federal de Sustancias Controladas y así se notificase al Secretario, éste procederá mediante una orden a designar, reclasificar o eliminar dicha sustancia bajo la presente ley luego de que transcurran treinta (30) días de la publicación en el Boletín Federal de una orden final designada, reclasificada o eliminada la sustancia a menos que dentro del período de treinta (30) días anteriormente mencionados, el Secretario objete la inclusión, reclasificación o eliminación. En tal caso, el Secretario

publicará las razones de su objeción y dará a todas las partes interesadas la oportunidad de ser oídas. A la terminación de la vista el Secretario publicará su decisión durante tres (3) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, la cual será final, a menos que sea alterada mediante legislación. Una vez publicada la objeción del Secretario a que se incluya, reclasifique o elimine una sustancia bajo esta ley, el control de la misma continuará hasta que el Secretario publique su decisión.

- g. Toda orden que dicte el Secretario de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 4, 5 y 6 de este artículo deberá considerarse a todos los fines y efectos legales parte del reglamento como un anexo del mismo y su contenido; deberá publicarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de dictada la misma en dos periódicos de circulación general de la isla durante tres (3) días consecutivos. Estas órdenes entrarán en vigor luego que transcurra un término de treinta (30) días contados a partir del día de la última publicación.

Artículo 202:

Clasificaciones de Sustancias Controladas

1. Se establecen cinco clasificaciones de sustancias controladas que se conocerán como Clasificaciones I, II, III, IV y V. Tales Clasificaciones consistirán inicialmente de las sustancias enumeradas en este artículo y de cualesquiera otras que sean incluidas o cambiadas de una clasificación para otra de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Durante el mes de diciembre de cada año natural, el Secretario deberá publicar en dos (2) periódicos de circulación general en la isla, durante tres (3) días consecutivos, una relación de los cambios habidos en las Clasificaciones durante dicho año. En caso de no haber cambios, el Secretario no vendrá obligado a tal publicación.

2. Las determinaciones que se requieren para cada clasificación serán como se expresan a continuación:

A. Clasificación I

1. La droga u otra sustancia tiene un alto potencial de abuso.
2. La droga u otra sustancia no tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
3. Ausencia de condiciones aceptadas de seguridad para su uso bajo supervisión médica.

B. Clasificación II

1. La droga u otra sustancia tiene un alto potencial de abuso.
2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal en los Estados Unidos o uso medicinal con severas restricciones.
3. El abuso de la droga u otras sustancias puede conducir a una grave dependencia psicológica o física.

C. Clasificación III

1. La droga u otra sustancia tiene un potencial menor para el abuso que el de las drogas u otras sustancias enumeradas en las Clasificaciones I y II.
2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
3. El abuso de la droga u otras sustancias puede conducir a una dependencia física de carácter leve o moderado o a una fuerte dependencia psicológica.

D. Clasificación IV

1. La droga u otra sustancia tiene un bajo potencial de abuso en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación III.
2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
3. El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia psicológica limitada en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación III.

E. Clasificación V

1. La droga u otra sustancia tiene un bajo potencial de abuso en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación IV.
 2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
 3. El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia psicológica limitada en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación IV.
3. Las Clasificaciones I, II, III, IV y V, salvo que sean enmendadas de acuerdo con el Artículo 201, consistirán en las siguientes drogas u otras sustancias por cualquier nombre oficial, usual o corriente, químico o comercial con que se designe:

A. Clasificación I

1. A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes opiatos, incluyendo sus isómeros, ésteres, sales y sales de isómeros, ésteres y éteres siempre que la existencia de dichos isómeros, ésteres y sales sea posible dentro de la designación química específica:

- | | |
|------------------------------|--------------------------------|
| (1) Acetilmetadol. | (23) Etoxedina. |
| (2) Alilprodina. | (24) Furetidina. |
| (3) Alfacetilmetadol. | (25) Hidroxipetidina. |
| (4) Alfameprodina. | (26) Ketobemidona. |
| (5) Alfametadol. | (27) Levomoramida. |
| (6) Bencetidina. | (28) Levofenacilmorfán. |
| (7) Betacedilmetadol. | (29) Morferidina. |
| (8) Betameprodina. | (30) Noracimetadol. |
| (9) Betametadol. | (31) Norlevorfanol. |
| (10) Betaprodina. | (32) Normetadona. |
| (11) Clonitaceno. | (33) Norpipanona. |
| (12) Dextromoramida. | (34) Fenadoxona. |
| (13) Dextrorfan. | (35) Fenanpromida. |
| (14) Diampromida. | (36) Fenomorfán. |
| (15) Dietiltiambuteno. | (37) Fenoperidina. |
| (16) Dimenoxadol. | (38) Piritramida. |
| (17) Dimepheptanol. | (39) Proheptacina. |
| (18) Dimetiltiambuteno. | (40) Properidina. |
| (19) Butirato de dioxafetil. | (41) Racemoramida. |
| (20) Dipipanona. | (42) Trimeperidina. |
| (21) Etilmetiltiambuteno. | (43) Cannabinoides |
| (22) Etonitaceno. | (44) Cannabinoides sintéticos. |

2. A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes derivados del opio, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros siempre que la existencia de dichas sales, isómeros y sales de isómeros sea posible dentro de la designación química específica:

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| (1) Acetorfina. | (12) Metildesomorfina. |
| (2) Acetildihidromorfina. | (13) Metildihidromorfina. |
| (3) Bencilmorfina. | (14) Metilbromuro de morfina. |
| (4) Metilbromuro de codeína. | (15) Metilsulfonato de morfina. |
| (5) Codeína-N-Oxido. | (16) Morfina-N-Oxido. |
| (6) Ciprenorfina. | (17) Mirofina. |
| (7) Desomorfina. | (18) Nicocodeína. |
| (8) Dihidromorfina. | (19) Nicomorfina. |
| (9) Etorfina. | (20) Normorfina. |
| (10) Heroína. | (21) Folcodina. |
| (11) Hidromorfinol. | (22) Tebacón. |

3. A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otras Clasificaciones, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga una cantidad cualquiera de las siguientes sustancias alucinógenas, sus sales, de isómeros siempre que la existencia de tales sales, isómeros y sales de isómeros sea posible dentro de la designación química específica:

- | | |
|---------------------------------------------|---------------------------------------|
| (1) 3, 4-metilenodioxo anfetamina. | (10) Marihuana. |
| (2) 5-metoxi-3, 4-metilenodioxo anfetamina. | (11) Mescalina. |
| (3) 3, 4, 5-trimetoxi anfetamina. | (12) Peyote. |
| (4) Bufotenino. | (13) N-Etil-3-piperidil bencilato. |
| (5) Dietiltriptamina. | (14) N-Metil-3-piperidil bencilato. |
| (6) Dimetiltriptamina. | (15) Psilocibina. |
| (7) 4-metil-2, 5-dimetoxianfetamina. | (16) Psilocina. |
| (8) Ibogaina. | (17) Tetrahidrocanabinol. |
| (9) Dietilamida de ácido lisérgico. | (18) Metilendioxipirovalerona (MDPV). |

B. Clasificación II

1. A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, cualquiera de las siguientes sustancias y sean producidas directa o indirectamente mediante extracción de sustancias de origen vegetal o independientemente por medio de síntesis química o mediante una combinación de extracción y síntesis química

1. Opio, opiato y cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de opio u opiato.
2. Cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de estos que sea químicamente equivalente o idéntico a cualquiera de las sustancias mencionadas en el apartado "1" excepto tales alcaloides isoquinólicos del opio.
3. Amapolas Adormideras y paja de la adormidera.
4. Hojas de coca y cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de estos que sea químicamente a cualesquiera de tales sustancias excepto que éstas no incluirán hojas de coca decocainizadas o extractos de hojas de coca que no contengan cocaína o ecgonina.

2. A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes opiatos incluyendo sus isómeros, ésteres, éteres, sales y sales de isómeros, ésteres y éteres siempre que la existencia de tales isómeros, ésteres, éteres y sales sea posible dentro de la designación química específica:

- (1) Alfaprodina
- (2) Anileridina
- (3) Bezitramida
- (4) Dihidrocodeína
- (5) Difenoxilato
- (6) Fentanyl
- (7) Isometadona
- (8) Levometorfán
- (9) Levorfanol
- (10) Metazocina
- (11) Metadona
- (12) Metadona-Intermedio, 4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano
- (13) Moramida-Intermedia, 2-metil-3 morfolino-1, definilpropano carboxílico ácido
- (14) Petidina
- (15) Petidina-Intermedia-A, 4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina
- (16) Petidina-Intermedia-B, etil-4-Fenilpiperidina-4-carboxílico
- (17) Petidina-Intermedia-C, 1-metil-4-Fenilpiperidina-4-ácidos carboxílico
- (18) Fenazocina
- (19) Piminodina
- (20) Racemotorfán
- (21) Racemorfán

3. A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidas en esta Clasificación cualquier líquido inyectable que contenga cualquier cantidad de metanfetamina incluyendo sus sales, isómeros y sus sales de isómeros.

C. Clasificación III

1. A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Clasificación, cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias que tengan un efecto estimulante sobre el sistema nervioso:
 1. Anfetamina, sus sales, isómeros, ópticos y las sales de sus isómeros ópticos.
 2. Fenmetrazina y sus sales.
 3. Cualquier sustancia excepto un líquido inyectable que contenga cualquier cantidad de metanfetamina incluyendo sus sales, isómeros y sales de isómeros.
 4. Metilfenidato.
2. A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación material compuesto, mezcla o preparación que contenga cantidad de las siguientes sustancias que tengan un efecto depresivo en el Sistema Nervioso Central:
 - a. Cualquier sustancia que contenga cualquier cantidad de algún derivado del ácido barbitúrico de cualquier sal de un derivado de ácido barbitúrico.
 - b. Clorhexadol
 - c. Glutetimida
 - d. Ácido lisérgico
 - e. Amida del ácido lisérgico
 - f. Metiprilón
 - g. Fenciclidina
 - h. Sulfondietilmetano
 - i. Sulfonietilmetano
 - j. Sulfonmetano
 - k. Melorfina
3. A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cantidades limitadas de cualquiera de las siguientes drogas narcóticas o cualquiera de sus sales:
 - a. No más del 1.80 gramos de codeína por cada 100 mililitros o más de 90 miligramos por unidad de dosis con una cantidad igual o mayor de un alcaloide isoquinólico de opio.
 - b. No más de 1.80 gramos de codeína por cada 100 mililitros o más de 90 miligramos por unidad de dosis con uno (1) o más ingredientes activos no narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.
 - c. No más de 300 miligramos de deshidrocodeinona por cada 100 mililitros de no más de 15 miligramos por unidad de dosis con el cuádruplo o más de un alcaloide isoquinólico de opio.
 - d. No más de 300 miligramos de dihidrocodeinona por cada 100 mililitros o no más de 15 miligramos por unidad de dosis con uno o más ingredientes no narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.
 - e. No más de 1.80 gramos de dihidrocodeína por cada 100 mililitros o más de 90 miligramos por unidad de dosis con uno (1) o más ingredientes activos con narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.
 - f. No más de 300 miligramos de etilmorfina por cada 100 mililitros o no más de 15 miligramos por unidad de dosis con uno (1) o más ingredientes activos no narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.

- g. No más de 500 miligramos de morfina por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos, con uno (1) o más ingredientes activos no narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.
- h. No más de 50 miligramos de morfina por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos, con uno (1) o más ingredientes activos no narcóticos en cantidades terapéuticas reconocidas.

D. Clasificación IV

1. Barbital
2. Cloral betania
3. Hidrato de cloral
4. Etclorvinol
5. Etinamato
6. Metohexital
7. Meprobamato
8. Metilfenobarbital
9. Paraldehido
10. Petricloral
11. Fenobarbital

E. Clasificación V

Se entenderá incluido en esta Clasificación cualquier compuesto, mezcla preparación que contenga cantidades limitadas de cualquiera de las siguientes drogas narcóticas que deberá incluir uno o más ingredientes medicinales activos, que no sean narcóticos, en proporción suficiente para conferirle al compuesto, mezcla o preparación, propiedades medicinales de valor distintas a la que posee la droga narcótica por sí sola.

1. No más de 200 miligramos de codeína por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos.
2. No más de 100 miligramos de etilmorfina por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos.
3. No más de 100 miligramos de etilmorfina por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos.
4. No más de 2.5 miligramos de difenoxilato y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por unidad de dosis.
5. No más de 100 miligramos de opio por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos.

El Secretario podrá, mediante reglamento u orden, exceptuar cualquier compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier sustancia deprimente o estimulante incluida en los aparatos "A" o "B" de la Clasificación IV o V de la aplicación total o parcial de esta ley si:

- (1) el compuesto, mezcla o preparación contiene uno o más ingredientes activos medicinales que no tengan un efecto deprimente o estimulante sobre el Sistema Nervioso Central y
- (2) dichos ingredientes están de combinaciones, cantidad, proporción o concentración suficiente para contrarrestar el potencial de abuso de las sustancias que tienen el efecto deprimente o estimulante sobre el Sistema Nervioso Central. La publicación y vigencia de la orden se registrará por lo dispuesto en el inciso (G) del Artículo 201 de esta ley.

VIII. CAPÍTULO IV: DELITOS Y PENALIDADES

Artículo 401: Actos Prohibidos (A) y Penalidades

- a. Excepto en la forma autorizada en esta ley, será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:
 1. Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada.

2. Produzca, distribuya o dispense transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada.

Artículo 402:

Actos Prohibidos (B) y Penalidades

1. Será ilegal el que cualquier persona:
 - A. Sujeta a los requisitos del Capítulo III de esta ley distribuya o dispense una sustancia controlada en violación al Artículo 308 o prescriba una sustancia controlada a una persona que no sea un consumidor final.
 - B. Que haya sido registrada, distribuida o dispense alguna sustancia controlada no autorizada por un registro a otra persona autorizada o que fabrique alguna sustancia controlada no autorizada por su registro.
 - C. Omita, remueva, altere o destruya algún símbolo o rótulo requerido por el Artículo 305 de esta ley.
 - D. Rehúse o deje preparar, conservar, llevar o suministrar cualquier récord, notificación, formulario, informe, libros, hoja oficial de pedido o información falsa en los informes e inventarios que se requieren por el Artículo 306.
 - E. Se niegue a dar entrada a los terrenos o locales sujetos a inspección conforme a esta ley impida cualquier inspección autorizada por la misma.
 - F. Remueva, destruya, lesione o desfigure el sello puesto a sustancias controladas de conformidad con el Artículo 304 (f) o remueva o disponga de sustancia que llevan dicho sello.
 - G. Utilice, para su beneficio revele a otras personas que no sean funcionarios o empleados autorizados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de los Estados Unidos, o a los tribunales cuando sea relevante en cualquier procedimiento judicial bajo esta ley, cualquier información adquirida en el curso de una inspección autorizada por esta ley concerniente a cualquier método o proceso que como secreto de fábrica está sujeto a protección.
2. Será ilegal el que cualquier persona registrada fabrique alguna sustancia controlada de las incluidas en la Clasificación I o II que no esté expresamente autorizada por su registro.

Artículo 403:

Actos Prohibidos (C) y Penalidades

1. Será ilegal el que cualquier persona a sabiendas o intencionalmente:
 1. Que sea persona registrada, distribuya una sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I o II, en el curso de su legítimo oficio o profesión, salvo de conformidad con la hoja de pedido requerida por el Artículo 307 de esta ley.
 2. Use en el curso la fabricación o distribución de una sustancia controlada un número de registro ficticio, revocado, suspendido o emitido a otra persona.
 3. Adquiera u obtenga la posesión de una sustancia controlada por medio de falsa representación, fraude, falsificación, engaño o subterfugio o adquiera u obtenga la posesión de una sustancia controlada ya sea mediante compra u otro medio, de un fabricante, distribuidor o dispensador que no haya obtenido el correspondiente registro para operar en Puerto Rico.
 4. Suministre información pertinente que sea falsa o fraudulenta u omita información pertinente en cualquier solicitud, informe, récord o en cualquier otro documento que se requiera llevar o mantener bajo esta ley.
 5. Haga, distribuya o posea algún punzón, cuño, plancha, piedra y objeto destinado a estampar, imprimir o reproducir la marca de fábrica, el comercial o cualquier otra marca, impresión o divisa de otro producto o de otra persona, o cualquier objeto parecido a los descritos precedentemente, en una droga, su envase o en la marca, etiqueta o rótulo de la misma convirtiéndose dicha droga en una sustancia falsificada.

2. Será ilegal el que cualquier persona a sabiendas o intencionalmente use cualquier medio de comunicación para cometer o facilitar la comisión de algún acto que constituya delito bajo cualquier disposición de esta ley. Cada uso separado de un medio de comunicación constituirá un delito separado bajo este inciso. Para los propósitos de este inciso, el término “medio comunicación” significa cualquier sistema público o privado para la transmisión de escritos, signos, señales, retratos, sonidos incluyendo el correo, teléfono, telégrafo, radio y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 404:

Penalidad por Posesión, Libertad a Prueba y Eliminación de Récord por Primer Delito

1. Será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada a menos que tal sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional o excepto como se autorice en este Capítulo.

Toda persona que viole este inciso incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos años.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer en adición a la pena de reclusión una pena de multa que no excederá de cinco mil dólares. Si la persona comete tal delito después de una o más convicciones previas que sean firmes bajo este inciso, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada a pena de reclusión por un término fijo de seis años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 10 años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro años.

2. Si cualquier persona que no haya sido previamente convicta de violar el inciso (a) de esta sección, o de cualquier otra disposición de este Capítulo, o de cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con drogas narcóticas, marihuana o sustancias estimulantes o deprimentes hallada culpable de violar el inciso (a) de esta sección bien sea después de la celebración del juicio, o de hacer una alegación de culpabilidad, el Tribunal podrá, sin hacer pronunciamiento de culpabilidad y con el consentimiento de tal persona, suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables que a bien requerir, y por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

En el caso de incumplimiento de una condición de la libertad a prueba, el Tribunal podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia.

Si durante el periodo de libertad a prueba la persona no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá exonerar a la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo este inciso se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el Tribunal pero se conservará el récord del caso en el Tribunal con carácter confidencial, no accesible al público y separados de los otros récords a los fines exclusivos de ser utilizados por los tribunales al determinar si en procesos subsiguientes, la persona calificada bajo este inciso.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descalificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito incluyendo las penas prescritas bajo este Capítulo por convicciones subsiguientes y la persona así exonerada tendrá derechos a que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomada en relación con la violación de esta sección. La exoneración y sobreseimiento que trata esta sección podrá concederse en solamente una ocasión a cualquier persona.

Artículo 405:

Distribución a Personas Menores de Dieciocho Años

1. Toda persona mayor de 18 años que en violación al Artículo 401 (a-1) distribuya, dispense o en cualquier forma transfiera o administre una sustancia controlada a una persona menor de 18 años o que en cualquier forma induzca o ayude a, o conspire con otros a inducir a una menor de 18 años al uso de una sustancia controlada incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será excepto como se disponga en el inciso “B” sentenciada con el doble de las penas provistas por el Artículo 401 (B) de esta ley por un delito cometido por primera vez que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación.

2. Toda persona mayor de 18 años que en violación al Artículo 401 (A-1) distribuya una sustancia controlada a una persona menor de 18 años después de una o más convicciones previas bajo el inciso "A" de este Artículo incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada por el triple de las penas provistas por el Artículo 401 (B) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación.

Artículo 406: Tentativa y Conspiración

Toda persona que intente cometer o conspire para cometer cualquier delito en esta ley y convicta que fuere será castigada con pena de prisión y además, podrá ser multada a discreción del Tribunal, la cual pena no excederá la pena prescrita para el delito que se intentó cometer o para la comisión de cual se conspiró.

Artículo 407: Penalidades Adicionales

Toda penalidad impuesta por la violación de esta ley será en adición a, y no en sustitución de cualquier multa administrativa salvo cuando en esta ley se disponga lo contrario.

Artículo 408: Empresa Criminal Continua

- a.
 1. Toda persona que se dedique a una empresa criminal continua incurrirá en delito grave y convicta que fuera será sentenciada con pena de reclusión por término fijo de noventa y nueve (99) años.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer. en adición a la pena de reclusión una pena de multa que no excederá de doscientos mil dólares (\$200,000) y a la confiscación prescrita por el apartado (2).
 2. A cualquier persona que fuere convicta bajo el apartado (1) de dedicarse a una empresa criminal continua se le confiscarán a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Se entenderá por empresa criminal continua cualquier acto, amenaza u omisión que constituya delito grave o su tentativa cometida por cualesquiera dos (2) o más personas, sociedad, corporación, asociación o cualquier unión o grupo de personas asociadas u otra entidad jurídica o de facto, en violación de cualquiera de las disposiciones de esta ley cuando se hayan cometido por lo menos dos (2) de tales violaciones dentro de un período de diez (10) años, por lo menos una de las cuales deberá ocurrir con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley. A los efectos de computar el período de diez (10) años antes dispuesto se excluirá cualquier período de reclusión servido por el imputado.
- c. En el supuesto de una sentencia impuesta bajo este artículo, la ejecución de tal sentencia no será suspendida y no se aplicarán las disposiciones de los Artículos 16, 17 y 19 de la Ley Número 16 de 22 de julio de 1974, según enmendada [Nota: Sustituidos por los Artículos 11, 12 y 14 del Plan 2-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"] las disposiciones de la Sección 2 de la Ley número 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada [34 L.P.R.A. sec.1042], ni las disposiciones de la Ley Número 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada [4 L.P.R.A. secs. 1501 et seq.], sobre Libertad Bajo Palabra.
- d. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción bajo el inciso (a) de este artículo, para emitir órdenes restrictivas o prohibitivas, o para tomar aquellas providencias que estimare convenientes, incluyendo la aceptación de fianzas para garantizar el cumplimiento de obligaciones en relación con cualquier propiedad o interés sujeto a ser confiscado bajo este artículo.
- e. La acción penal bajo este artículo no prescribirá.

Artículo 409: Penalidad de Funcionarios o Empleados

Incurrirá en delito grave cualquier funcionario o empleado dedicado a la administración y ejecución de este Capítulo que:

1. Mientras ejerce su cargo se ocupe directa o indirectamente en cualquier industria en la fabricación, distribución o dispensación de cualquier sustancia controlada. Sujeta a las disposiciones de este Capítulo.
2. Realice cualquier acto de extorsión o presión a sabiendas bajo pretexto de ordenarlo la ley.

3. A sabiendas exija otras o mayores sumas que las autorizadas por la ley o que reciba cualquier honorario, derecho, compensación o gratificación que no esté autorizado por este Capítulo por el desempeño de cualquier deber.
4. Falte al desempeño de cualquiera de los deberes que se le imponen por este Capítulo.
5. Facilite una oportunidad para que cualquier otra persona pueda infringir la ley.
6. Ejecute o deje de ejecutar cualquier acto con la intención de proporcionar a otra persona u oportunidad para infringir la ley.
7. Por negligencia o intencionalmente permita a cualquier persona violar la ley.
8. Estando enterado o teniendo noticias de la violación de cualquier disposición de este Capítulo por alguna persona omita información al Secretario de Salud o al Superintendente de la Policía sobre dicha violación.
9. Exija, acepte o intente cobrar directa o indirectamente como pago, regalo o en cualquier otra forma una suma de dinero o cualquier otra cosa de valor por el arreglo, la transacción o solución de cualquier denuncia o queja de haberse violado o pretendido violar este Capítulo.
10. Divulgue o dé a conocer en cualquier forma no autorizada por este Capítulo a cualquier persona la información contenida en las declaraciones, libros oficiales, récords u otros documentos.

El funcionario o empleado que incurriere en cualquiera de las infracciones señaladas en esta sección será castigado, en caso de que resultare convicto, con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.

El Tribunal a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000) ni será menor de dos mil dólares (\$2,000) o ambas penas.

Artículo 410: Engaño en Transacciones de Sustancias Controladas, Transacciones Controladas Adulteradas

Toda persona que acuerde, consienta a, negocie o en cualquier forma ofrezca para la venta, entrega, aplicación o donación cualesquiera de las sustancias controladas incluidas en las Clasificaciones I a la V, y luego vende, done, entregue, traspase o administre engañosamente cualquier otra sustancia, material o líquido haciendo creer que se trata de la sustancia objeto de la transacción; incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser hasta un mínimo de cuatro (4) años. Esta sección será aplicable a toda persona que esté o no autorizada a realizar la transacción.

Toda persona que en el tráfico ilícito por estar autorizada a realizar la transacción acuerde, consienta o negocie o en cualquier forma ofrezca para la venta, entrega, aplicación o donación de sustancias controladas de las incluidas en las sentencias con pena de resolución por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.

A los fines de esta sección una sustancia adulterada es aquella cuya potencia, calidad o pureza original es o ha sido afectada o alterada por la adición de cualquier sustancia o agente químico, físico o biológico sea o no la sustancia o agente ajeno a la fórmula original.

Artículo 411: Empleo de Menores

Cualquier persona que utilice los servicios de una persona menor de 18 años de edad en la transportación, fabricación, distribución, dispensación de cualesquiera de las sustancias controladas comprendidas en esta ley para propósitos ilegales de acuerdo con la misma, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con el doble de las penas provistas por el Artículo 401 (B) de esta ley por un delito cometido por primera vez que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación de conformidad con la gradación establecida por dicho Artículo 401 (B); por la segunda y subsiguientes violaciones a este artículo, la persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con el triple de las penas provistas

por el Artículo 401 (B) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación de conformidad con la gradación establecida por dicho artículo.

Artículo 411

Introducción de drogas en escuelas o instituciones recreativas

Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de esta ley en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por el Artículo 401(b) o 404(a) de esta ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación.

En casos de reincidencia por la simple posesión la penalidad será el triple de las penas provistas por el Artículo 404(a) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta se impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

Escuela.— Se entenderá el edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de la escuela y cubrirá las preescolares, las elementales, secundarias (intermedias), superiores, especializadas y a las universidades y colegios para estudios universitarios. Se entenderán cubiertas, a los fines de este artículo, las escuelas comerciales, las vocacionales o de oficios; aquéllas para personas impedidas físicamente, retardadas mentales, sordomudas y ciegas; para personas con limitaciones del habla y en la lectura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga a las antes mencionadas. Por "alrededores de una escuela" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela, según indicados estos límites por cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

Instalación recreativa pública o privada.— Se entenderá todo parque, cancha, piscina, salón de máquinas de vídeo o pinball, estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente utilizado para la celebración de actividades de juego, entretenimiento, diversión o recreación pasiva, competencias o eventos deportivos, profesionales o de aficionados. Por "alrededores de una instalación recreativa" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la instalación recreativa, según indicados estos límites por cerca o cualquier otro signo de demarcación.

Igualmente incurrirá en delito grave toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación de las disposiciones de esta ley, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale o entregue en cualquier forma cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de esta ley en un centro, institución o facilidad público o privado dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los adictos a drogas narcóticas o de los dependientes a drogas deprimentes o estimulantes o en sus alrededores. En caso de convicción el infractor será castigado con la penalidad dispuesta en los párrafos primero y segundo de este artículo para la primera convicción y para casos de reincidencia, respectivamente.

Alrededores de un centro, institución o facilidad.— Se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de éstos, según indicados estos límites por cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

Artículo 412:

Parafernalia relacionada con sustancias controladas; definición; criterios; penas.

- a. **Parafernalia.**— Parafernalia relacionada con sustancias controladas, comprende cualquier utensilio, objeto, artículo, equipo, producto o material de cualquier clase que es usado, diseñado o destinado a la siembra, propagación, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, mezcla o combinación, conversión, producción, procesamiento, preparación, prueba, análisis, empaque, reempaque, almacenamiento, conservación, ocultación o en la ingestión, inhalación o introducción en el cuerpo humano por cualquier otro medio, de una sustancia controlada en violación de esta ley. Incluye, pero no está limitado a lo siguiente:
 1. El equipo o conjunto de artículos, objetos o herramientas usados, destinados o diseñados para utilizarse en la siembra, propagación, cultivo y cosecha de cualquier especie de planta que sea una sustancia controlada o de la cual se obtiene una sustancia controlada. El equipo o conjunto

de objetos o herramientas o artículos usados, destinados o diseñados para utilizarse en el cultivo en invernaderos de marihuana u otra planta clasificada como sustancia controlada, como son los abanicos, abanicos de extractores, convertidores de voltaje, lámparas de hidrofón, cronógrafo, termómetros, interruptores, bombillas de alto voltaje, bombillas pequeñas hidráulicas, rotores, rosetas, tanques de ácido carbónico, platos de aluminio para lámparas, rollo de tela plástica parecido a las plantas, lámparas de tubos fosforescentes, cables eléctricos, brazos de lámparas giratorias, entre otros.

2. El equipo o conjunto de artículos, objetos o herramientas usados, destinados o diseñados para utilizarse en la manufactura, composición, conversión, producción, procesamiento o preparación de sustancias controladas.
3. Artefactos de isomerización usados, destinados o diseñados para utilizarse en la incrementación de la potencia de cualquier especie de planta que sea una sustancia controlada.
4. Equipos de prueba, químicos o alcohol usados, destinados o diseñados para la identificación, el análisis o medición de la potencia, efectividad, pureza o calidad de sustancias controladas.
5. Escalas y balanzas usadas, destinadas o diseñadas para utilizarse en el pesaje o medida de sustancias controladas.
6. Diluentes y adulterantes como el clorhidrato de quinina manitol, "manito", dextrosa y lactosa, leche en polvo, bolivian rock , bicarbonato de soda, lidocaína, benzocaína, laxante para bebé, formalina, tiza, jabón en polvo, pastillas molidas, veneno para ratas, harina de trigo, amonia para cocinar crack, entre otros, usados, destinados o diseñados para utilizarse en la dilución o en el corte de sustancias controladas.
7. Alijadoras, cribas o cernedores usados, destinados o diseñados para utilizarse en la remoción de ramas y semillas o para limpiar o refinar cualquier sustancia controlada.
8. Mezcladoras, tazas, escudillas, recipientes, procesadores de alimentos, molinillos, cucharas y artefactos para mezclar usados, destinados o diseñados para utilizarse en la combinación, composición o mezcla de sustancias controladas.
9. Cápsulas, balones o redomas, sobres, bolsas plásticas o de papel celofán y otros envases usados, destinados o diseñados para utilizarse en el empaque de pequeñas cantidades de sustancias controladas.
10. Envases y otros objetos usados, destinados o diseñados para utilizarse en el almacenamiento u ocultación de sustancias controladas.
11. Goteros, cocedores (cookers) o artefactos donde se cocina la droga para luego ser inyectada, como lo son las chapas o tapas de botella, fondos de botellas, cucharas y otros objetos similares.
12. Objetos usados, destinados o diseñados para ser utilizados en la ingestión, inhalación, o la introducción en el cuerpo humano por cualquier otro medio de marihuana, cocaína, hashish o aceite de hashish , como son:
 - a. Pipas de cualquier material, con o sin filtro o criba, filtros permanentes, aditamentos, cabezas o recipientes, terminales para hashish o tazas de metal agujereado, pipas de fabricación casera o cachimba, envolturas de hipodérmicas, baterías.
 - b. Pipas de agua, de cámara, eléctricas, de carburación, activadas por aire, de hielo o enfriadores.
 - c. Tubos y aparatos de carburación.
 - d. Máscaras de fumar y carburación.

- e. Objetos usados para sostener material para quemar como cigarrillos o "motos" de marihuana que se han reducido tanto en tamaño que no se pueden sostener en la mano, conocidos como "mata changas" (roach clip).
 - f. Cucharas de cocaína en miniatura y frascos, ampollitas o redomas de cocaína. **(G)** Chillum , artefacto de origen hindú, generalmente de barro cocido, utilizado para fumar marihuana o hashish .
 - g. "Bongas" (bongs).
 - h. Papel para envolver picadura, conocido como "papel para enrollar" o papel conocido como "bambú".
- b. *Criterios.*— En la determinación de lo que constituye un artículo, objeto o utensilio relacionado con la parafernalia de sustancias controladas, un tribunal, o cualquier otra autoridad competente, podrá considerar, en adición a otros factores relevantes, los siguientes:
1. Declaraciones del dueño o de la persona en control del objeto relacionadas con su uso.
 2. Convicciones anteriores, si alguna, del dueño o de la persona que tiene el control del objeto, bajo cualquier ley federal o estatal relacionada con sustancias controladas.
 3. La proximidad o relación del objeto, en tiempo y espacio, con una violación de esta ley.
 4. La proximidad del objeto a sustancias controladas.
 5. La existencia de algún residuo de sustancias controladas en el objeto.
 6. Evidencia directa o circunstancial del propósito del dueño o de la persona en control del objeto, de entregarlo a personas que sabe[n] o podrían razonablemente saber que intentan usarlo para facilitar una violación de esta ley.
 7. Instrucciones, orales o escritas, relativas al uso del objeto en cuestión.
 8. Materiales descriptivos que acompañan al objeto en cuestión, que expliquen o demuestren su uso.
 9. Publicidad nacional o local relativa al uso del objeto en cuestión.
 10. La manera en que el objeto es exhibido para la venta.
 11. Si el dueño, o la persona en control del objeto es un proveedor legítimo en la comunidad de mercancía igual o similar, como sería, pero sin limitarse a, un distribuidor, representante, agente o comerciante bona fide de productos de tabaco.
 12. La existencia y posibilidad de usos lícitos para el objeto en la comunidad.
 13. Testimonio pericial relativo al uso de los objetos en cuestión.

El hecho de que se declare no culpable al dueño o la persona en control del objeto, por una violación [de] las disposiciones de esta ley, no impedirá un fallo por violación a este artículo cuando se determine que el utensilio, objeto o artículo es "parafernalia relacionada con sustancias controladas" según se define el término en este inciso.

c. *Actos prohibidos, penalidades.*—

1. Será ilegal que cualquier persona a sabiendas y con intención criminal fabrique, distribuya, venda, dispense, entregue, transporte, oculte o posea con la intención de distribuir, vender, disponer, entregar, transportar u ocultar parafernalia relacionada con sustancias controladas, según se define el término en el inciso (a) de este artículo para sembrar, propagar, cultivar, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar,

reempacar, reenvasar, almacenar, guardar, contener, ocultar, inyectar, ingerir, inhalar o introducir en el cuerpo humano por cualquier otro medio una sustancia controlada en violación de esta ley.

Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso será culpable de delito grave y convicta que fuere será sentenciada con multa no mayor de treinta mil dólares (\$30,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, multa no mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000) o pena de reclusión hasta un máximo de cinco (5) años; y de mediar circunstancias atenuantes, multa no mayor de veinte mil dólares (\$20,000) o pena de reclusión hasta un máximo de dos (2) años.

2. Será ilegal que cualquier persona, a sabiendas y con intención criminal use o posea con intención de usar, parafernalia relacionada con sustancias controladas, para sembrar, propagar, cultivar, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar, reempacar, reenvasar, almacenar, guardar, contener, ocultar, inyectar, ingerir, inhalar o de cualquier otra forma introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada en violación de esta ley. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso será culpable de delito grave y convicta que fuere será sentenciada con multa no mayor de tres mil dólares (\$3,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de reclusión hasta un máximo de cinco (5) años; y de mediar circunstancias atenuantes, multa no mayor de dos mil dólares (\$2,000) o pena de reclusión hasta un máximo de dos (2) años.
3. Será ilegal que cualquier persona coloque un anuncio comercial en un periódico, revista, panfleto, volante, catálogo u otra publicación, a sabiendas, intencionalmente o en circunstancias donde razonablemente debe saber, que el propósito de tal anuncio comercial, en parte o en su totalidad, es el de promover la compra o venta de artículos u objetos diseñados o destinados para ser usados como parafernalia relacionada con sustancias controladas. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso será culpable de delito grave y convicta que fuere será sentenciada con una pena de multa fija de diez mil dólares (\$10,000). De mediar circunstancias agravantes, la pena de multa fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000); y de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco mil dólares (\$5,000).

Artículo 413 **Jurisdicción Exclusiva del Tribunal de Primera Instancia**

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción original exclusiva en todos los procedimientos judiciales que se insten bajo esta ley incluyendo los casos de delito menos grave, excepto que en los casos de delito menos grave el acusado no tendrá derecho a ser juzgado por jurado.

Artículo 414: **Disposiciones Generales de Carácter Penal**

Toda persona que viole las disposiciones de este Capítulo o conspire para cometer tal violación cuando no se haya establecido pena específica para la violación o conspiración, incurrirá en delito grave y convicta que fuere por la primera ofensa será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años. Por la segunda ofensa será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años. Por la tercera y subsiguientes ofensas será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de treinta (30) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de veinte (20) años.

En todos los casos anteriores el Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida y además podrá imponer una pena de multa que no excederá de veinte mil dólares (\$20,000) o veinte (20) años.

Artículo 415: Sentencia suspendida; elegibilidad

Las disposiciones sobre sentencia suspendida y libertad a prueba no serán aplicables a ningún convicto de violar los Artículos 401(a), 405, 411 y 411-A cuando se trate de la distribución, venta, introducción, dispersación o posesión y transportación para fines de distribución, salvo en aquellos casos en que fueren de aplicación las disposiciones de la Ley Número 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Artículo 416: Estorbos Públicos

Cualquier lugar, local, establecimiento o sitio usado sustancialmente para el propósito de ilegalmente fabricar, distribuir, dispensar, administrar, usar, vender, traspasar, almacenar, guardar u ocultar sustancias controladas, deberá ser considerado como un estorbo público. Ninguna persona podrá tener ni mantener tal clase de estorbo público. En tales casos el Secretario de Salud podrá iniciar el procedimiento correspondiente para obtener un decreto judicial que prohíba la continuación de tal situación ilegal. La clausura de lugar, local, establecimiento o sitio no impedirá que se use la propiedad para fines lícitos.

Artículo 504: Acuerdos de cooperación

1. El Secretario de Salud cooperará con las agencias locales, federales y estatales en todo lo concerniente al tráfico de sustancias controladas y a la supresión de su abuso. Para lograr estefin, queda autorizado a:
 - a. Tomar medida para el intercambio de información entre los funcionarios y empleados gubernamentales respecto al uso y abuso de sustancias controladas.
 - b. Cooperar en la iniciación y tramitación de procesos judiciales y administrativos.
 - c. Conducir programas de adiestramiento para el personal a cargo de hacer cumplir las leyes de sustancias controladas.
 - d. Desarrollar programa de erradicación destinados a extirpar la producción silvestre o ilícita de especies vegetales de las cuales pueden extraerse sustancias controladas.
2. A solicitud del Secretario de Salud del Superintendente de la Policía cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, le ofrecerá ayuda incluyendo asesoramiento técnico, para llevar a cabo las funciones impuestas bajo esta ley excepto que a ninguna agencia o instrumentalidad se le requerirá que informe el nombre u otros datos que identifiquen al paciente o al sujeto de experimentación cuya identidad debe mantenerse como materia confidencial.
3. Se faculta al Secretario de Salud de Puerto Rico concertar acuerdos con el Procurador General de los Estados Unidos de América mediante los cuales quede delegada en el Secretario de Salud de la facultad de llevar a efectos las inspecciones a que se refiere el Artículo 511 de esta ley y la Sección 510 de la Ley Federal de Sustancias Controladas.

Artículo 507: Citaciones

- a. La citación expedida de acuerdo con las disposiciones de este Artículo podrá ser diligenciada por cualquier persona designada en la citación para la diligenciarla. La citación a una persona natural se hará mediante entrega personal. La citación a una persona jurídica, doméstica o foránea se hará mediante entrega a un oficial, gerente o agente general o a cualquier otra persona designada por la ley para recibirla. La declaración jurada de la persona que diligenció la citación unida a una copia de esta constituirá prueba fehaciente de su diligenciamiento.
- b. En caso de negativa a obedecer una citación, el Secretario de Salud podrá acudir a los tribunales de justicia, para compeler, bajo apercibimiento de desacato, el cumplimiento de la citación.

Artículo 510: Órdenes de allanamiento

Las órdenes de allanamiento relacionadas con delitos establecidos en esta ley relativos a sustancias controladas podrán diligenciarse a cualquier hora del día o de la noche si el juez que expide la orden entiende que existe causa probable para expedir y diligenciar la orden en tal momento.

Artículo 511-A: Facultades del Secretario y de los inspectores

El Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción tendrá facultad para investigar toda violación de naturaleza criminal o administrativa a esta ley, cuando dichas violaciones estén relacionadas con la fabricación, distribución, dispensación y entrega de cualquier sustancia controlada incluida en las Clasificaciones II, III, IV y V de esta ley y aquellas relacionadas con las sustancias controladas en la Clasificación I, cuando en relación con la misma se haya expedido un certificado de registro para llevar a cabo investigaciones con dichas sustancias.

Por delegación del Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, los inspectores de sustancias controladas tendrán las facultades correspondientes a un agente del orden público, las cuales incluyen entre otras: la facultad de tener, poseer, portar, transportar y conducir armas de fuego bajo las disposiciones de la Ley Número 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” [Nota: Derogada por la Ley Número 404 del 11 de septiembre de 2000; derogada y sustituida por la Ley Número 168 del 11 de diciembre de 2019, “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”], la facultad para efectuar arrestos, para cumplir y diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones, la facultad para incautarse de propiedad conforme a lo dispuesto por el Artículo 512 de esta ley y la facultad para tomar juramentos y declaraciones juradas a ejercitarse estas facultades con relación a y en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas o que en el futuro se le encomienden de acuerdo con las disposiciones de esta ley incluyendo los trámites relacionados con el registro de fabricantes, distribuidores y dispensadores.

Artículo 511-B: Adiestramiento

Los inspectores de sustancias controladas según definidos por esta ley recibirán un adiestramiento especializado en coordinación con el Departamento de Justicia y la Oficina de Superintendente de la Policía de Puerto Rico con autoridad a su nombramiento y previo al ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 511-A de esta ley. El Secretario de Justicia o la persona que éste designe habrá de certificar que los inspectores de sustancias controladas han recibido el adiestramiento especializado y que los mismos están capacitados para desempeñar las funciones que por esta ley le son delegadas.

Artículo 512: Confiscaciones

1. Los siguientes bienes estarán sujetos a confiscación por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:
 - a. Toda sustancia controlada fabricada, distribuida, dispensada o adquirida infringiendo las disposiciones de esta ley.
 - b. Toda materia prima, producto o equipo de cualquier clase que se use o se proyecte usar en la fabricación, confección de compuestos, elaboración, entrega, importación, exportación de cualquier sustancia controlada infringiendo las disposiciones de esta ley.
 - c. Toda propiedad que se use o esté a usarse como envase de la propiedad descrita en los Apartados y 2 de este inciso.
 - d. Todo medio de transporte incluyendo naves aéreas, vehículos, bestias o embarcaciones que se usen o se destinen para trasportar o facilitar en alguna forma la transportación, venta, recibo, posesión o encubrimiento de la propiedad descrita en los Apartados 1 y 2 de este inciso.
 - e. Todos los libros, récords y estudios o investigaciones incluyendo fórmulas, microfilms, cintas registradoras e información que se use o se proyecte usar infringiendo esta ley.
2. Cualquier propiedad sujeta a confiscación de acuerdo con el Apartado 4 del Inciso A de este Artículo será incautadas siguiendo el procedimiento establecido por la ley Número 39 del 4 de junio de 1969, según enmendada conocida como la ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y Embarcaciones.
3. Cualquier propiedad sujeta a confiscación de acuerdo con los Apartados 1, 2, 3 y 5 del Inciso A de este Artículo será incautada y sumariamente confiscada por el Secretario, el Superintendente de la Policía o por el Secretario de Justicia a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La propiedad incautada o retenida de acuerdo con este inciso no será reivindicable sino que se considerará bajo la custodia del Secretario o del Superintendente de la Policía o por el Secretario de Justicia según sea el caso y sujeta a las órdenes y decretos del Tribunal.

Cuando la propiedad confiscada lo sean sustancias controladas, será deber de la Policía de Puerto Rico o del Departamento de Justicia, según fuere el caso, el llenar un formulario en que se hará constar la cantidad de sustancias controladas confiscadas en términos de peso y de paquetes, envases o unidades y el nombre científico o común de la sustancia que se confiscó, fecha y lugar en que se llevó a cabo la confiscación, condiciones generales sobre el estado de la sustancia controlada confiscada, fecha en que se sometió ésta al laboratorio de la Policía para análisis, nombre y firma del funcionario que confiscó, así como cualquiera otra información que se determine conveniente. Dicho formulario será conservado y retenido por la Policía o por el Departamento de Justicia para que puedan ser inspeccionados por funcionarios debidamente autorizados del Departamento de Servicios Contra la Adicción cuando las sustancias controladas confiscadas se encuentren en la etapa de su disposición final en el Departamento de Servicio Contra la Adicción. Si luego de recibirse en el Departamento de Sustancias Controladas Confiscadas para disposición final y de examinarse el formulario a que se refiere este párrafo se encontrare que hay discrepancia entre la cantidad de sustancias controladas que se ha recibido en el Departamento para disposición final y la que aparece consignada en el correspondiente formulario, el Departamento incurrirá al Departamento de Justicia en solicitud de que se lleve a cabo la investigación que sea pertinente para dilucidar la discrepancia, y de ser necesario, para que se proceda conforme a la ley.

Cuando se trate de la confiscación de sustancias controladas en que concurran una o ambas de las siguientes condiciones (1) que no se tengan facilidades de almacenaje apropiadas y seguras o no se tengan facilidades de transportación seguras, o (2) cuando las sustancias controladas confiscadas ya se trate de pequeñas o grandes cantidades sean perecederas, la Policía o el Departamento de Justicia, según fuese el caso, notificará a la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción sobre la situación que se confronta y solicitará la comparecencia de esta Administración para poder llevar a cabo la destrucción de las sustancias controladas de que se trate. En presencia de por lo menos un funcionario de la Administración, uno de la Policía y uno del Departamento de Justicia, se llevará a cabo la destrucción de las sustancias controladas, debiendo levantarse un acta, que será firmada por los funcionarios antes señalados representativos de las agencias. De ser necesario para fines de un procesamiento criminal por infracción a esta ley, se conservará por la Policía, o por el Departamento de Justicia, una muestra de las sustancias controladas confiscadas, que deberá ser debidamente identificada o rotulada. Esta muestra, acompañada del acta de destrucción correspondiente y de prueba testifical sobre el acta constituirá evidencia admisible y suficiente en un proceso criminal por infracción a esta ley.

Cuando los inspectores de la Administración confisquen sustancias controladas deberán llenar el formulario a que se refiere el tercer párrafo de este inciso, el cual se conservará en la misma forma y se utilizará para el mismo propósito que se expresa en dicho párrafo. En aquellos casos en que los inspectores de la Administración confisquen sustancias controladas y concurra una o las dos situaciones que se consignan en el cuarto párrafo de este inciso, la Administración notificará a la Policía y al Departamento de Justicia y solicitará la comparecencia de representantes de éstos para que estén presentes cuando se lleve a cabo la destrucción de las sustancias controladas. Deberá cumplirse con lo dispuesto en el cuarto párrafo de este inciso sobre la destrucción, el acta a levantarse y la conservación de una muestra de las sustancias controladas para fines de un procesamiento criminal por infracción a esta ley. La muestra acompañada del acta de destrucción y de prueba testifical sobre el acta constituirá evidencia admisible y suficiente en un proceso criminal por infracción a esta ley.

- a. Toda especie vegetal de la cual pueda derivarse sustancias de las Clasificaciones I y II que haya sido sembrada o cultivada violando las disposiciones de esta ley y cuyo dueño o cultivador sea desconocido o que crezca silvestre podrá ser incautada y sumariamente confiscada por el Superintendente de la Policía o el Secretario de Justicia a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. El hecho de que la persona que ocupe, administre o esté en posesión de terreno o del local donde dicha especie vegetal crece o es almacenada no pueda presentar a requerimiento de los funcionarios debidamente autorizados un registro legalmente válido o prueba de que es tenedor del mismo, constituirá base legal para la incautación y confiscación.

- c. El Secretario de Justicia o sus funcionarios o empleados, así como la Policía quedan autorizados para entrar en cualquiera viviendas mediante orden de allanamiento para cortar, recoger, remover o destruir tales especies vegetales.
4. Todas las sustancias confiscadas en virtud de esta ley de ser las mismas susceptibles de ser usadas para fines médicos o científicos serán entregadas por el Secretario o instituciones benéficas de fines no pecuniarios previa solicitud al efecto. De no existir una solicitud a tal efecto o si dichas sustancias no son susceptibles de ser usadas para fines médicos o científicos, éstas serán destruidas por el Secretario o por sus funcionarios en presencia de una comisión compuesta en la forma que prescriba por reglamento dicho Secretario; y tal comisión levantará un acta en la cual hará constar la cantidad y la procedencia de las sustancias destruidas así como la fecha de destrucción.
5. Cualquier persona que en violación a las disposiciones de esta sección destruya, oculte o disponga de sustancias controladas de forma distinta a la aquí establecida será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de un año. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de tres meses. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida en pena de multa que no excederá de \$500 dólares o ambas penas.

Artículo 513: **Injunctions**

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para expedir injunctions para impedir las violaciones a esta ley, o para impedir que se obstruya el cumplimiento de esta ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil.

Artículo 514: **Peso de la prueba, responsabilidad**

1.
 - a. El Estado no estará obligado a negar la existencia de una exención o excepción establecida por esta ley en una denuncia, acusación y otra alegación o en un juicio, vista u otro procedimiento judicial conforme a esta ley y el peso de la prueba de la existencia de tal exención o excepción corresponderá a la persona que la reclama.
 - b. En el caso de una persona acusada por infracción al Artículo 404 (A) por posesión de sustancias controladas cualquier rótulo que identifique las mismas conforme a la Sección 503 (B) (2) de la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos será admisible como evidencia y será evidencia “prima facie” de que dicha sustancia fue obtenida mediante receta legalmente válida de un profesional actuando en el curso de su práctica profesional.
2. A falta de prueba de que una persona es el poseedor legalmente autorizado de un registro o de una hoja oficial de pedido expedidos conforme a esta ley, se presumirá que no es legalmente tenedor de tal registro u hoja y a esa persona le corresponderá el peso de la prueba para refutar tal presunción.
3. El peso de la prueba para establecer que un medio de transporte incluyendo naves aéreas, vehículos, bestias o embarcaciones utilizando en relación con las sustancias enumeradas en la Clasificación I, fue utilizado legalmente bajo las disposiciones de esta ley corresponderá a las personas que le utilizan.

Artículo 515: **Convictos; operación de establecimientos públicos donde se vendan bebidas alcohólicas al detal**

Ninguna persona convicta de delito grave por la violación de esta ley o de cualquier ley de los Estados Unidos estatal o de cualquier país extranjero relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, o que haya sido declarada adicta a drogas narcóticas, podrá operar o administrar un establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas para consumirse en el establecimiento por término de cinco (5) años a partir de la extinción de la sentencia impuesta por dicha convicción a partir de la declaración. El Secretario de Hacienda no le expedirá licencia para la operación de tal negocio. Ninguna persona convicta como antes se expresa podrá trabajar en un establecimiento en donde se vendan bebidas alcohólicas por un término de cinco (5) años a partir de la extinción de la sentencia impuesta por dicha convicción a partir de la declaración.

Artículo 516:**Suspensión o revocación de licencia de conducir vehículos de motor y de licencia de portación de armas.**

Ninguna persona que hubiere sido convicta por algún delito de esta ley, o de cualquier ley de los Estados Unidos o de cualquier estado, relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, así como de cualquier país extranjero, y ninguna persona que haya sido declarada adicta a drogas narcóticas, podrá obtener licencia de la autoridad correspondiente para la conducción de ninguna clase de vehículo de motor ni de tenencia, posesión o portación de armas de fuego por un término de cinco (5) años a partir de la extinción de la sentencia por dicha convicción o a partir de la declaración. Los funcionarios o empleados públicos a cargo de expedir dichas licencias estarán impedidos de extenderlas cuando concurra alguna de las circunstancias y señaladas en el solicitante de la licencia y cualquiera de tales licencias que hubiere sido expedida con anterioridad a la convicción o declaración de que la persona es adicta a drogas narcóticas, será inmediatamente cancelada por la autoridad correspondiente.

No obstante las prohibiciones contenidas en este artículo, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción podrá, a petición de parte interesada, dejar sin efecto la prohibición de que se expida a una de tales personas una licencia para conducir vehículos de motor, siempre que se le demuestre a satisfacción, que dicha persona está razonablemente rehabilitada, que la licencia ha estado suspendida o cancelada por un término no menor de seis (6) meses y que la licencia que se solicita es necesaria para que dicha persona pueda realizar legalmente el trabajo u oficio.

En el caso de los participantes de programas de rehabilitación bajo la jurisdicción del tribunal para usuarios de sustancias controladas, los jueces tendrán discreción para relevar a dichos participantes de la prohibición expresada en el primer párrafo de este artículo, mientras [que] el solicitante le demuestre al tribunal que está cumpliendo razonablemente con las condiciones que le hayan sido impuestas y que dicha licencia es necesaria para cumplir a cabalidad con las mismas. La presentación de la certificación del Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción relevando a una persona de la prohibición de poseer licencia para conducir vehículos de motor, relevará de responsabilidad al empleado o funcionario que expida ésta.

Según utilizada en este artículo la frase "que hubiese sido convicta por algún delito" incluye el acto de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias controladas y cualquier violación [de] la Ley Federal de Sustancias Controladas (*Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970, Title II*). Incluye, además, las determinaciones en todos los casos en que los menores son acusados como adultos o como menores, así como las determinaciones hechas por un Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores, de que el menor ha sido encontrado incurso en falta.

Dicho término de suspensión no menor de seis (6) meses será a su vez aplicable a los menores que aún no han obtenido su licencia de conducir, por no cumplir con la edad reglamentaria. La suspensión comenzará a contarse a partir de la fecha en que el menor solicite la expedición de la licencia.

El término de suspensión o cancelación de dicha licencia de conducir correrá concurrentemente con cualquier término de cárcel impuesto; no obstante, si la pena impuesta al convicto o incurso en falta es menor de seis (6) meses entonces el término de suspensión o cancelación de licencia deberá ser completado fuera de la cárcel.

Artículo 517:**Huellas Digitales y Fotografías**

El Superintendente de la Policía o su agente autorizado deberá tomarle huellas digitales y fotografiar a toda persona que viole cualquier disposición de esta ley que sea punible como delito grave, o sea declarada adicta a drogas narcóticas conforme a las disposiciones de esta ley, y cualquier persona de las comprendidas en este artículo que deje o rehúse personarse para tal fin, o suministre información falsa o incompleta según se requiere por esta ley, o que se niegue a dejarse tomar las huellas digitales o fotografiarse, será culpable de delito menos grave y sentenciada a pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa no menor de doscientos dólares (\$200) ni mayor de mil dólares (\$1,000), o ambas penas.

Artículo 523: **Encubiertos, declaraciones juradas**

Todo personal de investigaciones que intervenga o participe como encubierto en una transacción de venta de drogas y sustancias controladas bajo las disposiciones de esta ley, deberá prestar ante un Fiscal dentro de un término no mayor de 120 horas siguientes de haberse consumado la transacción de venta una declaración jurada sobre su participación en la misma y los sucesos pertinentes a ésta a menos que se demuestre justa causa para una demora en someterla dentro del término antes indicado.

Cuando el Tribunal determine en la Vista Preliminar que dicha declaración jurada no fue prestada o que habiéndose prestado fuera del término de 120 horas, no hubo justa causa para la dilación, ni dicha declaración jurada, ni el testimonio del agente encubierto podrá ser prestado en evidencia.

En la determinación de justa causa se tomará en consideración, entre otros factores, el que la investigación que se lleve a cabo no hubiere concluido dentro del término no mayor de 120 horas antes indicado.

IX. EL ALCOHOL Y SUS EFECTOS

El alcohol puede causar dependencia emocional y física además de causar daños a la salud. A continuación se presentan datos sobre el alcohol y los efectos a la salud del individuo.

a. Datos Generales:

1. Deprime el Sistema Nervioso Central.
2. Una cerveza o un vaso de vino es lo mismo que un “highball”. Usted se emborrachará igual con cerveza, con vino o con una bebida fuerte.
3. El alcohol desaparece del cuerpo en forma lenta. No hay manera de acelerar el proceso.
4. Contrario a la creencia popular, mientras más alcohol ingiera más disminuye su capacidad sexual.
5. Las personas que beben en ocasiones son más amigables. Frecuentemente se tornan más hostiles, peligrosas, criminales, homicidas y suicidas. La mitad de todos los asesinatos son causados por el alcohol, así como un tercio de todos los suicidios.
6. La embriaguez es un problema que incapacita a las personas.

b. Los Efectos del Abuso del Alcohol en la Salud:

1. Daño al feto o a bebés sin nacer trae como resultado nacimientos prematuros y un incremento de la mortalidad infantil.
2. Daño al hígado: cicatrizando en el hígado o posibilidad de cáncer y hepatitis.
3. Enfermedades del corazón: cambio en el tamaño del corazón y disminución en la resistencia cardiovascular.
4. Úlceras y gastritis causadas por la irritación de los tejidos del estómago.
5. Cáncer: la incidencia de cáncer en la boca, laringe, lengua, garganta, hígado y pulmones es alta. El uso del alcohol en exceso afecta negativamente el nivel de azúcar en la sangre ya sea ésta esté alta o baja, lo mismo que los niveles de ácidos cítricos.
6. Daño al cerebro las células cerebrales se destruyen durante los periodos en que se bebe demasiado. Generalmente se debilita la fuerza, la resistencia muscular y la velocidad. El tiempo de reacción, las coordinaciones más complejas generalmente se afectan al consumir demasiado alcohol.
7. Delirium Trémens: resulta cuando el alcohólico deja de tomar alcohol. Puede ocurrir pérdida de la memoria y algunas veces alucinaciones y desorientación.
8. Efectos fatales: el uso de bebidas alcohólicas se asocia directamente con más de la mitad de las 60,000 muertes por accidentes de tránsito que ocurren anualmente. El uso abusivo del alcohol puede costar de 10 a 12 años de vida de un bebedor.

X. TRAGOS EN PERIODO DE UNA HORA

	→	.02% 1 a 2 tragos Libera inhibiciones y afecta el buen juicio
	→	.05% 3 a 4 tragos Reacciones lentas, falta de coordinación
	→	.10% 5 tragos o más Se afectan la visión, el habla, el balance y la audición
	→	.16% 8 tragos Dificultad para caminar y mantenerse de pie
	→	.40% 20 tragos Estado de coma

El consumo de alcohol y su salud

Versión accesible: <https://www.cdc.gov/alcohol/hojas-informativas/consumo-alcohol-salud.html>

Beber demasiado alcohol puede ser perjudicial para su salud. En los Estados Unidos, el consumo excesivo de alcohol causa más de 95 000 muertes anualmente y acorta en un promedio de 29 años la vida de los que fallecen. El costo económico del consumo excesivo de alcohol en el 2010 se estimó en USD \$249,000 millones o USD \$2.05 dólares por bebida.

¿Qué se considera un "trago"?

Tamaño de los tragos estándar en los EE. UU.



12 onzas
Cerveza
5% ABV



8 onzas
Licor de malta
7% ABV



5 onzas
Vino
12% ABV



1.5 onzas
Licor destilado
40% ABV (80 grados [proof])
(ejemplos, ginebra, ron, vodka, whisky)

ABV = alcohol por volumen

El consumo excesivo de alcohol incluye:



Atracón de alcohol

En las mujeres, 4 o más tragos consumidos en una ocasión

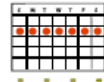


En los hombres, 5 o más tragos consumidos en una ocasión



Beber demasiado

En las mujeres, 8 o más tragos consumidos a la semana



En los hombres, 15 o más tragos consumidos a la semana



Cualquier consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas



Cualquier consumo de alcohol por parte de menores de 21 años



Si decide tomar alcohol, hágalo con moderación.

NO TOME NADA DE ALCOHOL si es menor de 21 años, o está o podría estar embarazada, o si tiene problemas de salud que podrían empeorar si bebe alcohol.

EN LAS MUJERES, 1 trago o menos al día
EN LOS HOMBRES, 2 tragos o menos al día



0 no beber.

Las personas que no beben alcohol **NO DEBERÍAN EMPEZAR** por ninguna razón. **BEBER MENOS** es mejor para la salud que beber más.



Centers for Disease Control and Prevention
National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion

CS 322004-A | MLS 262414 | 05/10/2021

XI. DROGAS ESPECÍFICAS Y SUS EFECTOS

DROGA	EFECTOS	TIPOS	APARIENCIA	CÓMO SE USA
<p>CANNABIS</p>	<p>Todas las formas de Cannabis tienen efectos físicos y mentales para las personas que los utilicen. Entre los efectos físicos observados se han encontrado un aumento substancias en el ritmo cardíaco, ojos enrojecidos, boca y garganta seca y un aumento de apetito.</p> <p>El uso de Cannabis reduce la capacidad de memorización y comprensión, altera el sentido del tiempo y reduce la habilidad para llevar a cabo tareas que requieran concentración y coordinación, como es el guiar un carro. Las investigaciones han demostrado que la retención de información o conocimientos se afecta cuando se está bajo los efectos de esta droga.</p> <p>La marihuana en particular puede producir paranoia y psicosis. Además, daña los pulmones y el Sistema Respiratorio. Se han encontrado más agentes cancerígenos en un cigarrillo de marihuana que en un cigarrillo corriente.</p> <p>Las personas que hayan utilizado Cannabis por períodos largos de tiempo pueden desarrollar dependencia psicológica y la droga convertirse en el centro de su vida.</p>	<p>Marihuana</p>	<p>Planta parecida al perejil.</p>	<p>Se come, se fuma.</p>
		<p>Hashish</p>	<p>Pedazos negros o marrones.</p>	<p>Se come, se fuma.</p>
		<p>Aceite Hashish</p>	<p>“Syrup” líquido concentrado que varía de color clara a oscuro.</p>	<p>Se fuma mezclado con tabaco.</p>
<p>INHALANTES</p>	<p>El uso de inhalantes causa efectos negativos inmediatos a las personas. Incluyen náusea, estornudos, sangramiento nasal, fatiga, falta de coordinación y pérdida de apetito. Los solventes como los aerosoles (“sprays”) disminuyen el ritmo cardíaco y respiratorio. Se afecta, además, el razonamiento.</p> <p>La inhalación profunda de los vapores o el uso de grandes cantidades en un período corto de tiempo puede resultar en desorientación, en conducta violenta, inconsciencia y muerte. La alta concentración de inhalantes puede causar sofocación además de deprimir el Sistema Nervioso Central.</p> <p>El uso de inhalantes por un largo período de tiempo puede causar pérdida de peso, fatiga, desbalance de electrolitos y fatiga muscular.</p>	<p>Clorohidrocarburos</p>	<p>Latas de pinturas “containers” de fluidos para limpiar.</p>	<p>Se inhala por vapor.</p>
		<p>Hidrocarburos</p>	<p>Latas de repelentes gasolina, pintura, “thinner”.</p>	<p>Se inhala por vapor.</p>

DROGA	EFFECTOS	TIPOS	APARIENCIA	CÓMO SE USA
COCAÍNA	<p>La cocaína estimula el Sistema Nervioso Central. Su efecto inmediato incluye pupilas dilatadas, alta presión arterial, ritmo cardíaco y respiratorio aumentan, igual la temperatura del cuerpo. Puede causar tupidez o, por el contrario, descargas nasales. La inhalación continua desarrolla úlceras en la membrana mucosa. El inyectarse cocaína puede causar hepatitis, AIDS y muerte.</p> <p>La cocaína produce dependencia psicológica y física sintiendo la persona que no puede funcionar sin la droga. Produce, además, esta droga un alto nivel de tolerancia lo que impulsa a la persona a buscar cada día más cantidad.</p> <p>El Crack es un estimulante extremadamente adictivo y sus efectos se sienten a los 10 segundos de haberse usado. Sus efectos físicos son: pupilas dilatadas, aumento del ritmo cardíaco, alta presión, insomnio, pérdida de apetito, alucinaciones táctiles, paranoia y convulsiones.</p>	Cocaína	Polvo blanco.	Se inhala, se inyecta, se fuma.
		Crack	Rocas cristalizadas o bolas pequeñas color crema.	Se fuma.
OTROS ESTIMULANTES	<p>Otros estimulantes que se usan como la Cocaína causan efectos de la coca. Estos pueden causar aumento en el ritmo cardíaco y respiratorio, presión arterial alta, pupilas dilatadas y disminución del apetito. Los usuarios pueden experimentar dolor de cabeza, visión borrosa, mareos, somnolencia y ansiedad.</p> <p>Dosis altas pueden causar temblores, pérdida de coordinación y colapsos. Una inyección de anfetamina puede aumentar la presión al punto de provocar un derrame cerebral.</p> <p>En adición a los efectos físicos, los usuarios han reportado cansancio y cambios de humor. Usando estos estimulantes en altas dosis como es la anfetamina los efectos se intensifican. Las personas que usan por largos períodos de tiempo anfetaminas pueden desarrollar psicosis que incluye alucinaciones, ilusiones y paranoia. Estos síntomas suelen desaparecer una vez el uso se ha discontinuado.</p>	Anfetaminas	Cápsulas	Oral
		Benzedrine	Tabletas	Inyectable
		Dexedrine	Píldoras	Se inhala
		Metanfeminas	Polvo blanco, píldoras, parafinas	Se usa oral, inyectable, se inhala
		Estimulantes adicionales: Ritalin, Peludin, Didrex, Tenuate, Tepanil, Sandrex	Píldoras Tabletas Cápsulas	Oral Inyectable

DROGA	EFFECTOS	TIPOS	APARIENCIA	CÓMO SE USA
NARCÓTICOS	El uso de narcóticos en sus inicios produce bienestar o euforia que es seguido por somnolencia, náuseas y vómitos. Los usuarios presentan pupilas contraídas, ojos llorosos y picor. Una sobredosis produce respiración lenta y entrecortada, convulsiones, coma y una posible muerte.	Heroína	Polvo blanco u oscuro.	Inyectable, se inhala, se fuma.
		Metadona	Solución.	Se usa oral, inyectable.
		Codeína	Líquido oscuro, cápsulas, tabletas.	Oralmente, inyectable.
		Morfina	Cristales blancos, solución, tabletas.	Se fuma, oralmente, inyectable.
		Mepedine	Polvo blanco, solución, tabletas.	Se fuma, se come.
		Opio	Pedazos marrón, oscuros, polvos.	Se come, se fuma.
		Otros narcóticos Darvon, Percocet, Percodan, Fentanyl, Talwin	Tabletas Cápsulas Líquido	Oral Inyectable
DROGAS PREPARADAS	Estas drogas han sido modificadas en su estructura molecular basándose en la estructura que presentan las drogas ilegales. Estas son mucho más fuertes que las originales. Los narcóticos análogos pueden causar síntomas parecidos a la Enfermedad de Parkinson. Estos son temblores incontrolados, bloque de habla, parálisis y daño irreversible al cerebro. Los análogos de amfetamina causan náuseas, visión borrosa y sudoración. Los efectos psicológicos incluyen ansiedad, depresión y paranoia. Aún una cantidad pequeña de estas drogas pueden causar daño al cerebro. Los análogos de phencyclidine causan ilusiones, alucinaciones y afecta la percepción.	Análogos de Narcóticos	Polvos blancos	Se inhala, inyectable
		Análogos de Anfetamina y Metanfetaminas	Polvos blancos, tabletas, cápsulas	Oralmente, inyectable, se inhala
		Análogos de Phencyclidine (PCP) (alucinógenos)	Polvos blancos	Oralmente, inyectable, se fuma

DROGA	EFFECTOS	TIPOS	APARIENCIA	CÓMO SE USA
DEPRESIVOS	<p>Los efectos de los depresivos son similares a los efectos del alcohol. Cantidades pequeñas pueden producir calma y relajación, pero grandes cantidades pueden afectar el habla y la percepción. Una sobredosis de depresivos puede traer problemas respiratorios, coma y muerte. La combinación de depresivos y alcohol puede multiplicar los efectos de la droga, multiplicando a su vez dichos efectos.</p> <p>El uso de depresivos en forma continua puede causar dependencia psicológica y física. Su uso regular resulta en tolerancia, aumentando así las necesidades de mayor cantidad a consumirse. Cuando se suspende el uso regular de los depresivos, se desarrollan los síntomas de retirada, tales como: insomnio, ansiedad, convulsiones y muerte.</p>	Barbitúricos Nembotal, Seconal, Amytal	Cápsulas en diferentes colores	Oral
		Metaculone	Tabletas	Oral
		Tranquilizantes Valium, Librium, Equanil, Serax, Tranxene	Tabletas, cápsulas	Oral
ALUCINÓGENOS	<p>Uno de los efectos del Alucinógeno Phencyclidine (PCP) es la interrupción de las funciones de la neocorteza, una sección del cerebro que controla el intelecto y los instintos. La droga, además, bloquea los receptores del dolor y puede presentarse en la persona episodios violentos de autodestrucción.</p> <p>Los efectos de este alucinógeno pueden variar. Algunos usuarios han reportado pérdida en el sentido de la distancia y extrañeza de lugares. Los movimientos del cuerpo, como la rapidez de éstos se altera. Se altera la coordinación muscular y el habla se torna incoherente. Los usuarios crónicos de la PCP reportan, además, pérdida de memoria. En las últimas etapas de uso crónico prolongado los usuarios presentan conducta violenta y paranoide experimentando alucinaciones. Además, de convulsiones, coma, fallos del corazón, los pulmones y ruptura de los vasos sanguíneos en el cerebro.</p> <p>El ácido (LCD), la mescalina y el silocybin causan ilusiones y alucinaciones. Los efectos físicos incluyen las pupilas dilatadas, elevada temperatura del cuerpo, aumento del ritmo cardiaco y la presión arterial, pérdida del apetito, somnolencia y temblores. Las sensaciones y los sentimientos pueden cambiar rápidamente. Entre las reacciones psicológicas se encuentran el pánico, confusión, suspicacia, ansiedad y pérdida de control. La persona puede experimentar efectos tardíos luego de haber pasado un tiempo sin usar la droga.</p>	Phencyclidine (PCP)	Líquido, cápsula, polvos	Oral, inyectable, se fuma
		Acido Lisérgico (LSD)	Tabletas, papeles impregnados, líquido, gelatina	Oral, sobre la piel
		Mescalina y Peyote	Tabletas, cápsulas, "chiclets"	Masticado, oral
		Psilocybin	Hongos frescos	Masticado

XII. LEYES APLICABLES Y POSIBLES SANCIONES LEGALES

A. La Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico establece en el Artículo 401(a):

Será ilegal, excepto en la forma autorizada, el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:

1. Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar, excederá una sustancia controlada;
2. Produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte o posea con intención de distribuir, transportar u ocultar una sustancia falsificada.

B. Penalidades por violación al Artículo 401(b):

Sustancia Controlada	Tipo de Delito	Primer Delito ¹	Reincidencia ²
Heroína, Morfina, Metadona, Cocaína	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • 10 a 30 años de cárcel • Multa de hasta \$25,000 	<ul style="list-style-type: none"> • 20 a 50 años de cárcel • Multa de hasta \$50,000
MarihuanaLSD	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • 5 a 20 años de cárcel • Multa de hasta \$20,000 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 a 40 años de cárcel • Multa de hasta \$30,000
Anfetamina, Nolorfina, Codeína (no más de 1-80 g. p/c 100 mL.)	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • 5 a 20 años de cárcel • Multa de hasta \$15,000 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 a 20 años de cárcel • Multa de hasta \$30,000
FenobarbitalBarbital	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • 1 a 5 años de cárcel • Multa de hasta \$10,000 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 a 10 años de cárcel • Multa de hasta \$20,000
Codeína (no más de 200 mg. p/c 100 mL.)	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • 1 a 3 años de cárcel • Multa de hasta \$5,000 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 a 6 años de cárcel • Multa de hasta \$10,000

C. Artículo 404(a)

Será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, a menos que tales sustancias haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional, o excepto comose autorice en esta ley.

Penalidades por violación al Artículo 404(a)

Sustancia Controlada	Tipo de Delito	Primer Delito ³	Reincidencia ⁴
Todas	Grave	Reclusión por 2 a 5 añosMulta de hasta \$5,000	Reclusión por 4 a 10 años

¹Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

²Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

³Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

⁴Condicionado a agravantes o atenuantes.

D. Art. 411 Introducción de drogas en escuelas o instituciones. (24 L.P.R.A). sec.2411a)

Toda persona que a sabiendas o intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada en una escuela pública o probada, instalación recreativa, pública o privada o en los alrededores de cualquiera de éstas incurrirán delito grave.

E. Title 21 United States Code, Controlled Substance Act

La sección 884 establece:

“It shall be unlawful for any person knowingly or intentionally to possess a controlled substance unless such substance was obtained directly, or pursuant to a valid prescription or order, from a practitioner, while acting in the course of his professional practice, or except as otherwise authorized by this subchapter.”

Sustancia Controlada	Tipo de Delito	Primer Delito ⁵	Reincidencia ⁶
Todas	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Reclusión hasta por 1 año • Multa de hasta \$1,000 	<ul style="list-style-type: none"> • Reclusión hasta por 2 años • Multa de hasta \$2,500

F. Penalidades por Tráfico

Sustancia Controlada	Cantidad	Primer Delito ⁷	Reincidencia ⁸
Marihuana o mezcla que lo contenga	1,000 kg. o más 1,000 plantas o más	<ul style="list-style-type: none"> • No menos de 10 años, no más de por vida • Hasta \$4,000,000 en multas 	<ul style="list-style-type: none"> • No menos de 20 años, no más de por vida • Hasta \$8,000,000 en multas
Marihuana o mezcla que lo contenga	100-1,000 kg. o 100-999 plantas	<ul style="list-style-type: none"> • 5 a 40 años de cárcel • Hasta \$2,000,000 en multas 	<ul style="list-style-type: none"> • No menos de 10 años, no más de por vida • Hasta \$4,000,000 en multas
Marihuana o Hashish	Marihuana: 50-100 kg. o 50-99 plantas Hashish: 10-100 kg. Aceite de Hashish: 1-100 kg.	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 20 años de cárcel • Hasta \$1,000,000 en multas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 30 años de cárcel • Hasta \$2,000,000 en multas
Marihuana o Hashish	Marihuana: menos de 50 kg. Hashish: menos de 10 kg. Aceite de Hashish: menos de 1 kg.	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 5 años de cárcel • Hasta \$250,000 en multas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 años de cárcel • Hasta \$500,000 en multas
Cocaína, Fentanyl, Heroína, LSD, Metanfetamina, PCP	Cocaína: 500-4,999 g. mixto Cocaína como base: 5-49 g. mixto Fentanyl: 40-399 g. mixto Análogo de Fentanyl: 10-99 g. mixto Heroína: 100-999 g. mixto LSD: 1-9 g. mixto Metanfetamina: 5-49 g. puro o 50-499 g. mixto PCP: 10-99 g. puro o 100-999 g. mixto	<ul style="list-style-type: none"> • 5-40 años de cárcel o 20 años a cadena perpetua si hay muertes involucradas • Multas de hasta \$2 millones por individuo 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 años-cadena perpetua • Si hay muertes involucradas, cadena perpetua • Hasta \$4 millones en multas por individuo
Cocaína, Fentanyl, Heroína, LSD, Metanfetamina, PCP	Cocaína: 5 kgs. o más mixto Cocaína como base: 50 g. o más mixto Fentanyl: 400 o más g. mixto Análogo de Fentanyl: 100 g. o más mixto Heroína: 1 kg. o más mixto LSD: 10 g. o más mixto Metanfetamina: 50 g. o más puro o 500 g. o más mixto PCP: 100 g. o más puro o 1 kg. o más mixto	<ul style="list-style-type: none"> • 10 años-cadena perpetua o 20 años a cadena perpetua si hay muertes involucradas • Hasta \$4 millones en multas por individuo 	<ul style="list-style-type: none"> • 20 años-cadena perpetua • Si hay muerte, cadena perpetua • Hasta \$8 millones en multas por individuo

⁵Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

⁶Condicionado a agravantes o atenuantes.

⁷Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

⁸Condicionado a agravantes o atenuantes, multas a discreción del Tribunal y adicional a la pena de cárcel.

G. Ley Número 50 del 9 de agosto del 1989: Enmiendas a Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Las Secc. 801 y 802 Regulan las penalidades por manejar en estado de embriaguez.

Sección	801 (A)	802(B) Con Daño Corporal	802(B)(2) Con Grave Daño Corporal (Delito Grave)
Multa	<ul style="list-style-type: none"> 1^{era} convicción: \$100-\$200 2^{da} convicción: \$200-\$400 3^{era} convicción: \$300-\$500 Subsiguientes: \$400-\$500 	<ul style="list-style-type: none"> 1^{ra} convicción: \$200-\$500 2^{da} convicción: \$300-\$500 3^{ra} convicción: Delito Grave, N/A 	N/A
Cárcel	<ul style="list-style-type: none"> 1^{era} convicción: Hasta 15 días 2^{da} convicción: 10-30 días 3^{era} convicción: 30-60 días Subsiguientes: 60 días-6 meses 	<ul style="list-style-type: none"> 1^{ra} convicción: 2^{da} convicción: 3^{ra} convicción: Delito Grave, de 6 meses y 1 día a 3 años de cárcel, sujeto a los atenuantes o agravantes 	De 6 meses y 1 día a 3 años de cárcel, sujeto a los atenuantes o agravantes
Licencia de conducir	<ul style="list-style-type: none"> 1^{era} convicción: Hasta 3 años 2^{da} convicción: 3 meses hasta 2 años 3^{era} convicción: 3 meses hasta 3 años Subsiguientes: Revocación permanente 	<ul style="list-style-type: none"> 1^{ra} convicción: 2^{da} convicción: 3^{ra} convicción: Delito Grave, N/A 	N/A

H. Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, Ley para para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados

Esta ley prohíbe fumar, sin que ello constituya una limitación, en los siguientes lugares:

Edificios públicos, departamentos, agencias e instrumentalidades pública, salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza; en instituciones públicas y privadas a todos los niveles de enseñanza, ascensores de uso público, tanto de transporte de pasajeros como de carga, teatros y cines, hospitales y centros de salud, públicos y privados vehículos de transportación pública, restaurantes, cafeterías, establecimientos dedicados al expendio de comidas y establecimientos de comida rápida, Disponiéndose que en los establecimientos donde se ofrecen facilidades para la celebración de fiestas y actividades infantiles no se podrá fumar a menos que se establezcan áreas de fumar con sistemas de ventilación independientes del resto del establecimiento, museos, funerarias, tribunales áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables, estaciones de servicio de venta de gasolina al detal, centro de cuidado de niños; instalaciones recreativas públicas o privadas.

I. Penalidades: (24 L.P.R.A. sec. 898)

En caso de violación a las disposiciones de este capítulo y de su reglamento el Secretario de Salud podrá imponer multas administrativas a las autoridades dirigentes hasta doscientos cincuenta (250) dólares. En caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas hasta quinientos (500) dólares.

Cualquier persona que viole las disposiciones de éste capítulo, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será sancionada por un término no menor de diez (10) días de cárcel ni mayor de treinta (30) días o una multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. (Enmendada en el 1998, ley 11).

XIII. PROGRAMAS DE AYUDA EN LA COMUNIDAD

NOMBRE	INFORMACIÓN DE CONTACTO
Administración de Servicios Salud Mental y Contra Adicción Centro de Tratamiento Menores, Caguas	787-746-3630
AI – ANON – AI – Teen	(787)740-4875 (787)726-2888
Alcohólicos Anónimos	Bayamón: (787)786-8287 Ponce: (787)259-2424 Río Piedras: (787)764-1487 San Germán: (787)892-7777 Santurce: (787)723-4187
ASSMCA - Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción	Arecibo: (787)878-0537 Bayamón: (787)763-7575 Caguas: (787)746-3630 Mayagüez: (787)833-0663 Moca: (787)877-4767 Ponce: (787)844-1275 Río Piedras: (787)767-9243
ASSMCA - Centro de Tratamiento Con Metadona	San Juan: (787)745-0410
ASSMCA - Línea PAS	1-800-981-0023
Casa La Providencia	San Juan: (787)725-5358
Centro de Amor El Elion Inc.	Cataño: (787)788-3335
Centro de Tratamiento Ambulatorios Menores	Ponce: (787)840-5121
Centro de Tratamiento Para Adultos	Arecibo: (787)880-4058
Centro de Tratamiento Para Adultos	Ponce: (787)284-1230
Escuela Rehab Jesucristo Es Mi Roca The Rock City of Refugee	Las Piedras: (787)716-8072
First Hospital Panamericano	Cidra: (787)739-5555 Línea de Ayuda 24 hrs. todos los días 1-800-981-1218
First Hospital Panamericano	Cidra: (787)739-5555

NOMBRE	INFORMACIÓN DE CONTACTO
Fundación Luis A Señeriz	Río Piedras: (787)754-6759
Fundación UPENS Inc.	Vega Baja: (787)807-1067
Guerreros del Sur PR,	San Juan: (787)244-0874
Hogar Crea Central, Inc.	Saint Just: (787)761-0715
Hogar Crea Adultos	Arecibo: (787)878-5053 Manatí: (787)854-3743
Hogar Crea (Por Pueblo)	Barranquitas: (787)857-4055 Bayamón: (787)798-5350 (Vista Alegre) Cabo Rojo: (787)255-3928 Caguas: (787)743-6660 Canóvanas: (787)256-4060 Cayey: (787)738-5357 Comerío: (787)875-2996 Corozal: (787)859-1237 Dorado: (787)796-2821 Fajardo: (787)863-2766 Guánica: (787)821-5514 Gurabo: (787)643-6660 Humacao: (787)852-0144 Las Marías: (787)827-3313 Loíza: (787)889-3300 Mayagüez: (787)832-8225 Morovis: (787)862-3356 Naguabo: (787)874-4376 Naranjito: (787)869-6575 Ponce: (787)841-4193 Quebradillas: (787)882-6209 Sabana Grande: (787)873-7006 San Germán: (787)892-6640 San Juan: (787)756-5211 (Las Américas) San Juan: (787)845-1827 (Santa Isabel) San Lorenzo: (787)648-0542 San Sebastián: (787)896-7820 Toa Alta: (787)870-5037 Trujillo Alto: (787)283-1775 (El Conquistador) Trujillo Alto: (787)760-3155 (Trujillo Pueblo) Vega Alta: (787)533-2357 Vega Baja: (787)636-4963 Yabucoa: (787)893-2016 Yauco: (787)856-8172
Hogar Crea Damas	Coamo: (787)643-1332 Manatí: (787)636-4937 Ponce: (787)848-2228

NOMBRE	INFORMACIÓN DE CONTACTO
Hogar Crea de Adolescentes	Abonito: (787)735-1188 Guaynabo: (787)781-7545 Isabela: (787)872-5274
Hogar Crea Varones	Añasco: (787)826-2297
Hogar del Buen Pastor,	San Juan: (787)721-8579
Hogar Divino Niño Jesús Inc.	Guayama: (787)866-1456 Toa Baja: (787)794-0020
Hogar Juvenil Emmanuel Inc.	Cidra: (787)739-8654
Hogar Nueva Vida	Gurabo: (787)737-2442 Humacao: (787)850-0258
Hogar Nueva Vida OCELI	Yabucoa: (787)893-4060
Hogar Nuevo Camino	Guayama: (787)864-8830 (787)864-9163
Hogar Nuevo Pacto	Juncos: (787)734-5880
Hogar Paraos En El Camino Inc.	Villalba: (787)847-5329
Hogar Posada La Victoria Inc.	Toa Alta: (787)870-3474
Hogar San José	Luquillo: (787)889-2813
Hogar Un Nuevo Camino	Guayama: (787)864-9163
Hospital Metropolitano	Cabo Rojo: (787)851-4884
Hospital San Juan Capestrano	(787)760-0222
INSPIRA - Instituto Psicoterapéutico de Puerto Rico	Oficina Central: 1-800-284-9515 (línea libre de cargos)

NOMBRE	INFORMACIÓN DE CONTACTO
Ministerio Evangelístico El Eterno Yo Soy	Yauco: (787)856-7231
Ministerio Renovado En El Espíritu de Vuestra Mente Inc.	Guaynabo: (787)731-2579
Misión Alpha y Omega	Trujillo Alto: (787)761-8140
Misión Betesda Inc.	Arecibo: (787)880-0223
Misión de Refugio Inc.	Ponce: (787)844-4648
Misión Rescate Drug Abuse Treatment	Arecibo: (787)831-4015
Misión Rescate Tratamiento Abuso De Drogas	Mayagüez: (787)834-1310
Misión Rescate Tratamiento Abuso de Drogas	Sabana Grande: (787)873-0126
Narcóticos Anónimos	Línea de ayuda: (787)763-5919 (787)783-2150
Proyecto Especial Para Adolescentes	Juana Díaz: (787)260-2356
Residencial Tratamiento Mujeres Adulta	San Juan: (787)764-1920
Reto Juvenil de Puerto Rico	(787)880-7218
Servicios Ambulatorio Alcohol Y Drogas Adultos	Moca: (787)877-4743
Servicios Niños Adolescentes de Salud Mental Drogas Y Alcohol Ambulatorio	Bayamón: (787)786-7373
Sistema San Juan Capestrano	(787)760-0575
Unidad Emergencia y Detox de Alcoholismo	San Juan: (787)763-7521

V. ACTA DE DERECHO DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (LEY FERPA)

I. INTRODUCCIÓN

American Educational College, como Institución educativa y en cumplimiento con la Ley Federal “Family Educational Rights and Privacy Act” (FERPA) provee a los estudiantes y ex alumnos acceso a su expediente académico, derecho a solicitar que se enmiende la información contenida en el expediente y les garantiza cierto control sobre la divulgación de su información académica.

II. DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS RECORDS DE LOS ESTUDIANTES

A la Institución se le permite considerar cierto tipo de información como “Información de Directorio”. Toda esa información será ofrecida sin permiso expreso del estudiante cuando sea solicitada por personas fuera de la Institución, a menos que el estudiante objete que sea dada. Si el estudiante objeta, entonces ningún tipo de información puede revelarse, publicarse en un Programa Colegial, anuncio de prensa, dar a persona alguna que solicite informes acerca del estudiante, a menos que el estudiante lo autorice por escrito.

Si el estudiante definitivamente objeta la posibilidad de facilitar la Información del Directorio, éste debe notificarlo al Registrador antes del primero de febrero; a menos que el estudiante notifique lo contrario a la Oficina del Registrador; la institución presume su permiso para ser ofrecida en “Información de Directorio”.

La “Información de Directorio” comprende:

1. Nombre del estudiante, dirección y teléfono
2. Fecha de nacimiento, estatura y peso para ciertos asuntos atléticos (seguro, etc.).
3. Especialización de estudios
4. Fecha en que se espera su graduación
5. Participación en actividades reconocidas oficialmente, en deportes y fechas de asistencia
6. Participación en equipos atléticos.
7. Grados, Diploma y premios obtenidos
8. La más reciente agencia o Institución educativa a la que asistió el estudiante.

Ninguna otra información podrá darse a una tercera persona del récord del estudiante sin una petición firmada y fechada por éste. En la mayoría de los casos, cada oficina tendrá una forma de solicitud; de lo contrario el estudiante tendrá que escribir una carta haciendo la petición.

Cada persona que reciba información acerca del estudiante, suministrada por la Institución, será notificada, por escrito, de que tal información no puede ser divulgada o transmitida a ninguna otra persona sin permiso escrito del estudiante de acuerdo con la Sección 99.39 de las Regulaciones Federales acerca del PL 90-247, Título IV.

El estudiante puede obtener una copia de cualquier información que nos pida dar a una tercera persona o entidad. Para hacerlo, el estudiante debe presentar una solicitud al Oficial que corresponda dar tal información pagando quince (15) centavos por página.

La Institución guardará un récord de los nombres de aquellos a quienes se les da la información y las fechas, así como también de los nombres de todas las personas que pidan información de un estudiante, excepto aquellas personas eximidas por Ley en la Sección 99.30 que se especifica en la parte III de esta información.

III. CLASES DE RECORDS QUE MANTIENE LA INSTITUCIÓN

Varias oficinas dentro de la Institución mantienen diferentes tipos de récords referentes a cada estudiante de la misma.

La Oficina de Registraduría tiene un listado de cada oficina que lleva récords y su clasificación. Si el estudiante desea ver este listado, deberá llenar una forma de solicitud y presentarla a la Oficina del Registrador con diez (10) días de anticipación a la fecha en que desea verla.

IV. PERSONAS PERMITIDAS AL ACCESO DE LOS RECORDS DE ESTUDIANTES

La Oficina del Registrador guardará también un listado de aquellas personas a quienes se permite el acceso a los récords de los estudiantes sin su permiso y para su propósito. Si el estudiante quisiera ver este listado, debe llenar una solicitud, por lo menos con diez (10) días de antelación a cuando desee ver dicho listado y presentarla en la Oficina del Registrador.

El listado de personas es el siguiente:

1. Otros oficiales dentro de la Institución, incluyendo los profesores, que tengan legítimos intereses educacionales de acuerdo al 99.30 (a), página 1213.
2. Representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Secretario de Salud, Educación y Bienestar Social; el Comisionado de Educación de los Estados Unidos; el Director del Instituto Nacional de Educación; el Ayudante del Secretario para Educación de Salud, Educación y Bienestar Social y las Autoridades Educativas del Estado Libre Asociado de acuerdo con lo establecido en la Sección 99.37 (b), páginas 1215 de la misma ley.
3. Cualquier persona conectada oficialmente con la solicitud del estudiante para ayuda económica y el recibo de la misma (Sección 99.30 (d), página 1213). Esto incluirá auditores oficialmente contratados.
4. Cualquier oficial del Estado Libre Asociado o del Gobierno Local que específicamente pida que tal información le sea reportada o desglosada a tenor con la Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. POLÍTICA DE LA INSTITUCIÓN REFERENTE A LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE RECORDS DE LOS ESTUDIANTES

Para la revisión e impugnación de algún dato de cualquier record que se conserve en alguna dependencia de la Institución, será necesario:

1. Llenar una solicitud fechada y firmada por el reclamante.
2. Presentarla al oficial a cargo de la dependencia en que se encuentra el récord.
3. Darle tiempo suficiente (el oficial puede tomar hasta cuarenta y cinco (45) días).
4. Si no sabe a qué oficina dirigirse o tiene dificultades, comuníquese con la Oficina del Registrador.

VI. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES A INSPECCIONAR Y REVISAR SUS PROPIOS RECORDS

Bajo esta ley todos los estudiantes tienen derecho a inspeccionar y revisar sus propios récords. Para hacerlo deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Dirigirse a la persona que guarda los récords que interesa y notificarle su deseo.
2. Llenar la forma de petición.
3. Darle hasta cuarenta y cinco (45) días.

VII. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES A OBTENER COPIAS DE SUS PROPIOS RECORDS

Todo estudiante tiene derecho a obtener copias de su propio récord siguiendo el mismo proceso indicado en el párrafo V y deberá pagar quince (15) centavos por cada copia solicitada.

VIII. EL DERECHO DE CADA ESTUDIANTE A QUE SE LE EXPLIQUE E INTERPRETE SU RECORD

Todo estudiante tiene el derecho a una explicación y/o interpretación de su récord. Si usted desea tal explicación, debe igualmente:

1. Llenar la forma de solicitud fechada y firmada por el estudiante.
2. Presentarla y esperar a ser llamado, pero estando dispuesto a dar hasta cuarenta y cinco (45) días que permite la ley.

IX. EL DERECHO DE UN ESTUDIANTE A CUESTIONAR EL CONTENIDO DE SU RECORD

La Ley da al estudiante el derecho a cuestionar el contenido de su récord. Esto, sin embargo, no significa que el estudiante tiene el derecho a cuestionar la esencia de las decisiones hechas por la Institución, sino el derecho a reclamar la corrección de la registración de los datos en su récord. Por ejemplo, si usted ha recibido la nota de "D" en uno de sus cursos, usted no puede pedir al custodio de ese récord cambiar la nota; todo lo que usted puede hacer es asegurarse de que él o ella la ha registrado correctamente.

Para reclamar la corrección o exactitud del récord, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar una entrevista con la persona con el custodio de su récord, solicitándolo con diez (10) días de antelación de la fecha solicitada.
2. Si no es posible llegar a un acuerdo, el estudiante debe solicitar una audiencia formal con:
 - a. Decano de Estudiantes o su representante con diez (10) días de antelación a la fecha que desea la cita.
 - b. Informando a la persona a quien usted tiene que reclamarle formalmente, a lo menos con (10) días de antelación a la fecha que desea tener la cita.

La audiencia formal estará integrada por:

1. Decano de Estudiantes o su representante
2. El reclamante
3. La persona a quien se le hace la reclamación
4. Otras cuatro (4) personas nombradas por el Presidente de **American Educational College**.

El resultado de la audiencia formal será final.

X. EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES A RENUNCIAR A ESTOS DERECHOS (Particularmente referente a cartas de recomendación)

Cualquier estudiante puede renunciar a alguno o todos los derechos arriba mencionados llenando la forma adecuada que podrá conseguir en la Oficina del Registrador. Debe ser beneficio del estudiante renunciar a su derecho de revisar las cartas de recomendación que deban archivarse en su récord. Si el estudiante quiere a un oficial de la Institución, escriba una carta de recomendación y/o completar una recomendación de un posible empleador, copia de los cuales deban archivarse en su récord y al cual el estudiante podría, de acuerdo con la Ley, tener acceso; el estudiante debe renunciar a su derecho a verlo. Si el estudiante no renuncia a este derecho, cualquier persona puede negarse a escribir tal carta o completar tal solicitud que pida comentarios que conlleven evaluación personal.

La Institución no esté obligada a permitirle acceso a ninguna carta de recomendación que aparezca en su récord antes del primero de enero de 1975, siempre que se use sólo para los propósitos intentados originalmente.

XI. EL DERECHO DE LA INSTITUCIÓN A NEGAR CIERTA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES

La Institución no está obligada a permitirle al estudiante acceso a los siguientes tipos de información:

1. Informe financiero de los padres o tutores legales.
2. Récorde de la Institución del personal de administración o supervisor así como el del personal académico empleados por **American Educational College**, que simplemente se encuentren en posesión de tales personas y que no forman parte oficial del récord académico de los estudiantes.
3. Los récorde de un estudiante que asista al **American Educational College**, que se originan o se mantengan por un médico, psiquiatra, psicólogo, consejero u otro reconocido profesional o para-profesional en su capacidad profesional o para-profesional, o ayudante en tal capacidad que se originen por dichas personas en el proceso de su tratamiento.

XII. CUALQUIER QUEJA FORMULADA POR UN ESTUDIANTE REFERENTE A VIOLACIONES DE ESTA LEY DEBE SER SOMETIDA POR EL ESTUDIANTE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS A LA ALEGADA VIOLACIÓN A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

Director: Family Policy Compliance Office
U S Department of Education 400 Independence
Avenue, SW Washington, DC 20202-4605
Tel. (202) 260-3887

VI. CAMPUS SAFETY AND SECURITY

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación Federal requiere que toda institución postsecundaria que participa de fondos federales de Título IV mantenga activo un programa de manejo de incidentes de seguridad en sus recintos. Este requisito va a tono con la Ley Clery (*Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*) la cual requiere a toda institución postsecundaria:

- A. Revelar estadísticas de crimen e información de seguridad relacionadas a la institución.
- B. Proveer avisos oportunos de crímenes que representen una amenaza a la seguridad de los estudiantes y de los empleados.
- C. Hacer pública su política de seguridad institucional.

American Educational College, reconoce que todo estudiante, miembro de la facultad y de la administración merecen un ambiente de estudio y trabajo libre de riesgos a su seguridad. Toda actividad delictiva, real o potencial, es investigada, documentada y notificada a fines de mantener en alerta a toda la comunidad institucional y brindarle información crítica para la tomade decisiones prudentes y acertadas.

II. PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR ACTOS DELICTIVOS

Existen diversas formas para que los miembros de la comunidad institucional y los visitantes puedan reportar incidencias delictivas y otras emergencias, a los representantes correspondientes. Es importante que, sin importar cómo y dónde, usted decida reportar estos incidentes, se informe de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) para asegurar una investigación efectiva y se realicen acciones de seguimiento, como la emisión de Alertas de Seguridad o Notificaciones de Emergencia. Si las incidencias delictivas no son notificadas, es poco lo que se puede hacer para ayudar a evitar que otros miembros de la comunidad institucional se conviertan también en víctimas. La comunidad institucional estará más segura si participa de las iniciativas de seguridad y salud.

III. NOTIFICACIÓN VOLUNTARIA Y CONFIDENCIAL

Si usted es víctima de algún delito o quiere reportar alguno del cual tiene conocimiento, pero no quiere emprender ninguna acción dentro de la institución o el sistema de justicia penal, le solicitamos que considere llenar un informe voluntario y confidencial. Dependiendo de las circunstancias del crimen que está informando, usted puede optar porque se mantenga un informe garantizando su confidencialidad. El propósito de un informe de confidencial es cumplir con su deseo de mantener su información personal de manera privada, tomando medidas para garantizar su seguridad y la de los demás. Los informes confidenciales permiten a la institución recopilar registros precisos sobre el número y los tipos de incidentes que ocurren en la institución. Los informes presentados de esta manera se contabilizan y se dan a conocer en el Informe de Seguridad Anual. En circunstancias limitadas, la administración de **American Educational College** no puede ser capaz de asegurar la confidencialidad y le informará en esos casos. Cualquier persona puede llamar a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) para informar sobre este asunto. Las personas que llaman pueden permanecer en el anonimato.

IV. MANEJO DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS POTENCIALES Y MANEJO DE EMERGENCIAS

Todos los miembros de la comunidad institucional son alentados para que notifiquen oportunamente toda actividad delictiva o incidentes relacionados a la seguridad pública. Toda actividad delictiva potencial puede ser notificada de forma confidencial al siguiente personal:

Persona Contacto	Recinto	Teléfono
Secretaria Decana Académica	Bayamón	(787) 798-1199
Secretaria Director de Recinto	Vega Alta	(787) 270-5267
Secretaria Director de Recinto	Toa Alta	(787) 870-2552

Una vez se tenga conocimiento, la persona que recibe la información lo comunica a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) o persona designada, quien documenta la notificación. El incidente es notificado por escrito inmediatamente al Presidente y al (a la) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones, y se procede a emitir el aviso oportuno de alerta.

V. POLÍTICA DE ACCESO

El acceso a cualquiera de los recintos de **American Educational College**, se permite sólo a personas que están debidamente autorizadas y sus nombres hayan sido registrados ya sea por el Guardia de Seguridad o por personal en el área de recepción. El mismo se limita a estudiantes, miembros de la facultad y empleados administrativos autorizados. El acceso fuera de horas laborables se permite previa autorización de la Oficina del Presidente. Todo estudiante debe estar acompañado por un miembro de la facultad o personal administrativo durante el acceso fuera de horas laborables.

Todo visitante que se encuentra dentro de los recintos debe estar acompañado siempre por personal autorizado. El personal designado debe asegurarse que todo visitante siga las reglas de seguridad e instrucciones impartidas durante el proceso de acceso. En aquellos recintos donde se provee estacionamiento, se autoriza acceso vehicular a visitantes en gestiones oficiales, miembros de la facultad y empleados administrativos debidamente autorizados e identificados. Una vez estacionado, la persona debe trasladarse inmediatamente al área autorizada.

La responsabilidad del control de acceso recae sobre todo personal administrativo, al igual que los miembros de la facultad, son responsables de proveer el apoyo necesario para que se cumpla con las políticas y procedimientos establecidos.

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), es responsable de controlar las llaves y mantener actualizada la lista de todas las llaves existentes. Estos son quienes proveen las llaves al (a la) empleado(a) o profesor(a) y quienes solicitan las mismas a la salida de éste de la institución. Toda entrega de llaves es registrada. Las llaves de los recintos no pueden ser reproducidas y sólo personal autorizado puede ser custodio de las mismas. En casos de pérdida de llaves, la acción se registra como un incidente donde se detallan los pormenores, la investigación correspondiente y las acciones preventivas y correctivas a llevarse a cabo.

VI. AUTORIDADES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN

La Ley *Clergy* reconoce ciertos funcionarios de la institución y las oficinas como "Autoridades de Seguridad de la Institución". La ley define a estas personas como "un funcionario de la institución que tiene una responsabilidad significativa con el estudiante y las actividades estudiantiles; incluyendo, pero no limitado a: la disciplina de los estudiantes y los procedimientos judiciales de la institución." Un funcionario se define como "cualquier persona que tiene la autoridad y el deber de tomar acción o responder a cuestiones particulares en nombre de la institución, pero no tiene responsabilidades importantes de asesoramiento." Actualmente, consejeros profesionales y pastorales están exentos.

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), son considerados los funcionarios responsables de la seguridad en las facilidades de **American Educational College**. Estos no tienen autoridad para arrestar a ninguna persona. Todo incidente criminal se refiere a la policía local quien asume la jurisdicción. Se recomienda a toda persona que sea víctima o testigo de una actividad criminal, que así lo informen a tiempo para asegurar la activación de una alerta y el desglose adecuado de la estadística criminal de la institución.

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), iniciará la investigación y de ser necesario, notificará a la policía municipal o estatal para la acción correspondiente. De ser necesaria la presencia de la policía, el perjudicado o querellante deberá estar presente para declarar y ser entrevistado.

La intención de incluir a personal que no representa la ley y orden, es reconocer que algunos miembros de la comunidad y los estudiantes en particular, pueden ser evasivos a denunciar los delitos a la seguridad o a la policía, pero pueden estar más inclinados a reportar incidentes a otros individuos afiliados a la institución.

De surgir una emergencia médica, deberá comunicarse inmediatamente con Emergencias Médicas. En una emergencia médica la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), adoptarán las medidas necesarias y colaborarán con Emergencias Médicas en torno a la movilización de los servicios médicos. Una vez el profesional de la salud evalúe las condiciones, determinará si es necesario apoyo adicional.

VII. TIMELY WARNINGS O ALERTAS DE SEGURIDAD

El propósito de una alerta de seguridad es ayudar en la prevención de un delito violento contra una persona o un delito particularmente amenazante contra la propiedad. El objetivo de una alerta de seguridad es permitir que las personas puedan protegerse a sí mismas. La alerta de seguridad será emitida por cualquiera de los siguientes delitos que se denuncian por una autoridad de seguridad de la institución (la policía local, dentro del área geográfica de la institución) bajo la Ley *Clery*. Esta advertencia será considerada por la institución como una amenaza grave o continua, a los estudiantes, el personal y la facultad.

1. Incendio provocado
2. Robo
3. Escalamiento
4. Violencia en el noviazgo
5. Violencia doméstica
6. Agresión agravada
7. Robo de vehículos de motor
8. Delitos sexuales - forzosos y no forzosos
9. Homicidio criminal, incluyendo: asesinato, homicidio negligente y homicidio negligente

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), notificará por teléfono y/o colocará en los tableros de edictos a todos los estudiantes, personal y facultad cuando cualquiera de los criterios antes mencionados ocurra, y la información pertinente esté disponible. Las alertas de seguridad proveerán detalles del crimen, una descripción del sospechoso (si se conoce), y la información que ayudará en la prevención de delitos similares. El mensaje puede omitir alguna información, si al proveer la misma podría identificar a la víctima o comprometer los esfuerzos en el cumplimiento de la ley. Las “Advertencias Oportunas” pueden ser actualizadas cuando se tenga disponible información nueva y precisa.

La decisión de emitir una alerta de seguridad se hace sobre una base de caso por caso, teniendo en consideración la validez de la información sobre el delito denunciado, información conocida por la policía, la naturaleza del delito, cuándo y dónde ocurrió el incidente, cuándo se informó, peligro que representa para la comunidad institucional y el riesgo de poner en peligro los esfuerzos en el cumplimiento de la ley o de la identificación de la víctima. Si un sospechoso es detenido u otros hechos indican que el peligro ha pasado y espoco probable que reaparezca, no se publicará una advertencia de seguridad. Si el informe de la policía se retrasa, hasta el punto donde la amenaza en curso se ha disipado, no se emitirá el aviso. Si hay razones para creer que un informe no se hizo de buena fe, no se emitirá la alerta de seguridad. Tener en cuenta que las alertas de seguridad son un proceso separado y distinto de los mensajes de Notificación de Emergencia.

Cualquier persona con información que justifique una alerta de seguridad debe reportar las circunstancias, de inmediato, a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a).

VIII. PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN

Los estudiantes serán informados sobre las políticas, procedimientos y las estadísticas de seguridad mediante orientación ofrecida a principios de cada término académico. Se les orientará sobre las medidas de prevención para su seguridad, la criminalidad en los recintos y áreas circundantes. Se enfatizará el tema de la responsabilidad de cada uno para garantizar su seguridad y la seguridad de otros. Se diseminará información en los tableros de edictos y folletos informativos.

Anualmente, la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Oficina del (de la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), coordinarán una orientación a los empleados sobre la seguridad en la institución. El mismo recoge temas relacionados a la prevención de actividades delictivas y la notificación de estas.

IX. POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA UNA COMUNIDAD Y UN AMBIENTE DE ESTUDIO Y TRABAJO LIBRE DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

American Educational College, consciente de los efectos adversos y dañinos que tienen las drogas, el alcohol y el tabaco en nuestra sociedad, se rige por la *Drug Free Workplace Act (34 CFR 85)*, el *Drug Free Schools and Campuses Regulations (34 CFR 86)*, la Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993 y la Ley Número 66 del 2 de marzo de 2006.

Para cumplir con el compromiso de mantener un ambiente libre de alcohol, tabaco y sustancias controladas, se prohíbe

a los estudiantes, conferenciantes y asociados, la manufactura, consumo, distribución, posesión y venta de bebidas alcohólicas y sustancias controladas en los predios de las Instituciones Académicas (Ley Número 4 del 23 de junio de 1971 y Ley Pública Número 101-2 del 26 de diciembre de 1989), incluyendo salones de clases, oficinas, salones de conferencias y cualquier área propiedad de la institución. No está permitido que los empleados administrativos ni los miembros de la facultad asistan a sus labores bajo la influencia de alcohol o drogas, dentro y fuera de los terrenos de la institución. Como también, el fumar productos derivados del tabaco en cualquier área propiedad de la institución.

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones junto con el (la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), coordinarán la distribución de la política para los miembros de la comunidad institucional. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones distribuye ésta política a los empleados nuevos en las orientaciones que se ofrecen al ingresar a la institución. El (La) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) coordinará la distribución anual de la política para los estudiantes.

La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones junto con el (la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), ofrecerán talleres, distribución del material escrito y otras actividades para la prevención del uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco.

X. PREVENCIÓN Y RESPUESTA A ATAQUES SEXUALES

American Educational College, educa a la comunidad estudiantil sobre el procedimiento a seguir en caso de agresiones sexuales y violaciones a través de charlas de orientación ofrecidas al comienzo de cada término académico. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones ofrece una charla anual a todos los empleados.

Si usted es víctima de una agresión sexual en esta institución, su prioridad debe ser llegar a un lugar seguro. Luego debe obtener el tratamiento médico necesario. La institución respalda firmemente que una víctima de agresión sexual reporte el incidente de manera oportuna. El tiempo es un factor crítico para la recopilación y conservación de evidencia. Una agresión debe informarse directamente a un oficial de la institución.

Una vez la víctima informa sobre la agresión a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a), se presentarán a la víctima las diferentes opciones para el manejo de la investigación y apoyará a la misma en su decisión. La víctima puede escoger si la investigación se canalizará a través del Sistema Criminal de Justicia de Puerto Rico y la institución, sólo de la institución o puede denegar que se notifique y se continúe la investigación por parte del sistema judicial y/o la institución. La institución provee diferentes alternativas de asesoría a través de la Oficina del (de la) Coordinador(a) de Servicio al Estudiante u Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, según aplique. Servicios de Consejería fuera de la institución pueden ser obtenidos a través de las oficinas antes mencionadas.

Las acciones disciplinarias institucionales relacionadas a casos de agresiones sexuales establecen que tanto la víctima como el victimario tendrán la oportunidad de una vista con los oficiales de la institución para discutir los pormenores del incidente; ambos serán informados del resultado de la investigación. Un estudiante que sea encontrado culpable de violar la política establecida podrá ser expulsado de la institución. Igualmente, un empleado que sea encontrado culpable de violar la política establecida podrá ser despedido. Tanto los estudiantes como los empleados víctimas de agresión sexual podrían ser cambiados de área de estudio o trabajo si la opción es razonablemente viable.

A. Orden de protección

Una orden de protección es una orden judicial para prohibirle a la parte agresora entrar en su casa, acercarse o ponerse en contacto con usted de cualquier forma. Tiene el propósito de lograr la protección de la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, así como la protección de sus hijos(as), familiares y bienes. Una orden de protección puede contener trece (13) medidas provisionales en cuanto a la custodia de sus hijos(as), pensión alimentaria, relaciones filiales y ayuda económica para el solicitante, entre otras.

Para solicitar una orden de protección debe acudir a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y presentar una petición verbal o escrita, sin que sea necesaria la presentación de cargos criminales contra la persona agresora. (Rama Judicial de PR <http://www.ramajudicial.pr/servicios/proteccion.htm>).

En caso de que la víctima sea un estudiante y obtenga una orden de protección expedida por el Tribunal, éste deberá entregar copia del documento a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) o su representante, junto con una foto de ambas partes, bajo consentimiento del querellante y copia de suprograma de clases. De esta forma, la institución podrá establecer un plan de seguridad

y brindarle los servicios de apoyo. El estudiante es responsable de notificar de forma inmediata cualquier situación o cambio que pudiera afectar el plan de seguridad.

B. Acciones Disciplinarias

Las querellas de agresión sexual podrán estar sujetas a sanciones disciplinarias de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La querella debe ser sometida a la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a).
2. Luego de recibida la querella se evaluarán las alegaciones y la evidencia para determinar si la misma constituye una ofensa de agresión sexual. Esta evaluación normalmente ocurre en un periodo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la querella.
3. Si se determina que la alegación no constituye una violación a la política de agresión sexual, se notificará por escrito a las partes y se orientará de otras alternativas legales, de apoyo y acciones disciplinarias disponibles. La investigación será cerrada, al menos que provean información adicional para reevaluar la decisión.
4. Si se determina que la alegación constituye una violación a la política de agresión sexual, se notificará por escrito a las partes la determinación de causa para continuar una investigación por alegada agresión sexual y las posibles sanciones disciplinarias.
5. La investigación y el proceso disciplinario de la alegación de agresión sexual, se llevará a cabo de manera oportuna, justa e imparcial por un personal capacitado en el manejo de casos de agresión sexual.
6. Las partes tendrán la oportunidad de tener un consejero o cualquier otro representante presente como observador en todas las reuniones relacionadas a las investigaciones y acciones disciplinarias.
7. Todas las partes y testigos están obligadas a ser completamente honestos durante el transcurso de la investigación. Cualquier persona que a sabiendas haga falsas declaraciones con relación a la investigación podrá estar sujeto a sanciones disciplinarias. Falsas declaraciones incluyen omitir información, así como declaraciones que no son ciertas.
8. Todos los hallazgos y determinaciones de responsabilidad bajo esta política se harán usando una preponderancia del estándar de evidencia. Con respecto a cualquier asunto relacionado a este hecho, se requiere la determinación de si es probable o no que se produjo la situación, el evento o la violación de esta política.
9. De ser encontrado culpable de violación a la política de agresión sexual se impondrá una sanción de acuerdo con la gravedad de los hechos, incluyendo, pero no limitando a las siguientes: separación o expulsión de la institución, suspensión, probatoria, advertencia, multa, orden de protección, restricción de la participación de actividades de la Institución o requerir terapias por un consejero profesional.
10. La institución normalmente completará la investigación en un periodo de sesenta (60) días calendario.

C. Confidencialidad

Es importante destacar que la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) y los supervisores en general, deben tomar en cuenta los criterios éticos para realizar intervenciones con víctimas de violencia doméstica. Se debe destacar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de la víctima.

En el caso de la confidencialidad, la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) y los supervisores en general encargados de atender la situación de la víctima de violencia doméstica, tienen el deber de mantener en estricta confidencialidad toda aquella información ofrecida por la víctima. La confidencialidad se refiere a toda información expresada por o relacionada con la víctima, que no podrá ser compartida con terceras personas sin el consentimiento de ésta, excepto cuando exista alguna situación que pone en peligro la vida de la víctima o de algún menor o de cualquier otra persona, cuando medie una orden judicial o por razones de extrema peligrosidad. Además, la víctima tendrá acceso a los expedientes de esta intervención y a todo documento incluido en el mismo que le concierna.

El respeto a la intimidad de la víctima es otro criterio ético importante. Se refiere a que no se forzará a la víctima a expresar asuntos de su vida íntima que no sean relevantes a la intervención en proceso o relevantes al problema de violencia doméstica.

D. Derechos de la víctima

1. Denunciar lo sucedido a la institución y solicitar que toda querrela de discrimen por razón de género se investigue y se resuelva con rapidez y equidad.
2. Utilizar los servicios de apoyo disponibles dentro y fuera de la institución.
3. Opción de notificar sobre incidentes de violencia sexual a la institución o a la policía local. Aún si decides que la policía investigue, no exime a la institución de la obligación de responder con prontitud y eficacia a la queja.
4. Recibir por escrito los derechos y las opciones disponibles para víctimas de violencia doméstica.
5. Recibir notificación por escrito sobre las ayudas de consejería profesional, servicios de salud, psicólogos, grupos de apoyo para víctimas, asistencia legal, asistencia de visa e inmigración, ayudas financieras y otros servicios para víctimas dentro y fuera de la institución.
6. Recibir ayuda inmediata, incluyendo cambiar las clases si fuera necesario.
7. Recibir notificación por escrito sobre los servicios disponibles de acomodo razonable u otro tipo de acomodo (cambios académicos, transportación, medidas de seguridad, estilo de vida, entre otras).
8. Delatar cualquier represalia por parte de los empleados de la institución, el (la) presunto(a) agresor(a) u otros estudiantes. Se tomarán fuertes medidas si ocurren tales represalias, conforme a los reglamentos institucionales.
9. Conocer el estatus y transcurso de la investigación.
10. Presentar testigos y evidencia.
11. Derecho a recibir notificación por escrito sobre los resultados de la querrela, cualquier sanción relacionada con el caso, incluida el procedimiento de apelación.
12. Derecho de apelación igualmente accesible para ambas partes.
13. Luego de la apelación tiene derecho a recibir notificación por escrito sobre algún cambio de la querrela y cuando la decisión es final.

E. Registro de ofensores sexuales

Toda persona podrá acceder al registro de ofensores sexuales de Puerto Rico a través de la página electrónica <http://sor.pr.gov/> (Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico). Esta página contiene información del registro público de personas convictas por ciertos delitos sexuales, abuso de menores o sustentativas, para que se puedan tomar las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a las personas de posibles daños.

La Ley FERPA (*Family Educational Rights and Privacy Act*) no prohíbe a las instituciones divulgar información relacionada al registro de ofensores sexuales.

F. Relaciones saludables

American Educational College reitera su compromiso de mantener un lugar de trabajo y estudio libre de todo tipo de discrimen y hostigamiento sexual, el cual no será tolerado.

1. Todas las relaciones deben estar basadas en el consentimiento mutuo. Esto quiere decir que ambos miembros de la pareja han expresado su acuerdo con algo; o sea, han expresado que **SÍ** están dispuestos a experimentarlo.
2. Acepta la decisión de tu pareja cuando le dice que **NO**.

3. Recuerda siempre que forzar a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad es un crimen que tiene serias consecuencias.
4. Establece claramente cuáles son sus expectativas en una relación sexual.

G. Medidas de seguridad

1. En tu hogar u hospedaje:

- a. Asegúrate de cerrar bien las puertas.
- b. Cuando te mudes o pierdas las llaves cambia la cerradura.
- c. En las noches, mantén las cortinas cerradas.
- d. Nunca reveles que estás solo(a) a quien te llama por teléfono o toque a la puerta.
- e. Advierte a los miembros de tu familia que no ofrezcan información por teléfono a desconocidos.
- f. Solicita identificación de toda persona que haga reparaciones en tu residencia y solicita información de la compañía para la cual trabaja.

2. Al caminar o ejercitarte:

- a. Evita caminar o ejercitarte en lugares solitarios, poco alumbrados, callejones y edificios vacíos.
- b. Visita los parques o facilidades donde haya más personas y alumbrados.
- c. Camina en dirección opuesta al tránsito, así podrás ver los carros que se acercan.
- d. Cambia con frecuencia tu rutina, debido a que alguien te puede estar observando.
- e. Mantente siempre alerta.

3. En el estacionamiento o al utilizar tu vehículo:

- a. Estaciona en zonas bien iluminadas y cierra el auto con llaves, aunque solo te ausentes por unos minutos.
- b. Mantén tu auto en buen estado y con suficiente gasolina.
- c. Mientras manejas, mantén las puertas con seguro y las ventanas cerradas.
- d. Si sospechas que alguien te sigue, dirígete a un lugar alumbrado y concurrido y llama a la policía.
- e. Evita hacer paradas en lugares oscuros o aislados.
- f. Nunca proveas transportación en tu vehículo a personas desconocidas.
- g. Nunca solicites o aceptes transportación de personas desconocidas.

4. Al utilizar las redes sociales:

- a. Sé discreto(a), no anuncies detalles de tu vida privada a personas extrañas o recién conocidas.
- b. Para prevenir violación en citas (*date rape*):
 - i. No aceptes bebidas que hayan sido abiertas.
 - ii. Mantén la bebida contigo en todo momento.
 - iii. No tomes bebidas de otras personas o de envases comunes abiertos.
 - iv. Si un(a) amigo(a) presenta síntomas de haber sido drogado(a) o de estar bajo los efectos del alcohol, no lo(a) dejes solo(a).
 - v. Confía en tu instinto, si te sientes incómodo(a) donde estás, retírate del área.

XI. NOTIFICACIONES DE EMERGENCIA

La institución está comprometida en garantizar a la comunidad institucional que reciba la información oportuna, precisa y útil, en el caso de una emergencia importante o situación de peligro, en la institución o en el área local, en caso de representar una amenaza inmediata a la salud y su seguridad. La institución utilizará el servicio telefónico y/o los tableros de edictos.

Los tipos de emergencia que podrían ser notificados son los siguientes, pero no están limitados a:

1. Incendios
2. Sequía
3. Tsunami
4. Terrorismo
5. Inundaciones repentinas
6. Terremotos
7. Tormenta eléctrica
8. Tirador activo
9. Derrames de sustancias químicas
10. Tormentas / Huracanes

Las notificaciones de emergencia se emitirán luego de los siguientes pasos:

1. Confirmar la existencia de una emergencia significativa o situación peligrosa.
2. Determinar el segmento o segmentos de la comunidad institucional adecuada para recibir la notificación de emergencia.
3. Determinar el contenido de la notificación de emergencia. El contenido de la notificación de emergencia incluirá la siguiente información: el recinto afectado, la situación de peligro y acciones a tomar. La misma puede variar o ser omitida si la institución entiende que dicha notificación compromete los esfuerzos de asistir a las víctimas o mitigar la emergencia.

En caso de ser necesario notificar la emergencia a la comunidad fuera de la institución, se utilizarán los medios de prensa escritos, radiales y/o televisivos para diseminar la información.

Las evaluaciones anuales de los procedimientos de emergencia y desalojo se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se analizarán las posibles emergencias que puedan existir.
2. Se realizará anualmente simulacros anunciados y sin anunciar tomando en consideración las posibles emergencias que puedan surgir.
3. Se documentará el proceso (tipo de simulacro, hora, fecha, anunciado o sin anunciar y se evaluará las áreas a mejorar).

A. Personal a cargo del manejo de emergencias

Persona Contacto	Recinto	Teléfono
Secretaria Decano(a) Académico(a)	Bayamón	(787) 798-1199
Secretaria Director(a) de Recinto	Toa Alta	(787) 270-5267
Secretaria Director(a) de Recinto	Vega Alta	(787) 870-2552

XII. PRÁCTICAS PREVENTIVAS

American Educational College, reconoce el valor de establecer unas prácticas preventivas que eliminen o minimicen el riesgo de una actividad delictiva. Estas prácticas son aplicadas en todos los recintos y se extiende a los lugares donde se celebran actividades oficiales de la institución, según sea su aplicación:

1. Se permitirá el uso de salones, oficinas o áreas de oficinas administrativas solamente a empleados, facultad, estudiantes y personas autorizadas.
2. La seguridad hará rondas a través de los Recintos, salones de clases, oficinas administrativas y actividades oficiales.
3. Se proveerá acceso a la institución o a las actividades a estudiantes activos, empleados identificados y visitantes autorizados.
4. Se mantendrá un control de las llaves de cada recinto, salones de clase y oficinas administrativas.
5. Se inspeccionará frecuentemente los extintores, luces de emergencia y detectores de humo.
6. Se enfatizará la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad estudiantil de notificar cualquier actividad que atente contra su seguridad o la de otros.
7. Se mantendrán cerrados los recintos o áreas cuando no se están efectuando labores docentes, administrativas u otras labores autorizadas.
8. Se coordinarán actividades de orientación y adiestramiento para la prevención de actividades delictivas y plan de manejo de emergencias.
9. Se mantendrá información relevante a la seguridad en los Recintos en los tabloneros de edicto designados.
10. Se requiere que toda actividad a llevarse a cabo fuera de los Recintos debe estar aprobada y autorizada por el (la) Vicepresidente(a) de Asuntos Académicos.
11. Se mantendrá accesible un plan de evacuación de la Institución en caso de emergencias.

XIII. REGISTRO DIARIO DE SITUACIONES DELICTIVAS

Cada recinto mantendrá un registro de actividades delictivas disponible para inspección del público, con información de los incidentes reportados durante los últimos sesenta (60) días. El registro con incidentes con fecha mayor de sesenta (60) días, puede estar disponible en los próximos dos (2) días laborables después de la solicitud. El registro de actividades delictivas se mantiene disponible en la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) de 8:00 am a 5:00 pm en días laborables. Se actualizará diariamente a medida que ocurren los eventos delictivos.

Toda actividad delictiva real o potencial se documenta y se investiga. La Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, el (la) Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) activa el Comité de Seguridad para evaluar el incidente y determinar el plan de acción correctiva y preventiva a ser implantado. El comité estará compuesto por: el (la) Director(a) de Recinto o Decano(a) Académico(a), Coordinador(a) de Servicio al Estudiante, un (1) representante del personal administrativo, un (1) representante de los miembros de facultad y un (1) representante de la comunidad estudiantil.

XIV. ESTADÍSTICAS DE DELITOS E INFORME ANUAL

Durante el mes de julio la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones, Director(a) de Recinto y/o Decano(a) Académico(a) solicita a la agencia de orden público pertinente la información relacionada a la estadística de actividades delictivas correspondiente al área geográfica donde ubica cada recinto e integra la información correspondiente al archivo de estadísticas de crimen de la institución. Estas estadísticas incluyen información de actividades delictivas en los recintos, arrestos y referidos informados a los oficiales de nuestra institución y agencias locales de ley y orden público. El (La) Vicepresidente(a) de Recursos Humanos y Operaciones incluirá esta información en el informe anual *Campus Safety and Security* a ser enviado al Departamento de Educación Federal. Antes del 1 de octubre de cada año, los datos estarán disponibles en la Oficina de Recursos Humanos y Operaciones y se publicarán en el boletín anual de Información al Consumidor.

XV. DEFINICIONES

A. Delitos Ley Clery:

1. **Asesinato / Homicidio no negligente** - Asesinato no negligente de un ser humano por otro.
2. **Homicidio negligente** - La muerte de otra persona por negligencia grave.
3. **Delitos sexuales** - Cualquier acto sexual dirigido contra otra persona en contra de la voluntad de esa persona; incluyendo instancias cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento.
 - a. **Violación** – La penetración, por muy leve, vaginal o anal, con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral del órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.
 - b. **Caricias** - El tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona, con el propósito de gratificación sexual, a la fuerza y/o en contra de la voluntad de esa persona; incluyendo instancias cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o por su incapacidad mental (temporal o permanente).
 - c. **Incesto** - Relaciones sexuales no forzadas, entre personas quienes se relacionan una con otra (personas próximas en consanguinidad / matrimonio no permitido por ley).
 - d. **Violación Técnica** - Las relaciones sexuales no forzadas con una persona que está bajo la edad legal de consentimiento.
4. **Robo** - Tomar o intentar tomar cualquier cosa de valor del cuidado, custodia o control de una persona o personas mediante el uso de fuerza, violencia o intimidación.
5. **Agresión Agravada** - Un ataque ilegal por una persona a otra, con el propósito de infligir lesiones severas o corporales graves. Este tipo de asalto, generalmente es acompañado por el uso de un arma por medios capaces de producir la muerte o lesiones corporales.
6. **Escalamiento** - La entrada ilegal a una estructura para cometer un delito grave o un robo.
7. **Robo de Vehículos de Motor** - El robo o intento de robo de un vehículo de motor.
8. **Incendio Provocado** - Intento deliberado o malicioso para quemar, con o sin intención de dañar una vivienda, edificio público, vehículo de motor o aeronave, propiedad personal de otro, etc.

B. Crímenes de Odio:

Incluye todos los crímenes desglosados en la sección anterior, que manifiestan evidencia de que la víctima fue elegida basado en una de las categorías de prejuicio listadas adelante, más los siguientes delitos que se enumeran a continuación:

1. **Robo** - Incluye los delitos de robo de bolsillo, monedero, hurto en las tiendas, robo de edificios, robo de piezas o accesorios de vehículos de motor y todos los demás hurtos.
2. **Asalto Simple** - Un ataque físico ilegal, por una persona a otra, donde ni el infractor muestra un arma ni la víctima sufre lesiones corporales graves o involucra huesos rotos aparentemente, pérdida de dientes, posibles lesiones internas, laceración severa o pérdida de conciencia.
3. **Intimidación** - Colocar ilegalmente a otra persona en razonable temor a un daño corporal a través del uso de las palabras amenazantes y/o cualquier otra conducta, pero sin mostrar un arma o someter a la víctima a un ataque físico.
4. **Destrucción / Daño / Vandalismo** - Destruir intencional o maliciosamente, dañar, desfigurar, o de otra manera dañar bienes muebles o inmuebles, sin el consentimiento del propietario, o la persona que tenga la custodia o el control de ello.

C. Categorías de Prejuicio:

1. **Raza** - Una actitud negativa preformada hacia un grupo de personas que poseen características comunes físicas, transmitidas genéticamente por descendencia y herencia, que los distinguen como una división distinta de la humanidad.
2. **Género** - Una opinión negativa preformada o actitud hacia un grupo de personas porque esas personas son hombres o mujeres.
3. **Religión** - Una opinión negativa preformada o actitud hacia un grupo de personas que comparten las mismas creencias religiosas sobre el origen y el fin del universo y la existencia o no existencia de un Ser Supremo.
4. **Orientación sexual** - Una opinión preformada o actitud negativa hacia un grupo de personas en base a su atracción sexual, y capacidad de respuesta a los miembros de su propio sexo, o los miembros del sexo opuesto.
5. **Raza / Origen nacional** - Una opinión negativa preformada o actitud hacia un grupo de personas de la misma raza u origen nacional que comparten características comunes o similares, idiomas, costumbres y tradiciones.
6. **Discapacidad** - Una opinión negativa preformada o actitud hacia un grupo de personas en base a sus deficiencias, problemas físicos o mentales, sea dicha incapacidad temporal o permanente, congénita o adquirida por herencia, accidente, lesión, edad avanzada o enfermedad.

D. Violencia en el Noviazgo, Violencia Doméstica y Acecho

1. **Violencia en el noviazgo** - Violencia cometida por una persona que esté o haya estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima.
2. **Violencia Doméstica** - Delito grave o delito menor de violencia cometidos por:
 - a. un cónyuge o excónyuge o la pareja de la víctima.
 - b. una persona con quien la víctima comparte un(a) hijo(a) en común.
 - c. una persona que está cohabitando con, o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja.
 - d. por una persona situada de manera similar a un cónyuge de la víctima bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que se produjo el crimen de violencia.
 - e. por cualquier otra persona en contra de un adulto o joven víctima que está protegida contra los actos de esas personas bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que se produjo el delito de violencia.
3. **Acecho** - La participación en un curso de conducta dirigida a una persona específica que podría causar que una persona:
 - a. tema por su seguridad o la seguridad de los demás.
 - b. sufra por una angustia emocional.
4. **Abuso sexual** - Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico (Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011).

APÉNDICE

FAMILY EDUCATIONAL RIGHTS AND PRIVACY ACT OF 1974 (FERPA)

I. BUCKLEY ACT

La Ley:

1. Provee al estudiante el derecho a tener acceso a sus expedientes académicos,
2. Autoriza información a terceros.
3. Permite cuestionar la información en los mismos y exige que los estudiantes sean notificados de dicho derecho.

Propósito:

A nivel colegial, la Ley permite acceso al estudiante a sus expedientes y protege su privacidad; limitando el acceso a otras personas.

Instituciones:

Aplica a todas las agencias privadas o gubernamentales (estatales y federales), incluyendo los programas de asistencia económica y su contratación. La ley cubre todos los niveles desde la educación elemental.

Personas Afectadas:

1. Los derechos son del estudiante y de sus padres
2. Las personas que solicitan y no se matriculan no son estudiantes y no están protegidos. Tienen que ser estudiantes debidamente matriculados.
3. La ley no protege la Facultad ni al personal administrativo, excepto si son estudiantes y sólo respecto a dicha información.

II. DERECHO DE ACCESO DE LOS ESTUDIANTES

1. Toda Institución deberá establecer un procedimiento para permitir acceso al estudiante y/o sus padres (tutores legales) y para proveer la autorización de éstos para el acceso de terceras personas a los expedientes. El acceso deberá concederse dentro de un periodo razonable de tiempo y nunca en exceso de cuarenta y cinco (45) días a partir de la solicitud.
2. Si el expediente contiene información de más de un estudiante, el solicitante sólo podrá inspeccionar lo que se relacione con él. El Colegio puede ofrecerle, al estudiante, toda la información que se relacione con él, contenida en otros expedientes que no sean el suyo.
3. El Colegio puede cobrar un cargo por proveerle copias al estudiante o a sus padres. No puede haber cargos por otras razones. El Colegio no está obligado a certificar las copias. Puede hacerlo a voluntad propia y puede negarse a ello si el estudiante es deudor (se refiere a la certificación).

III. DERECHO A CUESTIONAR LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE POR RAZONES DE INCORRECCIÓN O PORQUE INVADA LA PRIVACIDAD U OTROS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

1. El Colegio debe proveerle al estudiante un foro y una vista ante la cual pueda llevar sus reclamaciones sobre la información contenida en el expediente.
2. El Colegio debe eliminar toda aquella información falsa, perjudicial o inadecuada, no relevante en los estudios, si el estudiante prueba sus alegaciones. Si luego de la vista el Colegio sostiene la información como adecuada, el estudiante tiene derecho a que se incluya en su expediente toda información aclaratoria sobre su contenido.
3. La Ley no concede al estudiante el derecho a cuestionar una nota obtenida. Sin embargo, la Ley si le concede el derecho a verificar que las notas registradas son las obtenidas.

IV. LA LEY APLICA ÚNICAMENTE A LOS “EXPEDIENTES ACADÉMICOS”

1. Se entiende por expediente académico todo aquel que contiene información directamente relacionada con el estudiante que es mantenido por una Institución educativa o agencia, y por cualquier persona o entidad actuando en tal capacidad.
2. La información académica debe ser conservada en manuscrito, imprenta, por medios electrónicos, en cinta magnetofónica o de video, película, en microfilme y microficha.
3. La Ley protege cualquier expediente que contenga información que pueda ser identificable con un estudiante o sus padres. Ejemplo: el número de seguro social. Si usted publica información y no dice el nombre, pero lo identifica con el número de estudiante, seguro social o de alguna otra forma, estaría violando la ley. Sólo podrá hacerse si el estudiante lo autoriza de manera fehaciente.
4. Los expedientes de casos disciplinarios están protegidos por la Ley cuando están basados en asuntos académicos. El Colegio puede difundir información que no esté personalmente identificada con estudiante alguno. Los periódicos o boletines informativos del Campus pueden publicar información que no haya sido obtenida de los expedientes oficiales de la Institución, pero que sí haya venido de otras fuentes de origen o carácter público.

V. QUE NO CONSTITUYE UN “EXPEDIENTE ACADÉMICO”

1. Las anotaciones que hace el profesor sobre el estudiante para sus propios expedientes. Ello permite al profesor tomar nota, libremente, en conferencias, sesiones de consejería o en casos de evaluación. Esta información, no obstante, es para su uso y utilizada para sus deberes como profesor. Sin embargo, el profesor, puede ofrecer esta información a cualquier persona que le sustituya en sus deberes y funciones.
2. La información oral, (no escrita, ni registrada) está exenta de la Ley, pero la misma no puede estar basada, o haber sido extraída del expediente académico del estudiante y no puede ser grabada.
3. Para los estudiantes mayores de diez y ocho (18) años o más, los expedientes levantados por médicos u otros profesionales de la salud no están protegidos por la Ley. Pero éstos deben ser utilizados únicamente para los propósitos con que se realizó (tratamiento médico, etc.). Estos récords tienen otras protecciones legales de confidencialidad.
4. La Ley no considera parte del expediente académico los registros policiales creados. Estos funcionarios de seguridad no tienen derecho a examinar los expedientes académicos de los estudiantes. Para que estos estén protegidos por la Ley, se deben propiciar las siguientes situaciones:
 - a. Deben ser expedientes separados del expediente académico.
 - b. Se deben referir, únicamente, a actos específicos relacionados con las leyes de seguridad.
 - c. Sólo estarán disponibles para las autoridades de Ley estatales o federales (en un caso federal en Estados Unidos las cortes permitirán la difusión de la información relacionada con delitos públicos. En otros casos se ha permitido tal información, pero se recomienda una enmienda sobre este particular en el Congreso de los Estados Unidos). El Colegio puede informar a la víctima de un crimen sobre los procedimientos disciplinarios del estudiante agresor.
 - d. En los casos en que estén exentos, el Colegio puede publicarlos. La Ley limita la entrega de información, excepto al estudiante, los padres en determinados casos y a terceras personas autorizadas por el estudiante. Existen otras leyes como por ejemplo: “Student Right to Know Act” y “Campus Security Act of 1990; que pudieran requerir la entrega de la información bajo sus disposiciones y por las razones en ellas consignadas. Existen otras leyes que exigen la entrega de la información a las agencias del estado.

VI. EXISTE CIERTA “INFORMACIÓN DE DIRECTORIO” QUE PUEDE SER OFRECIDA SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIANTE

1. El Colegio puede ofrecer cierta información del estudiante sin su previa autorización, aunque no está obligado a ofrecerla en ciertos casos. Esta información podría ser la siguiente:
 - a. Nombre, dirección y teléfono del estudiante
 - b. Fecha y lugar de nacimiento
 - c. Área de estudios
 - d. Fechas de asistencia
 - e. Grados, diplomas y premios otorgados

- f. Su participación en actividades oficiales y/o deportivas
- g. Datos personales como peso y estatura para ciertos asuntos atléticos (seguros, etc.)
- h. Instituciones a las cuales asistió en fechas recientes

VII. LA LEY LIMITA LAS PERSONAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES A LAS CUALES SE LES DEBE DAR ACCESO DE INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

1. El estudiante tiene derecho absoluto a examinar su expediente académico y autorizar a otra persona verlo. (La autorización debe ser válida, fehaciente y verificable).
2. Los padres o tutores legales tienen acceso al expediente del estudiante si éste es su dependiente (según se define en el Código de Rentas Internas "Hacienda"). No se presume que el estudiante es dependiente de sus padres. Se requiere que los padres o tutores legales lo manifiesten o lo prueben, cuando solicitan información, como por ejemplo las notas; se le debe preguntar y registrar para efectos del expediente.
3. Los funcionarios del Colegio pueden tener acceso al expediente si tienen un legítimo interés educativo al solicitarlo (cuestión de prueba).
4. Algún funcionario estatal o federal puede tener acceso al expediente si está practicando una auditoría relacionada con algún programa educativo subsidiado con fondos federales o estatales.
5. La Ley permite el acceso a otros oficiales del estado si se fundamenta en leyes específicas que existían antes de noviembre de 1974, fecha en que se promulgó FERPA.
6. El Colegio puede divulgar información en cumplimiento de una orden judicial; pero el Colegio estará en la obligación de hacer un esfuerzo razonable para notificar al estudiante, sus padres y/o tutor legal antes de cumplir con la orden judicial, a no ser que la orden se haya dictado en cumplimiento de una ley y prohíba la notificación a los padres y/o tutor legal.
7. A los organismos acreditativos se le puede ofrecer toda la información requerida.
8. Se puede ofrecer acceso a los expedientes a organizaciones del estado que realicen estudios para el desarrollo, control o mejoramiento de los procesos educativos. Estas organizaciones no están autorizadas a conservar la información una vez logrado su propósito. Vienen obligadas a destruir los informes que ya no necesiten.
9. El Colegio puede ofrecer información relacionada con las solicitudes de ayudas económicas del estudiante.
10. En situaciones de emergencia se puede proveer toda aquella información que sirva para proteger la salud o seguridad del estudiante.

VIII. LA INSTITUCIÓN DEBE CONTROLAR EL ACCESO Y USO DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

1. El Colegio ofrece la información a las partes autorizadas, pero tiene que tener la certeza de que dicha información es para su uso exclusivo y que garantiza que la misma no trascenderá de su ámbito de utilización, excepto si el estudiante lo autoriza.
2. El Colegio debe tener un registro de las personas o entidades que han solicitado información de cada expediente. En el mismo se debe indicar el propósito legítimo (legal) de cada persona o Institución. Este registro estará disponible, únicamente, al estudiante, padres y/o tutores legales, funcionarios administrativos autorizados y aquellos oficiales federales que estén relacionados con auditorías del sistema.

IX. LOS ESTUDIANTES NO TENDRÁN ACCESO A CIERTOS EXPEDIENTES

1. Los informes financieros de los padres no podrán ser obtenidos por los estudiantes.
2. Las recomendaciones confidenciales no estarán disponibles al estudiante ni a personas autorizadas por este (se refiere a toda clase de recomendación y a su texto).
3. Los estudiantes tienen derecho a conocer los nombres de las personas o entidades que hacen las recomendaciones y asegurarse que las mismas se han utilizado, exclusivamente, para el propósito con que fueron hechas.

4. Las cartas o recomendaciones escritas presentadas antes del 1ro de enero de 1975 no podrán ser ofrecidas a los estudiantes si las mismas fueron utilizadas para sus propósitos. Nota: si se les dio un uso diferente, el estudiante tiene derecho a ello.

X. OTROS APUNTES SOBRE LA LEY

1. La Ley especifica que las instituciones que adopten la práctica o la política de violar las disposiciones de FERPA serán privadas del beneficio de fondos federales. Ello implica un patrón o una continuidad en la violación sistemática de sus disposiciones y no la violación causal, inadecuada o esporádica de la misma. La Ley no especifica ni define la práctica que constituirá una violación, por tanto el Colegio debe ser exigente y conservador en sus procedimientos. Una situación sería cuando un examinador hace una auditoría y otro sería el caso en que le levante una querrela específica contra la Institución. En este segundo supuesto, una violación a las disposiciones de la Ley podría no sólo exponer al Colegio a una privación de fondos federales, sino que también lo haría susceptible a acciones civiles en daños y perjuicios.
2. La mayor parte de las querellas de acuerdo a la experiencia de las Oficinas de Administración de FERPA, proviene de personas que alegan no haber recibido la información solicitada (si ha de haber querellas, éstas son preferibles). Las instituciones beneficiarias de fondos federales deben establecer prácticas adecuadas para que la información fluya hacia los objetivos señalados por la Ley y se controle en casos inciertos sobre sus propósitos. Pero cada Institución, debe tener un procedimiento o reglamento adecuado para manejar los expedientes conforme a la Ley. El criterio principal es determinar, claramente, qué es o en qué consiste un “expediente académico”.
3. Se debe establecer procedimientos para procesar las querellas de los estudiantes y/o padres cuando los expedientes le son negados y éstos impugnan la decisión.
4. Procedimiento para que el estudiante pueda impugnar el contenido de los expedientes.
5. Respecto a la notificación al estudiante previo a la entrega de información en los casos ordenados por los Tribunales, se debe hacer el mayor esfuerzo para cumplir (entrega personal, por correo certificado, por publicación en los periódicos o los boletines institucionales).
6. La Institución debe establecer claramente que la información estará disponible a terceras personas y quienes cualifican para su obtención.
7. La consecuencia de un mal manejo de esta Ley puede conllevar la privación de fondos federales institucionales. La Ley no provee un procedimiento específico de revisión para la Institución afectada por una sanción de esta naturaleza, pero generalmente se le ofrece la oportunidad de enmendar sus políticas y/o procedimientos para cumplir adecuadamente antes de tomar acción.
8. Ni el estudiante ni ninguna otra persona puede llevar acción alguna para exigir cumplimiento específico de la Ley. Esto es de la jurisdicción exclusiva de la Agencia Federal encargada de FERPA. Pero como dijéramos antes, el manejo indebido de la información contenida en los expedientes puede constituir una violación a otras leyes, como las de privacidad y expone a la Institución a acciones por daños.

FERPA está administrada por:

Director: **Family Policy Compliance Office**
U S Department of Education
400 Independence Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605
Tel. (202) 260-3887

Yo, Charlene D. González Ortiz, Secretaria de la Junta de Directores de **American Educational College**, Inc.

CERTIFICO: Que las páginas que anteceden contienen el Manual de Estudiantes: Políticas y Reglamento de esta Institución académica y que el mismo está debidamente aprobado y ratificado por la Junta de Directores de **American Educational College** en reunión extraordinaria el 30 de junio de 2021, en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico.



Charlene D. González Ortiz
Secretaria de la Junta de Directores



Joaquin E. Gonzalez Pinto
Presidente

RECINTO DE BAYAMON

#45 CALLE SANTA CRUZ
BAYAMÓN, PR 00961
787-798-1199

RECINTO DE TOA ALTA

#226-228 CALLE MUÑOZ RIVERA
TOA ALTA, PR 00953
787-870-2552

RECINTO DE VEGA ALTA

#64 AVENIDA MUÑOZ RIVERA
VEGA ALTA, PR 00692
787-883-1140

RECINTO DE CIALES

#36 CALLE PALMER.
CIALES, PR 00638
787-871-0185